

Vilma E. Bidut

Pueblo chico, infierno grande

Afectos, conflictos y violencia
en la campaña sur santafesina
1820-1850

PREMIO DE HISTORIA
“DR. JUAN ÁLVAREZ”
2007



prohistoria
ediciones



Rosario, 2008

Vilma E. Bidut

Pueblo chico, infierno grande
Afectos, conflictos y violencia
en la campaña sur santafesina
1820-1850

PREMIO DE HISTORIA
“DR. JUAN ÁLVAREZ”
2007



ISBN: 978-987-1304-17-2

Rosario, 2008

Bidut, Vilma Eva

Pueblo chico, infierno grande: afectos, conflictos y violencia en la campaña sur santafesina: 1820-1850 - 1a ed. - Rosario: Prohistoria Ediciones, Fundación La Capital, 2008.
128 p. ; 23x16 cm. (Premio de Historia Juan Alvarez; 2)

ISBN 978-987-1304-17-2

1. Historia Regional. I. Título
CDD 982.24

Fecha de catalogación en fuente: 10/03/2008

Tirada: 1500 ejemplares

Composición y diseño: Liliana Aguilar

Editing: Prohistoria Ediciones

Diseño de Tapa: Savasolo Nopuede

Ilustración de tapa: fragmento de "Nido en la pampa", acuarela de Leon Pallière (c. 1858), en Bonifacio Del Carril, *Monumenta Iconographicae. Paisajes, ciudades, usos y costumbres de la Argentina (1536-1860)*, Buenos Aires, Emecé Editores, 1964.

TODOS LOS DERECHOS REGISTRADOS
HECHO EL DEPÓSITO QUE MARCA LA LEY 11723

© Vilma E. Bidut -  prohistoria
ediciones
Tucumán 2253, (S2002JVA) – ROSARIO, Argentina
Email: prohistoriaediciones@yahoo.com.ar
URL: www.prohistoria.com.ar

©



Sarmiento 763, (2000) Rosario, Argentina
Email: fundacion@lacapital.com.ar
URL: www.lacapital.com.ar

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, gráfico, magnético, electrónico u óptico, incluyendo su diseño de portada, tipográfico y logos, sin expresa autorización del editor.

ISBN 978-987-1304-17-2

Impreso en la Argentina – Printed in Argentina

ÍNDICE

Introducción	9
Capítulo 1 <i>La construcción de la autonomía y del orden provincial 1819-1850</i>	13
Capítulo 2 <i>El ámbito doméstico. Lugar de trabajo, afectos y discordias</i>	29
Capítulo 3 <i>Nidos de amor, redes de odios. Unidos en matrimonio</i>	51
Capítulo 4 <i>Las relaciones entre vecinos: entre el conflicto y la armonía</i>	69
Capítulo 5 <i>Conflictos, desacuerdos y disputas en el reparto del patrimonio familiar</i>	89
Consideraciones finales	117
Anexo <i>Una aproximación estadística. Los registros judiciales: criminales y civiles</i>	121

INTRODUCCIÓN

En las páginas siguientes abordaremos las historias de unas personas cuyas vidas trascurrieron en una pequeña villa y su campaña en una región al sur de Santa Fe, provincia del Litoral de los ríos, entre los años 1820 y 1850.

Pensamos que su estudio se enmarca y puede contribuir a esclarecer aspectos de la historia social. La historia de la vida cotidiana es una forma de abordar cuestiones del mundo de la experiencia ordinaria –en el sentido de mostrar el comportamiento o los valores de una sociedad– centrando el foco de atención en el proceso de interacción entre los acontecimientos y tendencias político-institucionales, por un lado, y las formas de la vida cotidiana, por el otro, donde los seres humanos socialmente subalternos fueron capaces de constituir un mundo por sí mismos, fueron actores que crearon historia. Atenderemos, además, las relaciones entre los sexos y la construcción histórica de la feminidad y de la masculinidad.

El periodo tratado se ubica en un momento especialmente conflictivo, en el transcurso de las guerras civiles atravesadas en el camino de la construcción de los Estados provinciales. Santa Fe se comprometió en las discusiones y los enfrentamientos militares sobre la organización política que reemplazaría al poder desaparecido ante el quiebre del orden colonial. El recorte temporal 1820-1850 engloba, entonces, el periodo de formación del Estado provincial. En esta definición cronológica también influyeron las fuentes consultadas, ya que las mismas comienzan en los primeros veinte años del siglo XIX. El corte se estableció un tiempo antes de la sanción de la Constitución Nacional de 1853 pues marca el comienzo de cambios a nivel político, económico y social.

Las preguntas que dieron lugar a esta investigación apuntan a comprender cómo eran los vínculos entre los individuos, en familia y a los conflictos: ¿cómo los resolvieron?, ¿cuáles eran las causas?, ¿cómo los enfrentaron?, ¿cuáles eran las estrategias?, ¿qué significaba el honor?, ¿cuáles eran las relaciones entre los vecinos?, ¿cómo actuaron ante cada caso las autoridades judiciales? Las declaraciones existentes en los expedientes judiciales criminales y civiles, sus disputas, los enfrentamientos entre vecinos por cuestiones a primera vista triviales nos mostrarán el funcionamiento real y cotidiano de esta sociedad. Tales son algunos de los problemas que intentaremos abordar aquí a partir de una pequeña región que nos permite considerarlos en conjunto y lo más exhaustivamente posible.

Durante este lapso, la autoridad provincial había producido tres cuerpos legales: el Estatuto provisorio de 1819, el Reglamento provisorio de 1833 para los empleados y atribuciones que deben subrogar al cuerpo municipal y la Constitu-

ción Provincial de 1841. La legislación destinada al control de las personas y al castigo de los delitos se mantuvo sin variantes y la única herramienta legal con que se contaba era de raíz colonial. La normativa que funcionaba como sustrato y que alimentaba las prácticas jurídicas admitía un margen de ilegalidad tolerada y diferenciada para cada grupo social. Era una inobservancia nacida algunas veces del consentimiento y otras de la imposibilidad de imponer la ley y aplicar el castigo correspondiente.

Nuestro objetivo es constatar cómo las personas defendían sus intereses –materiales e inmateriales– recurriendo a la Justicia. Así, las autoridades resolvían los conflictos, tanto del ámbito doméstico como del público, donde las quejas y las denuncias de las mujeres no traducían, sin embargo, un cuestionamiento al lugar de poder que ejercían los varones de la familia.

La búsqueda en los archivos estuvo orientada especialmente a resituar a las mujeres en el proceso histórico. Su visibilización nos permitió plantearnos las relaciones de género y de esta manera vincular ambos roles sociales. Los capítulos surgieron en torno a problemas troncales, como la formación del Estado provincial y los poderes e instituciones que enmarcan y condicionan la vida de los varones y las mujeres de este periodo.

La documentación utilizada resulta variada y de una riqueza extraordinaria para el estudio de los conflictos sociales, valores, pautas de vida, familia y conducta social de los individuos que habitaban ese escenario. La perspectiva de análisis está centrada en los conflictos debido a la naturaleza misma de las fuentes, especialmente porque en los enfrentamientos entre los demandados y las víctimas existía la necesidad, por parte de los participantes, de exagerar y –a veces– falsificar los hechos para ajustarse a las pautas de los procedimientos judiciales que exigían cumplir fórmulas o recomendaciones en la presentación de la denuncia. Por otra parte, la intervención de los “padrinos” o abogados podrían haber oscurecido las dimensiones del pleito e interferido en las voces y las prácticas de los protagonistas.

Los casos provienen del Juzgado del Crimen (1823-1855), del fondo documental de los jueces de paz (1835-1850) y de un “diario de policía” que cubre el periodo 1840-41; todos se hallan en el Museo Histórico Provincial Julio Marc de la ciudad de Rosario. En los expedientes del Juzgado del Crimen encontramos una diversidad de infracciones a las leyes, entre las que se destacan robos, homicidios y agresiones. Éstas correspondían a los casos en los cuales, según la ley, el monto de la pena superaba los cien pesos. En el caso de crímenes y agresiones, debía remitirse la causa al Gobierno, que determinaba el juzgado de instancia que le correspondía. Los fondos documentales de los jueces de paz y de los comisarios de la campaña contienen las comunicaciones entre las autoridades locales: informan el envío de personas al juzgado y recrean las condiciones de los sujetos acusados o sospechosos de cometer algún delito. Éstas pertenecen al Archivo

Documental, con manuscritos clasificados por fechas, divididos en legajos correspondientes a la gestión de los jueces: Marcelino Bayo (1831, 1835, 1837, 1838, 1852), Juan Benegas (1840, 1841, 1841, 1847) y Matías Nicolovich (1840). Estos comunicados entre el Juez de paz de Rosario, los comisarios de campaña y el Juez de paz de San Nicolás en la provincia de Buenos Aires, hacen de estas fuentes reveladores de la situación social de esta región. Aunque no se han conservado en su totalidad, hemos recuperado un total de 155 comunicaciones, entre 1823 y 1850, con faltantes en los años 1844-46 y 1848. El “diario de policía” (1840-41) es probablemente un registro de la cárcel donde se consignaban los presos. Nos proporciona el registro de los individuos detenidos, la fecha de su arresto, de su posterior libertad y su destino durante el tiempo de su detención.

La elección de estas fuentes implica límites pero, a la vez, muchas posibilidades. Si bien resulta complejo y arduo estimar la representatividad y el grado de importancia que estos conflictos tuvieron en la vida cotidiana, pensamos que no se recurría a las autoridades judiciales diariamente y suponemos que muchas disputas entre vecinos o en el ámbito doméstico se resolvían al margen de la ley.

Hemos relevado los diferentes tomos de las Escrituras Originales, en particular acerca de los bienes raíces y los títulos de propiedad. El archivo del Juzgado Civil contiene especialmente los testamentos y el posterior inventario, tasación y reparto de los bienes de la familia. Estos diferentes tipos de fuentes dan cuenta de los patrimonios familiares durante el periodo estudiado. Es una de las fuentes más ricas y proporciona un importante arsenal de información. En general se trata de una documentación póstuma, exigida por la legislación vigente hasta mediados del siglo XIX respecto de la partición de bienes entre los herederos, hubiera o no disposición testamentaria. El cónyuge sobreviviente, los otros herederos (o sus representantes si eran menores de edad), los albaceas testamentarios, algún vecino reconocido denominado “perito” y el juez de paz presenciaban y asistían a la realización del registro y evaluación de los bienes, controlando que no hubiera ni errores ni ocultaciones. En el Archivo de las Escrituras Originales se detallan las compras y las ventas de las tierras, lo que permitió consultar el registro de las propiedades familiares.

El Padrón del Partido de Rosario de los Arroyos –existente en el Archivo General de la Nación– de 1815-1816, brindó acceso a datos que permitieron reconstruir, en algunos casos, las familias y sus integrantes (edad, estado civil, ocupación, pertenencia étnica y su actividad productiva).

En cuanto a las fuentes documentales publicadas incluyen diversos tipos de la legislación castellana, la castellano-indiana y la del periodo independiente, en particular la correspondiente al Estado provincial de Santa Fe desde 1819 a 1850. Por último, se han utilizado los relatos de los viajeros que recorrieron la región desde 1807 hasta 1850, tales como Joseph Andrews, H. Brackenridge, Alexander Caldcleugh, Peter Campbell Scarlett, Charles Darwin, Alcides D’Orbigny,

Alexander Gillespie, Samuel Haigh, Francis Bond Head, John Miers y Leon Pallière.

Este libro es una versión corregida de mi tesis de la Maestría “Poder y sociedad desde la problemática del género” defendida en noviembre de 2006 en la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario. De allí que quiero expresar mi reconocimiento y deuda intelectual con la magister Hilda Habichayn, luchadora feminista por un mundo donde la igualdad entre varones y mujeres sea una realidad. Con mi directora Élica Sonzogni, quien me brindó toda su experiencia para organizar la tesis. Con mi codirectora María Inés Carzolio que de manera solidaria puso a mi disposición su tiempo para la lectura de los borradores y su generosidad al proveerme de una bibliografía actualizada. Con Liliana Capoulat y Graciela Galván con quienes compartí el proceso de la investigación en el Centro de Estudios Interdisciplinarios sobre las Mujeres. Igualmente mi gratitud para con los integrantes del Centro de Estudios Sociales Regionales. Con la doctora Gabriela Dalla Corte, las magister Lilian Diodatti, Cristina Ockier y la profesora Griselda Tarragó siempre dispuestas a escuchar y aconsejar sobre el rumbo a seguir en la investigación. Con el personal del Museo Histórico Provincial Julio Marc. Y por último, lo más importante, con mi familia: Alberto y mis hijos Victoria y Agustín, que me acompañaron durante este tiempo de trabajo.

CAPÍTULO 1

La construcción de la autonomía y del orden provincial 1820-1850

El territorio santafesino entre 1820-1850 comprendía una estrecha franja recostada sobre la margen izquierda del río Paraná. Así, el control del gobierno sobre el territorio se vio permanentemente alterado tanto por la presencia indígena como por las luchas civiles. Desde el punto de vista demográfico, la escasez de su población se advertía entre 1816-1817, años para los cuales ascendía a 15 mil almas. La compulsiva censal de 1858 efectuada por la Provincia arrojó un significativo aumento que alcanzaba a 41.300 personas aunque neutralizado en relación con el avance territorial.

En ese espacio débilmente estructurado, las prescripciones del Estatuto provisorio de 1819 establecieron diversas atribuciones jurisdiccionales: el departamento La Capital fue erigido como cabecera del poder provincial, al cual se agregaban tres departamentos –Coronda, Rincón y Rosario– asignándoles jurisdicción sobre amplias extensiones de la campaña.¹

¹ ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario (1689-1939)*, UNL, Santa Fe, 1981. CERVERA, Manuel *Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe (1573-1853)*, UNL, Santa Fe, 1980. GIANELO, Leoncio *Historia de Santa Fe, Plus Ultra*, Buenos Aires, 1978. HALPERIN DONGHI, Tulio *Revolución y guerra, Siglo XXI*, Buenos Aires, 1972. CRAGNOLINO, Silvia *Rosario: del poblado a la ciudad*, Ediciones De Aquí a la Vuelta, Rosario, 1990. GOLDMAN, Noemí y TEDESCHI, Sonia “Los tejidos formales del poder. Caudillos en el interior y el litoral rioplatenses durante la primera mitad del siglo XIX”, en GOLDMAN, Noemí y SALVATORE, Ricardo –compiladores– *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Eudeba, Buenos Aires, 1998. TEDESCHI, Sonia “Los últimos años de una institución colonial: el cabildo de Santa Fe y su relación con otros espacios políticos institucionales entre 1819 y 1832”, en *Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe*, LIX, Santa Fe, 1993; *Política e Instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838*, Tesis de Maestría en Historia Latinoamericana, Universidad Internacional de Andalucía, Sede iberoamericana “Santa María de La Rábida”, Santa Fe, 2003. CHIARAMONTE, José Carlos; CUSSIANOVICH, Guillermo y TEDESCHI, Sonia “Finanzas públicas y política interprovincial: Santa Fe y su dependencia de Buenos Aires en tiempos de Estanislao López”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 8, Buenos Aires, 1993. BARRIERA, Darío y TARRAGÓ, Griselda *Adiós a la monarquía: de los años revolucionarios a la crisis de 1820*, Tomo 4 de BARRIERA, Darío –director– *Nueva Historia de Santa Fe*, La Capital & Prohistoria Ediciones, Rosario, 2006. TARRAGÓ,

La campaña sur santafesina comprendía tierras de alta riqueza productiva y cursos de agua abundantes, privilegios naturales aprovechados por los pobladores. Los núcleos de mayor concentración demográfica se distribuyeron a orillas del río Paraná, al norte sobre el río Desmochado (actual Carcarañá), confluyendo el resto sobre los arroyos Ludueña, Saladillo, Seco, Pavón y en el límite sur Buenos Aires sobre el arroyo del Medio. Este amplio distrito rural se extendía hacia el suroeste donde los fuertes de Melincué y Guardia de la Esquina conformaban una extensa frontera indígena. El padrón de población en 1815 localizaba 5.140 habitantes dedicados a la producción ganadera y agrícola diversificada, integrada en diversos circuitos de comercialización con Córdoba, Buenos Aires y Santa Fe. De esta manera, el universo socio-ocupacional de la campaña estaba integrado por los hacendados, entre los cuales podemos encontrar indicios de poder económico y prestigio social. Concentraban una importante cantidad de mano de obra esclava y libre y desempeñaban los puestos más destacados de la administración local (jueces de paz, comisarios). Alrededor de éstos se concentraban los labradores y los estancieros que albergaban en sus moradas una variedad recursos humanos: algunos dependientes, familiares y agregados.²

Mientras que en el pueblo de Rosario –al que podemos considerar el “núcleo urbano”– surgido alrededor de una capilla, tenía un carácter comercial y artesanal que se reflejaba en las tiendas, pulperías y talleres de artesanos.³

Esta frontera sur santafesina desde la primera década revolucionaria y hasta los años 1830s. fue difícil para la producción.⁴ Las guerras de la independencia se dilataron e influyeron no sólo en lo económico-social sino también en lo institucional. Así, los primeros ensayos constitucionales dispusieron la instalación de ciertas formas institucionales republicanas representativas que legitimaron, en el caso santafesino, el accionar del Caudillo. De esta manera, se inauguraron políticas para lograr un nuevo orden social y para resistir los embates de Buenos Aires en sus intentos por subordinar la ciudad de Santa Fe a la antigua capital de la Intendencia de Buenos Aires manteniendo la hegemonía sobre la

Griselda De la autonomía a la integración. *Santa Fe entre 1820-1853*, Tomo 5 de BARRIERA, Darío –director– *Nueva Historia...*, cit.

² FRADKIN, Raúl –compilador– *La historia agraria del Río de la Plata colonial. Los establecimientos productivos (I)*, CEAL, Buenos Aires, 1993; *La historia agraria del Río de la Plata colonial (II)*, CEAL, Buenos Aires, 1993. BONAUDO, Marta y PUCCIARELI, Alfredo –compiladores– *La problemática agraria. Nuevas aproximaciones*, CEAL, Buenos Aires, 1993.

³ BIDUT, Vilma; CAULA, Elsa y LIÑÁN, Nora “Productores y producción en el partido de Rosario de los Arroyos a comienzos del siglo XIX”, en *Papeles de Trabajo*, núm. 1, CESOR, UNR, Rosario, 1996. MIKIELEVICH, Wladimir “Orígenes de Rosario. Nuevos documentos vinculados al problema”, en *Historia de Rosario*, núms. 5-6, Rosario, 1964. ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit.

⁴ SERI, Andrea *La frontera sur de Santa Fe, 1776-1810. Caso de Guardia de la Esquina*, Seminario Regional, Escuela de Historia, Facultad Humanidades y Artes, UNR, 1990.

región. Fue campo de confrontación política y militar entre el proyecto sostenido por Gervasio Artigas y el gobierno centralista con sede en Buenos Aires. El proyecto artiguista dejó en Santa Fe sus huellas en la constitución del Estado provincial.⁵ Impulsó la construcción de una república sobre las bases de la virtud, la igualdad y el imperio de la ley garantizado por una Constitución. Su programa establecía la afirmación de las soberanías provinciales y su unión confederal.⁶

El Estatuto provisorio de 1819

Elegido el gobernador, se necesitaba una Constitución que estableciera las normas fundamentales para la organización de los poderes de la nueva provincia. En agosto de 1819 la máxima autoridad provincial envió al Cabildo el Estatuto provisorio, que fue aceptado⁷ y promulgado, afianzando la soberanía estatal provincial. Se precisaba que era ciudadano todo americano, confirmando la preferencia por definir de esta manera la identidad política de los habitantes santafesinos, expresión que resultaba heredera de aquella que lo definía como español americano que figuraba en el sentimiento de pertenencia a la provincia y a América y que traducía la incertidumbre del sentimiento colectivo luego de la independencia, provocado por la inexistencia de una sociedad, de una economía y de un mercado de límites mayores a los del espacio provincial.⁸

Además estableció un ordenamiento que proveyó de legalidad al sistema inaugurado con la elección del primer gobernador de la provincia. Diseñó la ju-

⁵ GOLDMAN, Noemí y TEDESCHI, Sonia “Los tejidos formales...”, cit., pp. 136-140. TEDESCHI, Sonia *Política e instituciones...*, cit., pp. 88-92.

⁶ CHIARAMONTE, José Carlos *Ciudades, provincias, Estados: los orígenes de la nación argentina (1800-1846)*, Ariel, Buenos Aires, 1997. GOLDMAN, Noemí “Legalidad y legitimidad del caudillismo. Juan F. Quiroga y La Rioja en el Interior rioplatense (1810-1835)”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 7, Tercera Serie, 1º semestre de 1993, pp. 31-58.

⁷ La Junta Electoral que había elegido a Estanislao López gobernador redactó un Estatuto que éste consideró inaceptable pues sería “el origen de las convulsiones intestinas, el germen de los partidos y la disposición más favorable a la anarquía”. Por lo tanto, López lo dejó sin efecto. En su reemplazo el Gobernador hizo redactar o redactó otro que fue enviado para su aprobación. AA. VV. *Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe*, Tomo I Los poderes del Estado, Imprenta Oficial, Santa Fe, 1969, pp. 3-117.

⁸ CHIARAMONTE, José Carlos *Ciudades, provincias...*, cit., pp. 120-127. La ciudadanía se perdía cuando se cometía algún crimen, se era deudor al fondo público y si se declaraba enemigo de la “causa general de la América”. Estatuto provisorio de Santa Fe, artículos 3 y 4 en AA. VV. *Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe*, Tomo II Documentos, Tratados, Convenciones y Constituciones, cit. CHIARAMONTE, José Carlos “Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm.1, Tercera Serie, 1º semestre de 1989, pp. 71-92.

risdicción provincial integrada en cuatro departamentos, consolidando así la posesión territorial y regulándola a través de normas específicas.

Uno de los objetivos de gobierno fue la formulación de la república mediante un sistema y un código. Destacaba que el origen de su autoridad era conferida por el pueblo y que sería un instrumento para el restablecimiento del orden en tiempos signados por la destrucción y el desgobierno. La letra del Estatuto especificaba que la soberanía residía en el pueblo que no gobernaría ni deliberaría directamente sino mediante la elección de un cuerpo representativo unicameral que incluía a la representación de la campaña.⁹ Los gobernantes y los representantes eran electos por medio del voto y tenían sólo un periodo de mandato. Se instituía la figura de un gobernador electivo por un periodo de dos años, estableciéndose el voto directo de los ciudadanos, para quienes uno de los actos esenciales de su libertad era el nombramiento del caudillo. Las facultades y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad provincial revelaron una tendencia a la centralización del poder.¹⁰ Incluía disposiciones sobre la seguridad individual y de la igualdad ante la ley de los habitantes.¹¹ El principio de la división de poderes estaba diseñado mediante la separación de funciones de la Junta de Representantes y el Poder Ejecutivo, mientras que el Poder Judicial –como en la época colonial– estaría en manos del Cabildo.¹²

La situación social y política conflictiva limitó la aplicación del Estatuto, que fue modificado de acuerdo con las situaciones y con los intereses de los grupos dirigentes. Se pronunciaba como liberal republicana y mantenía el sostenimiento de la religión católica, apostólica y romana por parte del Estado provincial con el juramento religioso de los gobernantes. Pero, además, era requisito de ciudadanía. Esta necesidad de afirmación de la unidad en la fe católica, calificando como enemigo del país (o sea de la provincia) a quien cometiera alguna ofensa a la religión oficial, traducía la existencia de una única identidad capaz de trascender a los diferentes integrantes de la sociedad: la Iglesia. Esta institución controlaba am-

⁹ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, pp. 93-94. En el Estatuto provisorio, Sección III, artículo 6, se nombraban ocho comisarios por la Capital, dos por el pueblo y campaña de Rosario, uno por el de Coronda y otro por el partido de San José del Rincón, elegidos bianualmente y a los miembros del Cabildo (artículos 7, 8, 9 y 10).

¹⁰ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, pp. 95-96. El Estatuto provisorio, Sección IV, trataba las siguientes cuestiones: del gobierno (artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17), de las formas de elección (artículos 18, 19, 20 y 21) y de las facultades del Ejecutivo (artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29).

¹¹ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, pp. 98-99; Estatuto provisorio, Sección VIII (artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56).

¹² AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, p. 96; Estatuto provisorio, Sección V (artículos 30, 31, 32 y 33) correspondía a las atribuciones del Cabildo, que suplía al gobernador en su ausencia o en caso de muerte.

plios aspectos de la vida de las personas: los nacimientos, la muerte, el matrimonio y la enseñanza, constituyendo así el elemento que vertebraba a la comunidad.¹³

La Sección VI del Estatuto provisorio refería a la administración de justicia, adjudicando dicho manejo al Cabildo y afirmando que “continuará en lo sucesivo en el mismo orden que se ha guardado hasta el presente”.¹⁴ Aunque no modificó la organización judicial, sí incluyó artículos relativos al procedimiento y garantías individuales. Declaró abolida para siempre la tortura y dispuso que el acusado pudiera nombrar un “padrino” o abogado para su defensa.¹⁵ Se admitían ante los jueces, por escrito, solamente las demandas cuyo monto superase los cincuenta pesos. Si se consideraba necesario, se realizaba la apelación ante el Gobernador.¹⁶ Éste gozaba de la potestad del Ejecutivo de revocar la sentencia de pena de muerte mediante el indulto. Dicha conmutación de la pena no era extensiva al caso de acusación de traición a la patria. Además, el gobernador estaba capacitado para sentenciar, revocar o confirmar en apelación de todas las causas civiles y criminales.¹⁷

El Ayuntamiento nombraba a las autoridades judiciales responsables del orden en su jurisdicción. Estas autoridades eran los alcaldes de primero y de segundo voto (los cuales resolvían asuntos civiles y criminales), el alguacil mayor (a cuyo cargo estaba el cuidado de los presos y la función de policía), el defensor de pobres, menores y ausentes (que se dedicaba a protegerlos judicial y administrativamente), mientras que en la campaña, los alcaldes de la Santa Hermandad cumplían funciones de justicia y policía.¹⁸ El cargo era periódico y los nombramientos los hacía el Cabildo en el mes de diciembre, para que tomaran posesión el 1º de

¹³ SCHAUB, Jean-Frédéric “El pasado republicano del espacio público”, en GUERRA, François-Xavier; LEMPÉRIÈRE, Annick et al. *Los espacios públicos en Iberoamérica*, FCE, México, 1998, pp. 48-49. AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, p. 93; Estatuto provisorio, Sección I (artículos 1 y 2).

¹⁴ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, pp. 96-97; Estatuto provisorio, Sección VI, De la Administración de Justicia, artículo 34.

¹⁵ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, pp. 96-97; Estatuto provisorio, Sección VI, artículos 35 y 36.

¹⁶ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, pp. 96-97; Estatuto provisorio. Esta disposición del artículo 38 se relacionaba con los artículos 27 y 29 en el capítulo correspondiente a las facultades del gobernador.

¹⁷ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, p. 95; Estatuto provisorio, Sección IV, Del Gobierno, Capítulo III, Sus facultades, artículo 27: Revocar las sentencias de pena capital cuando algún raro acontecimiento a favor de la patria haga plausible el indulto, sin que éste sea extensivo cuando el delincuente lo es por traición a la Patria. Artículo 29: sentenciar, revocar o confirmar en apelación, todas las causas civiles y criminales, a excepción de aquellas que son de su privativo conocimiento.

¹⁸ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, p. 96; Estatuto provisorio, Sección VI, artículo 40-41. Los alcaldes de la Santa Hermandad y jueces pedáneos aceptaban las demandas

enero siguiente, previa aprobación de la autoridad principal.¹⁹ El origen de esta autoridad se halla en la legislación española; la Hermandad o Santa Hermandad fue una especie de cuadrilla o ronda armada, organizada para la persecución de malhechores y salteadores de caminos.²⁰

La supresión del Cabildo

Desde 1819 hasta 1832 funcionaron al mismo tiempo diversos espacios político-institucionales: el gobernador, la Junta o Sala de Representantes y el Cabildo. El Estatuto provisorio establecía la existencia de la Representación de la Provincia, organismo en el cual residía la soberanía popular. Entre sus atribuciones nombraba a los miembros del Cabildo.²¹ A partir de 1810 sus funciones se ampliaron, haciéndose cargo de las convocatorias para elegir diputados a los congresos y para firmar tratados interprovinciales.

Asimismo, el cuerpo capitular mantuvo sus antiguas funciones entre 1819 y 1820. Uno de los primeros embates en su contra puede rastrearse en una resolución del Gobernador, fechada en enero de 1821, que derogó algunas de sus atribuciones. Pero, además, impuso nuevas reglas para la elección de los miembros capitulares: desde ese momento fueron incompatibles los cargos de representante y de capitular, la mayoría de las veces ejercidos en forma simultánea. Lo más

civiles cuyo valor no superase los cincuenta pesos y solamente así se consentía la presentación por escrito. Si las partes demandantes lo pedían, debían extender un “certificado que acredite el fallo y los motivos de su fundamento” que les permitiría interponer la apelación correspondiente ante el Juzgado respectivo. Las demandas que no excedieran los veinticinco pesos eran atendidas por los alcaldes de barrio y comisarios podían ser apelados si el juez lo ordenaba.

¹⁹ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor “La administración de Justicia en las Provincias Argentinas (1820-1853)”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 1, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1973; *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1992. ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo *La organización judicial argentina en el período hispánico*, Librería del Plata, Buenos Aires, 1952.

²⁰ “La denominación de Alcalde de la Santa Hermandad aparece por primera vez en las leyes promulgadas por las cortes de Valladolid, con fecha 12 de septiembre de 1389. La Santa Hermandad fue implantada en América por Real Provisión del 26 de septiembre de 1554, dictado especialmente para el Río de la Plata”. En América se crearon según lo ordenado por la Ley Primera, del Título Cuarto, Libro Quinto de las Leyes de Indias. En Santa Fe, luego de su traslado, había un alcalde provincial y de la Santa Hermandad en 1661: al año siguiente en las Actas del Cabildo mencionan un alcalde provincial y dos alcaldes de la Santa Hermandad. ENSINCK, Oscar “El alcalde de la Santa Hermandad, primera autoridad de la Capilla del Rosario”, en *Investigaciones y ensayos*, núm. 2, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1967.

²¹ El Cabildo reunía diferentes atribuciones como la administración y cuidado de los bienes públicos, la policía sanitaria, la edificación y de las costumbres y la educación. En asuntos judiciales –los alcaldes de primero y segundo voto– resolvían en los asuntos civiles y criminales, mientras que los alcaldes de la Santa Hermandad cumplían en la campaña funciones de justicia y policía. En suma, todos los aspectos de la vida de la ciudad y su jurisdicción eran regidos por esta corporación; en BAYLE, Constantino *Los Cabildos seculares en la América Española*, Sapiencia, Madrid, 1952.

importante era la imposibilidad de tener un oficio “inferior” junto a otro “superior”. Así se estableció la mayor jerarquía de la Junta de Representantes. También dispuso que ante la ausencia del titular del Poder Ejecutivo no fuese reemplazado por la Junta Representativa ni por el Cabildo. El gobernador interino sería elegido por el titular del Poder Ejecutivo.²²

Desde entonces, por resolución del Gobernador, se reforzaron estas medidas con los “Artículos de Observancia para el muy noble e ilustre Cabildo” –aprobados por la Junta de Representantes– continuando con recortes al accionar del Cabildo, incorporando nuevas reglas de funcionamiento interno con el objetivo de controlar abusos en los procedimientos, las inasistencias y ausencias injustificadas de los capitulares. Los artículos finales disponían que los jueces utilizaran un bastón de mando como insignia que los distinguiese del “resto de los ciudadanos y para que no los confundan los transeúntes”.²³ La competencia entre los ámbitos municipal y provincial fue imprecisa y confusa, especialmente porque el Gobernador en su accionar dejó registrada su autoridad: le dio el carácter de permanente a la Junta de Representantes y la corporación municipal quedó subordinada a ésta. El Cabildo intentó defender sus facultades y privilegios pero de manera solapada. Mientras tanto, la Junta de Representantes fue ampliando sus espacios de poder, fundamentalmente acompañando las políticas del Gobernador, legitimando su accionar ante las otras provincias.²⁴ Como afirmó José Carlos Chiaramonte, la rivalidad entre estas instituciones no procedía de la superposición de jurisdicciones, sino que eran organismos de orígenes históricos distintos, el Cabildo era representante del status y del mundo político de la ciudad, mientras que la Junta de Representantes y el Gobernador correspondían a la nueva entidad definida como la provincia, que basaba su existencia en un solo derecho para todos los miembros del Estado.²⁵ La decadencia del Cabildo fue gradual y su supresión representó el fin de una institución del sistema colonial de gobierno. Además, el Poder Ejecutivo obtuvo la renovación de las facultades extraordinarias, controlando las funciones que pertenecían al Cabildo, especialmente en cuanto a la administración de la justicia.²⁶

Una decisión notable se registró en la Sala de Representantes el 25 de febrero de 1826. En la sesión del día se presentó un proyecto de ley del gobierno sobre la separación del Poder Ejecutivo y el Judicial. Esta ley comprendía cuatro artículos

²² TEDESCHI, Sonia *Política e Instituciones...*, cit., pp. 42-60.

²³ PÉREZ MARTÍN, José “Evolución del Poder Judicial en Santa Fe”, en AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., pp. 209-210.

²⁴ TEDESCHI, Sonia “Los últimos años...”, cit., pp. 423-424.

²⁵ CHIARAMONTE, José Carlos “El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX”, en CARMAGNANI, Marcello –coordinador– *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, FCE, México, 1996, pp. 94-96.

²⁶ TEDESCHI, Sonia *Política e Instituciones...*, cit.

por los cuales se creaba un Tribunal conformado por tres ciudadanos, uno de ellos sería el vocal secretario que entendería en grado de apelación todos los pleitos que se siguieren por escrito. Se designaría el Tribunal de Alzada de la Provincia y sus sentencias no admitirían apelación ante el Gobierno, quien se reservaba la facultad de poner el cumplimiento en aquellas definitivas. Sus miembros gozarían de una asignación anual de doscientos pesos cada uno y serían amovibles por el gobierno si lo consideraba necesario. Sus funciones se iniciaron el 1° de abril de 1826 y finalizaron en 1832.²⁷

El 11 de octubre de 1832 la Junta de Representantes procedió a la discusión sobre la necesidad de la disolución del Cabildo, esgrimiendo que ya no era representativo. Afirmaba que la provincia estaba mejor representada en la Junta, por lo que resultaba un inconveniente seguir manteniendo por costumbre a la corporación municipal. Además, teniendo en cuenta las dificultades que surgían por la escasez de personas para cubrir los cargos anuales de los capitulares y la necesidad de organizar una recaudación unificada. Se sancionó la ley que dispuso que a partir del 1° de enero de 1833 quedaba suprimido el “Cuerpo Municipal del Cabildo de esta capital”. Esta desaparición dejó funciones imprescindibles sin cubrir, fue necesario redactar y dictar un reglamento para definir los alcances de la Administración de Justicia en la jurisdicción provincial. Revestido de las facultades extraordinarias, el Gobernador redactó un proyecto de ley que deslindaba las facultades y atribuciones de las autoridades judiciales. El 25 de enero de 1833 fue presentado el Reglamento provisorio y tres días después fue aprobado por lo que entró a regir.²⁸

Reglamento provisorio para los empleados y atribuciones que deben subrogar al cuerpo municipal

Este reglamento, designado como provisorio, resultó de larga vigencia en la provincia. Reformado o ampliado según las circunstancias, se mantuvo hasta la sanción de la Constitución de la provincia de Santa Fe de 1856.

Estaba dividido en nueve capítulos que trataban sobre la administración de Justicia; las atribuciones del juez de primera instancia en lo civil; el juez de primera instancia en lo criminal; los jueces de paz y el defensor general; el juez de Policía; el alcalde; la administración de Justicia en el ramo de comercio y el manejo de escribanos y el archivo o protocolo público. No se conoce con exactitud quién o quiénes fueron los autores de este reglamento. Es probable que haya sido

²⁷ PÉREZ MARTÍN, José “Evolución del Poder Judicial en Santa Fe”, en AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., pp. 210-212.

²⁸ TEDESCHI, Sonia *Política e Instituciones...*, cit., pp. 48-59.

redactado por algunos miembros de la Junta de Representantes y del Tribunal de Alzada.²⁹

En la ciudad capital de la provincia se instauró “por ahora, un Juez de Primera Instancia para lo Civil y Criminal”³⁰ y un defensor general de pobres y menores con jurisdicción en toda la provincia, cuyos sueldos eran de trescientos y cien pesos anuales respectivamente. Se establecieron también los cargos de juez de Policía, jueces de paz para los cuarteles de la Capital y para las Chacras, sin asignación (capítulo I, artículos 2, 3 y 4). Se nombraba un alcaide de cárcel, con un sueldo cuyo monto era de diez pesos mensuales (capítulo I, artículo 5). Desde este momento la Villa del Rosario tuvo un juez de paz con jurisdicción en todo el departamento, con un salario de cien pesos anuales. Contaba con el auxilio de los comisarios, tanto en la villa como en la campaña. En Coronda y Rincón de San José se instituyeron cargos judiciales semejantes a los de la Villa de Rosario. Un signo importante fue el reconocimiento financiero de los empleados judiciales. Desde entonces, los cargos de la administración de Justicia fueron rentados, salvo raras excepciones como los de los comisarios de campaña (capítulo I, artículos 6 y 7).

Las atribuciones del juez de primera instancia en lo civil eran oír verbalmente y sentenciar toda demanda cuyo valor alcanzase un monto hasta cien pesos. Este procedimiento se cumpliría en presencia de un escribano. Todas las sentencias pronunciadas debían quedar asentadas en un libro foliado. La apelación debía realizarse dentro del plazo de tres días. Las demandas por un valor de más de cien pesos se elevarían por escrito y de acuerdo a los procedimientos vigentes. Además, asistiría a las causas de pobres, hijos menores y ausentes ante la muerte del padre de familia que no hubiese testado. Intervendría en el arresto o prisión de las personas mediante órdenes escritas y firmadas, en las que constase el motivo de su detención. Asimismo se disponía que no pudiera arrestarse o ponerse en prisión a ningún individuo, por deudas u otro motivo civil, por un plazo de quince días como tampoco condenarlo a cadena o al servicio de obras públicas.³¹

El juez de primera instancia en lo criminal, ante la noticia verbal o escrita de algún crimen, debía ordenar la aprehensión del reo. Este proceso debía abrirse dentro de las veinticuatro horas. De igual manera tenía que proceder de oficio si la noticia fuese pública. En los casos de los militares, correspondía quitar los fueros y proceder a su detención. El juez llevaría un libro en el que constaría, con su firma, el nombre del arrestado, el motivo y día de la detención. El proceso judi-

²⁹ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, pp. 123-131.

³⁰ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Reglamento provisorio, Capítulo I, artículo 1. En adelante, se aclararán entre paréntesis los artículos correspondientes a este Reglamento provisorio.

³¹ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulo II, artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

cial con la sentencia definitiva y el envío de los autos al Tribunal Superior no podía dilatarse más de dos meses y un día. Este mismo plazo y trámite regía para las causas que fuesen remitidas desde cualquier punto de la provincia.³² Otras garantías del proceso penal eran las disposiciones que establecían que, en caso de delito leve, el tiempo de prisión no debía exceder los treinta días, no se podía poner cadenas ni destinarlo al servicio de obras públicas al acusado sin haber pronunciado sentencia. Igualmente se precisaba que, luego de la confesión, el reo tenía derecho a recibir visitas de sus familiares en presencia del alcaide, oficial o sargento de Guardia.³³

Las atribuciones del defensor general eran las de suplir al juez de primera instancia, haciendo justicia cuando los menores pudieran ser perjudicados por serlo o por su calidad de “pobres”. Tenía la obligación de visitar y controlar la situación de los presos humana y sanitariamente, cuidando la conservación del aseo de las cárceles.³⁴

Al cargo de juez de Policía se le asignaba la conservación de la limpieza de las calles y de los suburbios, tareas que realizarían los reos condenados al servicio público. Controlaría que no se provocasen incendios y el mantenimiento del alumbrado en las calles. Cuidaría que en la vía pública no quedaran elementos que impidiesen el libre tránsito durante la noche. Además, las mantendría niveladas para que no se estancasen las aguas, controlando los diques construidos al efecto, regularía e inspeccionaría los nuevos edificios en construcción. Revisaría las pesas y medidas de los comercios (abasto de carne, pulperías y tiendas). Sus resoluciones serían fijadas con carteles en lugares públicos, anunciando las penas o multas. En primera instancia amonestaría y luego multaría a los infractores, entregando lo recaudado al Estado; estaría presente en las mensuras y deslindes que se hicieren, inspeccionaría el cumplimiento de las órdenes del Gobierno, comunicaría las providencias de embargo de bienes, presenciaria y autorizaría los remates. Su responsabilidad se ampliaba con el cuidado de las casas de prisión y controlaba las actividades a cargo del alcalde,³⁵ cuyas obligaciones –durante las veinticuatro horas– eran el control de las casas públicas, las visitas a los reos, la higiene de las celdas y la libertad de quienes habían cumplido sus penas.³⁶

Como sabemos, el territorio santafesino estaba dividido en departamentos a cargo de un comandante militar, capitán a su vez de la compañía de milicias del

³² AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulo III, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

³³ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulo III, artículos 4 y 8.

³⁴ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulo V, artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

³⁵ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulo V, artículos 1 al 21.

³⁶ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulo VI, artículos 1, 2, 3, 4 y 5. Los últimos capítulos –VIII y IX– referían, el primero, a la administración de justicia para los pleitos comerciales y el segundo a los cuidados de los archivos, su conservación bajo llave y las responsabilidades del escribano.

lugar. Desempeñaba también la tarea de control de la población otorgando licencias a los habitantes que necesitaban cruzar la frontera, confeccionaba padrones de población, registraba a los arrendatarios y agregados en las estancias, otorgaba permisos para permanecer en el territorio provincial, realizaba el contralor fiscal sobre los habitantes del departamento. Este jefe militar ejercía control sobre jueces y comisarios de los diferentes distritos. Con la reforma judicial de 1833, los departamentos quedaron a cargo de jueces de paz y comisarios auxiliares.³⁷

La muerte de Estanislao López. La Constitución de 1841

El 15 de junio de 1838 falleció Estanislao López. Su muerte desencadenó en la provincia un nuevo periodo de conflictos armados. Inmediatamente, el 29 de junio, fue elegido gobernador Domingo Cullen, disponiendo la Sala de Representantes que estaría en el cargo hasta completar el periodo de cuatro años. Pero Cullen renunció al cargo, basando su negativa en su mal estado de salud y el deseo de dedicarse a la educación de sus hijos. Su dimisión fue rechazada y ante tal insistencia aceptó el cargo. Su nombramiento levantó las resistencias de Echagüe, gobernador de Entre Ríos, de Juan Pablo López –hermano del Brigadier– y de Juan Manuel de Rosas, a quien las gestiones hechas por el nuevo gobernador en la cuestión del bloqueo de la escuadra francesa y su acercamiento a los unitarios, disgustaban. Las relaciones de Cullen con Rosas no eran las mejores, por lo tanto, buscó alianzas con el gobernador de Corrientes, Genaro Berón de Astrada.

En un ambiente de agitación política las conspiraciones se sucedían; así, se presentó una solicitud firmada por los vecinos de Rosario exigiendo la renuncia de Cullen “por extranjero y por tener relaciones con el General Rivera y los unitarios”. Breve fue su gobierno. El 15 de septiembre de 1838 renunció ante el avance de las tropas de Juan Pablo López, quien con auxilios suministrados por el Gobernador de Buenos Aires marchó sobre Santa Fe.³⁸ El cargo de gobernador interino fue conferido a José Elías Galisteo. Hasta 1852 dos personas ejercerían el cargo: Juan Pablo López y Pascual Echagüe.

El 14 de octubre de 1838 llegó a la gobernación Juan Pablo López. Sus estrechas relaciones con Rosas hicieron que para los santafesinos fuese obligatorio el

³⁷ TEDESCHI, Sonia *Política e instituciones...*, cit., p. 128. En 1821, en la campaña de Rosario fueron designados comisarios en Arroyo del Medio, Arroyo Pavón, Arroyo Sauce, Arroyo Seco, Saladillo, Arroyo Ludueña, San Lorenzo, Melincué, Desmochado y Esquina.

³⁸ Domingo Cullen se refugió en Santiago del Estero. Organizó una liga de gobernadores de provincias para derrotar el poder de Rosas. Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca acuerdan con la propuesta del ex gobernador santafesino. Pero fueron derrotados en la batalla de Las Cañas en Córdoba. El Gobierno de Santiago del Estero entregó a Cullen al gobierno de Buenos Aires. Fue fusilado cerca del Arroyo del Medio en junio de 1839. GIANELLO, Leoncio *Historia de Santa Fe...*, cit., pp. 271- 275. ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit., pp. 294-295.

uso de la divisa punzó y que la correspondencia oficial fuese encabezada por el lema “Federación, patriotismo, lealtad o muerte”. Dictó providencias que se dirigieron a mejorar las condiciones de la campaña, disposiciones sobre impuestos, sobre el diezmo de cuadropea y el comercio. Gobernó la mayor parte de su mandato con facultades extraordinarias. En Rosario, uno de sus partidarios, Matías Nicolovich, fue nombrado juez de paz.³⁹

Este gobierno estuvo atravesado por la guerra civil. A principios de 1839 la escuadra francesa bloqueadora se apoderó de la isla Martín García controlando el Río de la Plata y desde 1840 sucedió un periodo de guerras y requisas. El bloqueo francés y el avance de los unitarios movilizaron a la población de la Villa de Rosario al éxodo, al ocultamiento de bienes y al arreo de ganado hacia campos alejados de la costa. A principios de septiembre de 1840, la expedición del general Lavalle –que había abandonado Buenos Aires– penetró en suelo santafesino ocupando Rosario. Desde aquí se trasladó a Santa Fe, que fue invadida y saqueada. En noviembre de 1840, el ejército unitario se retiró hacia Córdoba y fue derrotado en Quebracho Herrado por tropas al mando de Oribe.⁴⁰

A fines de 1840 el gobernador Juan Pablo López, si bien no rompió relaciones con el gobernador de Buenos Aires, comenzó un acercamiento político a Pedro Ferré y otros enemigos de Rosas. Este hecho revelaba cambios en el rumbo político, al igual que la invitación a los emigrados santafesinos a regresar a la provincia.

Durante 1841 el Gobernador creyó conveniente modificar el Estatuto provisorio de 1819 y llamó a la Convención Constituyente para sancionar una nueva Constitución. El 1° de julio los diputados constituyentes –presididos por José de Amenábar– comenzaron a discutir el texto constitucional que fue sancionado el 18 de julio. Dos días después se reeligió al gobernador y en la misma sesión se juró nueva Constitución.⁴¹

La Ley Fundamental provincial de 1841⁴² organizaba los tres poderes de gobierno, constituyendo un Estado y un régimen representativo e independiente. Su soberanía residía “en el conjunto de gente que la habitan, que es lo que se

³⁹ PÉREZ MARTÍN, José “Evolución Histórica del Poder Ejecutivo en la Provincia”, en AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., pp. 48-119.

⁴⁰ ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit., pp. 294-322. GIANELLO, Leoncio *Historia de Santa Fe...*, cit., pp. 275-288. CERVERA, Manuel *Historia de la ciudad...*, cit., pp. 4-96.

⁴¹ PÉREZ MARTÍN, José “Evolución Histórica...” cit., pp. 62-63. La Constitución de 1841 constaba de 110 artículos divididos en 13 secciones. La Sección 1ª concernía a las cuestiones “Del Estado, su religión y forma de Gobierno”. Disponía en la Sección 2ª la organización del Poder Legislativo, que estará constituido por una Junta compuesta por representantes de la provincia: cuatro por La Capital, dos por el departamento Rosario, dos por San Jerónimo y uno por San José de la Esquina.

⁴² AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, pp. 11-120.

llama Estado”⁴³ por consiguiente equiparando al ciudadano con el habitante. Definía su pertenencia a la República Argentina, como una provincia que integraba la confederación, establecía sus límites y la religión –católica, apostólica, romana– prohibiendo cualquier otro culto público y privado. El Poder Legislativo estaría conformado por una Junta de Diputados Representantes de la Provincia, que serían elegidos “en la forma que se prescribirá” y a la que le correspondería nombrar al ciudadano que ejercería el Poder Ejecutivo.⁴⁴

Con respecto a la Justicia, el Poder Ejecutivo podía confirmar o revocar las sentencias de los reos militares, indultar o conmutar la pena capital a un criminal cuando un motivo o acontecimiento importante permitiese la gracia, por ejemplo en el aniversario de la independencia de las provincias de la Confederación.⁴⁵ La organización judicial estaba contenida en la sección séptima de la Constitución. Se creaba un Supremo Tribunal de Justicia compuesto por tres jueces y un fiscal. Para ocupar estos cargos se exigían las mismas condiciones que las acordadas para el de gobernador. El Tribunal sería designado por éste de acuerdo con la Junta de Representantes. Las retribuciones de los jueces serían asignadas por ley.⁴⁶

Esta Constitución de 1841⁴⁷ incorporó como apéndice el Reglamento provisorio de 1833, que subsistió largo tiempo –en realidad hasta después de aprobada la Constitución de 1856.

⁴³ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II; Constitución 1841, Sección 1º, artículo 1, pp. 62-65.

⁴⁴ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II; Constitución 1841, Sección 2ª (artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), Sección 3ª (artículos 14, 15 y 16). En la Sección 2ª, Del Poder Legislativo, artículo 6º: El Poder Legislativo se expedirá por una Junta de Diputados Representantes de la Provincia, cuatro por La Capital, dos por el Departamento del Rosario, dos por el de San Gerónimo, y uno por el de San José del Rincón, e igualmente tres suplentes por los tres expresados Departamentos, elegidos en la forma que se prescribirá. Su título será el de H. J. de RR y tendrá sus sesiones cuando lo considere necesario.”

⁴⁵ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II; Constitución 1841, Sección 6ª, Atribuciones al Poder Ejecutivo (artículos 46 y 47). No especifica que motivo o acontecimiento debía ocurrir para indultar una pena. Aunque en el caso Mansilla José María, por peleas con soldados de policía. Legajo 1 Ex'pte 43, Fojas 21, el acusado a la pena capital es indultado el 9 de julio de 1849, día de la Independencia

⁴⁶ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II; Constitución 1841; Sección 7ª, artículos 50 al 58. En la primera instalación del Tribunal, sus miembros prestarían juramento ante el jefe de gobierno provincial, pero en lo sucesivo lo harían ante el presidente del mismo tribunal. Serían de la atribución de este tribunal los recursos de segunda suplicación, de fuerza, de nulidad e injusticia notoria, en la forma que la ley determinara, es decir, que se constituía como última instancia después de las apelaciones, mientras que la apelación de las sentencias definitivas o interlocutorias que causaran gravamen irreparable, tanto en los juzgados de primera instancia en lo civil, como en lo comercial y criminal, correspondían al gobernador de la provincia, pronunciando éste el dictamen con el asesoramiento de un letrado.

⁴⁷ La sanción constitucional de 1841 marcó diferencias con el Estatuto provisorio de 1819. En la letra de la ley existía una separación de los poderes del Estado, normas que garantizaban el ejercicio de

Hacia 1840, cuando el general Lavalle había sido vencido por Oribe, Juan Pablo López comenzó tratativas con Pedro Ferré y José María Paz para organizar una alianza contra el gobernador de Buenos Aires. Ante esta situación Juan Manuel de Rosas dispuso poner bajo su órbita a Santa Fe, lo que provocó la guerra inmediatamente. Envío contra la provincia dos ejércitos al mando de los generales Manuel Oribe y Pascual Echagüe. En las cercanías de Rosario las fuerzas rosistas derrotaron a las tropas de Juan Pablo López y las hicieron retroceder hacia el norte provincial. El ex Gobernador se refugió en Corrientes. La provincia vivió las represalias de las tropas de Oribe, quien nombró a Pascual Echagüe gobernador provisorio. En diciembre de 1842 resultó electo por la Sala de Representantes, gobernador y capitán general de la provincia. Dio una amplia amnistía a sus opositores políticos. Su mandato se extendió hasta junio de 1845, cuando desde Corrientes Juan Pablo López avanzó sobre Santa Fe y lo despojó del gobierno. Nuevos preparativos bélicos –con apoyo de Rosas– hicieron que Pascual Echagüe volviera a ocupar la gobernación. Como aliado del gobierno bonaerense fortificó pasos estratégicos del Paraná impidiendo la navegación a los barcos bloqueadores de Francia e Inglaterra durante los años 1845-1848.

En 1849, el gobernador Echagüe –mediante un decreto– dispuso la creación de un Tribunal para las causas de contrabando integrado por el juez de primera instancia en lo civil y criminal junto a dos personas de reconocida filiación federal. Además, reglamentó el juramento de los jueces, que lo prestarían el 1° de enero del año en que fuesen nombrados ante el ministro general; los jueces de paz de los departamentos lo harían ante el comandante militar, el cura párroco y tres testigos vecinos y por último, los comisarios lo prestarían ante el juez de paz de sus departamentos respectivos.

Pascual Echagüe finalizó su mandato en octubre de 1851 cuando se replegó sobre Buenos Aires para enfrentarse con el ejército de Justo José de Urquiza.

La Justicia santafesina mostró rasgos de jurisdicción de Antiguo Régimen donde la preeminencia de la figura del gobernador reunía en su persona las facultades de juez. La conjugación de las atribuciones ejecutivas y las judiciales plantea una continuidad con los atributos otorgados a los funcionarios coloniales –el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal– y de falta de independencia del Poder Judicial. Desde 1820, dentro de la esfera político-institucional, Santa Fe mostraba una organización relativa e inconclusa, pero que contribuyó a consolidar los primeros pasos de la formación del Estado provincial. En estos momentos se produjo una redefinición de los roles políticos e institucionales. La separación entre los

los derechos civiles y políticos de los habitantes. También señalamos que esta Constitución fue sancionada por un cuerpo con atribuciones constituyentes. De acuerdo a sus redactores los objetivos de ésta serían “afianzar la existencia, el honor, la felicidad de la Provincia y de nuestros esenciales e interesantes derechos, libertad, igualdad, propiedad y seguridad”. AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., p. 63.

poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no fue real, pero aun así se preservaron las instituciones que sostuvieron al régimen y las pretensiones de autonomía santafesina. La imagen de un timonel en plena tormenta con un navío a la deriva, se ajusta bastante bien a los intentos de ordenar y dotar a la provincia de Santa Fe de un Poder Judicial. Se ha señalado la penuria del fisco santafesino y su dependencia de la ayuda económica de la provincia de Buenos Aires, pero ese factor por sí solo no aclara los derroteros que tuvo el proceso de conformación del Poder Judicial. Indudablemente la figura del gobernador Estanislao López en alianza con la elite santafesina, impuso una marca que le dio un sesgo particular a la institucionalización de la provincia; en esta asignación de roles, producto de la experiencia pasada, se fueron perfilando ciertos rasgos en el funcionamiento del grupo de los notables. Uno de ellos fue su estrecha vinculación con las magistraturas del Estado provincial. Aunque se advertía la preocupación por establecer un Poder Judicial, el proceso fue lento por diversas razones: el enorme peso de la antigua concepción y organización de la justicia heredada de la tradición del Derecho español, las dificultades financieras en que se desenvolvían las administraciones provinciales, el papel dominante que en la organización de la provincia tuvo el gobernador y las frecuentes concesiones de la suma del poder público que le fueron otorgadas en diversas épocas empañaron la vacilante división de los poderes y, por último, cabe señalar la escasez de letrados y el escaso interés que despertaba el ejercicio de la magistratura, casi siempre pobremente retribuida.

Esta sociedad conservó rasgos característicos del Antiguo Régimen, fue jerárquica y corporativa. El caudillo Estanislao López tenía atributos del antiguo teniente de gobernador, pues fusionaba el mando político y militar junto a funciones de justicia. A la muerte del Caudillo se sucedió un periodo de conflictos bélicos que dirimieron quién sería el nuevo gobernador. Las relaciones con el gobernador de Buenos Aires, con acuerdos y enfrentamientos, marcó el rumbo de la provincia hasta 1852.

A grandes rasgos presentamos y trazamos aspectos del proceso social, político e institucional que permitió la organización de la autonomía y de las autoridades judiciales santafesinas. De esta manera descubrimos el escenario en el que transcurrieron las relaciones entre los funcionarios provinciales y los y las habitantes de la campaña extendida al sur del Carcarañá.

CAPÍTULO 2

El ámbito doméstico Lugar de trabajo, afectos y discordias

Los posibles destinos de las mujeres eran diferentes de acuerdo con su situación económico-social y con su procedencia étnica. Aquéllas pertenecientes a la elite podían optar por ser esposas y madres de familia, ingresar como monjas en conventos o bien permanecer solteras. Todas estas elecciones no dependían de su decisión y propia voluntad, sino que en la mayoría de los casos influían en ellas importantes condicionamientos familiares, económicos y sociales. Todas las mujeres –no importaba la clase o la raza– estaban comprendidas en un denominador común: su ubicación estaba reservada al ámbito doméstico y en condición de dependencia directa de la institución familiar, bajo la tutela y protección del padre o el esposo y de la Iglesia.⁴⁸

Esta alternativa posible para la existencia de las mujeres tanto en las áreas rurales como en los pequeños centros urbanos –como el Pago de Rosario de los Arroyos– convertía al ámbito doméstico en su escenario natural. La función productiva y reproductiva que les estaba asignada se refería a tener sus casas ordenadas, preparar los alimentos, cuidar y criar a los niños, atender a los enfermos y encargarse de la confección de la vestimenta entre otras tareas, elementos que variaban si una mujer tenía acceso al servicio de numerosos criados o si debía repartir su tiempo entre el trabajo del campo y la atención hogareña.

Los viajeros ingleses y franceses que recorrieron el Pago de Rosario de los Arroyos en la jurisdicción de Santa Fe fueron intérpretes privilegiados en cuanto a la descripción del área.⁴⁹ El espacio regional comprendía una vasta planicie fér-

⁴⁸ LAVRIN, Asunción *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, FCE, México, 1985. MAYO, Carlos *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Biblos, Buenos Aires, 1985. VEDOYA, Juan C. “La mujer en las pampas”, en *Todo Es Historia*, núm. 95, abril 1975, pp. 9-32. HESPANHA, António “El estatuto jurídico de la mujer en el derecho común clásico”, mimeo, 2004; traducción Raquel Escutia Romero.

⁴⁹ Estas narraciones son textos inventariados que describen el paisaje americano y pueden considerarse como un gesto que marca y limita lo conocido y lo desconocido, entre lo propio y lo ajeno, tratando de poner un orden a lo real a través de una práctica clasificatoria. Retomamos el discurso utilizado por los viajeros para describir estas regiones, volver del pasado sus palabras y de esta manera presentar con ellas el ambiente, conscientes de la carga ideológica que estas narraciones tienen como todo discurso científico. BIDUT, Vilma “La pampa ondulada en el siglo XIX entre el

til, interrumpida por suaves ondulaciones y atravesada por numerosos arroyos, lo que era favorable para el desarrollo de los asentamientos humanos y de las actividades agropecuarias, hasta las costas del río Paraná, donde finalizaba la extensa pampa, alternándose playas y altas barrancas. En la campaña, este escenario parecía un océano donde la existencia de dos o tres ranchos bajos con unos pocos durazneros solitarios y el alto recinto llamado corral para recoger el ganado semejaban en la lejanía unos puntos negros.⁵⁰ Las viviendas de la campaña se construían de la misma forma sencilla, con materiales que eran producto inmediato del suelo, con el cual se confundían tanto con el color del paisaje que, a menudo, era difícil distinguirlos.⁵¹ La naturaleza proveía de los elementos: las paredes eran de barro, que se introducía en un encofrado tejido con cañas, mientras que la madera traída de las islas o de los escasos montes era utilizada para tirantes que sostenían los techos.⁵²

Los propietarios o poseedores de tierras con cierta prosperidad económica, denominados “hacendados”, generalmente construían su vivienda, “la casa de estancia”, con material crudo (adobe o tapia), techo de paja o tejas y puertas de madera. Constaba de una sala, “aposento” y una cocina. En el interior unos pocos muebles: unas sillas, una mesa, alguna caja utilizada como guardarropa, varios catres y unos platos, una fuente, cucharas, la pava y el mate, conformaban la vajilla y decoraba sus paredes algún cuadro religioso que indicaba la devoción de los habitantes de la morada.⁵³ En las cercanías de la casa existía la huerta con durazneros, higueras, ombúes y naranjos. En un pequeño espacio se sembraba, de acuerdo a la estación del año, un poco de trigo, maíz, zapallos, sandías. En un ángulo del huerto estaba el horno que era un accesorio indispensable para la cocción de los alimentos, construido con adobes. Se ubicaba sobre una base de unos tres pies de alto por encima del nivel del suelo, arriba de ésta se levantaba una cúpula de los mismos materiales, en cuya parte superior había un pequeño orificio para dejar salir el humo y al frente un agujero mayor por el cual se introducía y se retiraba el pan. Las huertas, estaban cercadas a veces por hileras de áloes o

azul del cielo y el verde de la pampa”, mimeo. PRATT, Mary Louise *Ojos imperiales. Literatura de viajes y transculturación*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 1997. PRIETO, Adolfo *Los viajeros ingleses y la emergencia de la literatura argentina 1820-1850*, Sudamericana, Buenos Aires, 1996. ARNOLD, David *La naturaleza como problema histórico*, FCE, México, 2001.

⁵⁰ CAMPBELL SCARLETT, Peter *Viajes por América a través de las pampas y los Andes*, Claridad, Buenos Aires, 1958, p. 74.

⁵¹ HEAD, Francis Bond *Las pampas y los Andes*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1986, pp. 73-75. CALDCLEUGH, Alexander *Viajes por América del Sur. Río de la Plata 1821*, Ediciones Argentinas Solar, Buenos Aires, 1958, pp. 110-112.

⁵² HEAD, Francis Bond *Las pampas...*, cit., pp. 18.

⁵³ PALLIÈRE, Leon *Diario de viaje por América del Sur*, Peuser, Buenos Aires, 1945, p. 99.

cactus de hojas anchas, llamadas tunas, para impedir el paso de los animales.⁵⁴ Resultaban como un oasis con árboles que era un espectáculo reconfortante para quienes vagaban por aquellas monótonas llanuras. A unos cuarenta u ochenta metros de la vivienda estaba el corral, un círculo de veinte metros hecho con palos a pique.

Pero, en general, la vivienda de los estancieros, de algunos labradores y de los peones se reducía a una habitación con una cocina y una ramada hecha con materiales que proveía el entorno natural: barro, paja, cañas y cueros. Cuatro estacas del frente formaban el alero, cuyo techo plano de ramas secas se unía con la vivienda. En el interior de la única habitación se hallaban algunos catres y colgados de las paredes, las riendas y lazos trenzados, en un costado, el apero y a veces, en un rincón, unas sandías amontonadas.⁵⁵ Para preparar los alimentos se utilizaba el asador, un aparato que se componía de tres estacas cortas, formando un triángulo, debajo de éste se encendía el fuego, allí se hervía o asaba la carne.⁵⁶ Unas pocas gallinas y algunos patos vagaban por los alrededores del rancho, picoteando hierbas e insectos.

La villa de Rosario había surgido alrededor de la capilla que aglutinó en sus aledaños algunas tiendas, pulperías y comercios. En esta forma de vida rural/urbana, la gran mayoría de la población dependía de la ganadería, la agricultura, el comercio y algunas actividades artesanales.⁵⁷ Era “un agradable villorio, cuya población parece superar las cuatro mil almas; [estaba] bien ubicado y bien construido”, con su puerto era “la segunda [ciudad] de la provincia de Santa Fe”.⁵⁸ Los vecinos más reconocidos tenían sus viviendas en las cercanías de la plaza ubicada enfrente de la Iglesia. Un ejemplo de éstas fue la casa colonial del hacendado Pedro de Acevedo. El edificio constaba de varias habitaciones: tres dormitorios, zaguán y galería, otro cuarto que servía como dormitorio sobre la calle –tal vez para alquiler– un patio central amplio rodeado por una galería, que tenía un horno, pozo de balde y una cocina con despensa. La vivienda estaba cercada con un tapial grueso de adobe que la separaba de las propiedades vecinas. En el frente, las ventanas protegían a sus dueños de los peligros del exterior con balaustres de madera. Decoradas con muebles, vajilla de plata y tinajas, poseía ropa blanca

⁵⁴ MIERS, John *Viaje al Plata 1819-1824*, Solar Hachette, Buenos Aires, 1968, p. 57.

⁵⁵ PALLIÈRE, Leon *Diario de viaje...*, cit., 96-99.

⁵⁶ MIERS, John *Viaje al Plata...*, cit., p. 47.

⁵⁷ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) *Padrón de la campaña de Buenos Aires. Padrón general del partido de Rosario de los Arroyos, 1815-1816*. Había empadronados dos plateros, dos bronceros, un sombrerero, un barbero, un herrero, un carnicero, un pastero, un tahonero, doce carpinteros, once zapateros, tres albañiles, un maestro, un escribano, catorce comerciantes, once pulperos.

⁵⁸ D'ORBIGNY, Alcides *Viaje a la América Meridional realizado entre 1826 a 1833*, Futuro, Buenos Aires, 1945, pp. 421-423.

de seda y alfombras. La vida giraba en torno al patio central constituyendo el eje de la actividad de la familia. Los pisos se terminaban de tierra apisonada o se enladrillaban, los muros eran revocados y encalados. Este modelo habitacional se adaptaba a los modos de vida de los santafesinos, tenían una adecuada respuesta a los rigores climáticos: ventilación cruzada, pequeñas ventanas que aprovechaban la luz y eran frescas y confortables para quienes vivían.⁵⁹ Estanislao Zeballos recordaba que en su niñez había conocido a una matrona viuda “Doña Eulojia Llanos” perteneciente a “una familia de estancieros del distrito de los Desmochados” que era propietaria de una casa con un gran terreno, situada en uno de los lugares privilegiados de Rosario. Para mantenerse, arrendaba la mayor parte de las habitaciones y se reservaba para vivir las dos últimas, la huerta, una ramada que era utilizada como cocina y un horno. Su mobiliario consistía en una cuja de caoba con incrustaciones de bronce y nácar, una mínima vajilla, una mesa y entre sus posesiones valiosas contaba una estatuilla de la virgen rodeada de estampas, objetos de plata y oro, flores y velas.⁶⁰ Así, solteras o viudas, quienes eran propietarias de una casa en la villa, sobrevivían mediante el alquiler de los cuartos y el trabajo de los sirvientes como también de la fabricación de productos alimenticios que luego vendían.⁶¹

No existían grandes diferencias entre el trabajo doméstico a cargo de las mujeres en el ámbito urbano y en el rural. De manera que “las pobres mujeres cargaban con todo el tráfigo de la casa sirviendo a los maridos con mayor humildad”, según anotaba en su diario de viaje Alexander Caldcleugh.⁶² Elaboraban los productos de consumo cotidiano como el pan criollo, mezcla de harina y grasa de vaca, y la comida que le ofrecieron –como recordaba Campbell Scarlett– consistió en unos huevos, café (lo llevaba el viajero) para el desayuno. Además, la mujer de la posta les “ordeñó una vaca...” y “nos ha hervido una gallina, aparte de suministrarnos una ración de carnero, con maíz y arroz”.⁶³ Los alimentos no eran muy complicados de elaborar: el locro era un guisado combinado por carne (vacuna, oveja y gallina), maíz y verduras que se cocía durante largo tiempo; se alter-

⁵⁹ GUTIÉRREZ, Ramón “Arquitectura del Litoral (XVII-XVIII)”, en *Arquitectura en la Argentina 3 Litoral*, Eudeba, Buenos Aires, 1980, pp. 38-44. FERNETTI, Gustavo “Como Pedro por su casa reconstrucción de una casa colonial”, en *El Vecino*, núm. 140, Año XVII, Rosario, agosto 2000.

⁶⁰ ZEBALLOS, Estanislao *La región del trigo*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1984, pp. 14-17.

⁶¹ MUSEO HISTÓRICO PROVINCIAL JULIO MARC (MHPJM) Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855, Clímaco Juan, acusado de robo, 11 de enero de 1840, Legajo 29, Fojas 5. El acusado era soldado de la Compañía del Capitán de Cazadores de Infantería Dn Tomás Coco. Comparecieron como testigos “la morena Catalina Pan y Agua, casada, 40 años, vive en la casa de Dña Juana Grandoli”, Agustina, criada de Doña Juana Grandoli, soltera libre y “está sirviendo en la casa.”

⁶² CALDCLEUGH, Alexander *Viajes por América...*, cit., p. 115.

⁶³ CAMPBELL SCARLETT, Peter *Viajes por América...*, cit., p. 69.

naba con la carne asada, gallina hervida. Tal vez, este ejemplo de una cena en la casa del cura de Rosario, nos ayude a comprender los rasgos característicos de la alimentación: se sirvió una “sopa muy sazónada con mucha pimienta, seis aves colocadas en una fuente, un trozo de carne de vaca asada, con cerdo asado, pan de trigo y vino tinto”.⁶⁴

Además de los quehaceres domésticos, las mujeres –como medio de aumentar los recursos económicos para su familia– hacían frutas confitadas con los productos de las huertas: mermeladas de naranja, limón y damasco. También preparaban los alfajores rellenos de dulce de leche o de calabaza y vendían sandías. Elaboraban almidón, la harina de mandioca, las velas de cebo, los cirios de cera.⁶⁵ Cultivaban quinoa y con sus cenizas, a las que agregaban grasa, preparaban jabón.⁶⁶ Facturaban pan y tortas que luego comerciaban. Su destreza para coser y bordar prendas había impresionado a un viajero, quien recordaba en su diario de viaje: “y con una aguja e hilo cosió mis prendas de vestir y mis alforjas en lo que demostró mucha habilidad”.⁶⁷ Sus destrezas también se traducían en la elaboración de sus propios hilados: “...las mujeres son muy industriosas; hilan lana de muy buena calidad y la tiñen con bonitos colores mediante hierbas y raíces recogidas en los campos y en las islas del Paraná”.⁶⁸

Los varones trabajaban en la campaña cuidando el ganado (vacuno, ovino y equino), sembrando trigo y maíz. Se destacaban entre los oficios el de “trenzador” que, sin otro instrumento que su cuchillo, cortaba tiras muy finas de cuero, tan delgadas como hilos, que luego tejía. Hacían riendas, cabestros y cabos de rebenques.⁶⁹

En el ámbito urbano se destacaba el trabajo artesanal en los plateros.⁷⁰ La orfebrería estaba representada en las piezas de plata, pesadas, macizas, guarnecidas con dibujos en relieve con mucho bulto, que se trabajaban a martillo, tal como se hacía en Europa, en los siglos XVI y XVII. En las casas de familia eran de plata las fuentes, los vasos, los platos, los aguamaniles y hasta las marmitas y utensilios

⁶⁴ CALDCLEUGH, Alexander *Viajes por América...*, cit., pp. 215, 222.

⁶⁵ BECK-BERNARD, Lina *El río Paraná. Cinco años en la Confederación Argentina 1857-1862*, Emecé, Buenos Aires, 2001, p. 206.

⁶⁶ “Hacia los últimos años de su gobierno parece haber preocupado a López el fomento del comercio directo con Montevideo [...] A principios de 1835, so color de aliviar a las clases menesterosas de Rosario que elaboraban cenizas, declara libre de exportación tal producto para puertos nacionales o extranjeros”. ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit., pp. 280-281. BIDUT, Vilma “Los comerciantes de Rosario, 1810-1850”, en *Todo es Historia*, núm. 273, marzo 1990, pp. 64-78.

⁶⁷ CALDCLEUGH, Alexander *Viaje por América...*, cit., p. 215.

⁶⁸ MAC CANN, William *Viaje a caballo por las provincias argentinas*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1985, p. 223.

⁶⁹ BECK-BERNARD, Lina. *El río Paraná...*, cit., pp. 205-212.

⁷⁰ AGN *Padrón...*, cit. Censados: 2 plateros.

de cocina pero durante el siglo XIX había quedado reducido generalmente al mate y al apero del caballo, cuyas riendas, cabestros y pretales relumbran con las rosetas de plata cincelada.⁷¹ Estanislao Zeballos recordaba la profunda fe religiosa, a la que definía como supersticiosa y fanática, de una señora rosarina y el trabajo de los artesanos: “las devotas [...] no dan punto de reposo a los plateros con la fabricación de *promesas*, aquellos artistas funden [...] piernas, brazos, cabezas, corazones, soles, lunas, rosarios y otros objetos de oro y plata y de pequeñas dimensiones” que luego, en señal de agradecimiento por la promesa cumplida, entregaban a la virgen y como muestra de lo sobrenatural que era “pendían confusamente de la ropa de la Milagrosa, como las medallas y cordones que engalanan la casaca de los héroes”.⁷² Las explicaciones de las causas de las enfermedades no se sustentaron evidentemente en el declive de lo mágico reemplazado por el avance de lo que denominamos ciencia médica, sino que ha existido por un largo periodo la coexistencia y el reforzamiento recíproco entre la que denominamos ciencia médica positivista y las curaciones sobrenaturales.⁷³

A grandes rasgos esta sociedad, desde las primeras décadas del siglo XIX –durante el proceso abierto por la Revolución– y hasta la década de 1850 en esta campaña al sur de Santa Fe mostró las heridas que impusieron, primero, la guerra revolucionaria y luego las luchas internas. La posibilidad de recuperación económica se abrió a partir de los años 1830s., una vez que una relativa paz llegó a esta provincia. Dentro de su universo social se distinguían, como dijimos, los hacendados, quienes concentraban signos de poder económico y de prestigio social: eran propietarios de esclavos y podían contratar peones. En las cercanías, labradores y estancieros, uniendo sus pequeños rodeos y sembrando un poco de trigo y maíz, compartían el trabajo familiar. A las relaciones entabladas desde el parentesco y el paisanaje se sumaban las de la amistad, el compadrazgo y el clientelismo, ricas en solidaridades, reciprocidades y obligaciones. Las familias cobijaban a viudas, huérfanos y agregados, estrategias implementadas para disponer de más trabajadores, imposibilitadas de pagar salarios o adquirir esclavos. Constituían la mayoría de las unidades productivas, dedicadas a la actividad ganadera combinada con la agricultura, en el marco de la pequeña y mediana unidad familiar, en tanto que las grandes explotaciones con mano de obra coaccionada o libre constituyeron las excepciones.⁷⁴

A principios del siglo XVIII en el pueblo residían las máximas autoridades del distrito, como el alcalde de la Santa Hermandad; más tarde, en el siglo XIX,

⁷¹ BECK-BERNARD, L *El río Paraná...*, cit., apéndice, pp. 205-212.

⁷² ZEBALLOS, Estanislao *La región...*, cit., p.11.

⁷³ LEVI, Giovanni *La herencia inmaterial*, Nerea, Madrid, 1990, pp. 39-41. CERVERA, Federico G. *Historia de la Medicina en Santa Fe*, Homenaje al 4º Centenario de Santa Fe, Santa Fe, 1973.

⁷⁴ BIDUT, Vilma; CAULA, Elsa y LINÁN, Nora “Productores y producción...”, cit.

cuando el pueblo recibió el título de Villa, el alcalde y tras la reforma judicial de 1833, el juez de paz, además del comandante militar. Ligados a éstos las personas destacadas como el escribano y el maestro, sin olvidar al cura párroco quien, junto a los integrantes de la Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio organizaban la asistencia social entre los vecinos.⁷⁵ Las actividades con características “más urbanas” reunían a un conjunto de comerciantes y pulperos, diferentes oficios, como plateros, bronceros, carpinteros, albañiles, zapateros, panaderos, sastres concentraban el grueso de la mano de obra de peones y esclavos. Existían tres postas en Desmochados, dos en Ludueña, una en Saldillo, dos en Arroyo Seco y cuatro en Pavón, responsables del mantenimiento de las comunicaciones. Así, las casas de los maestros de postas y los postillones se ubicaban a lo largo de los caminos que atravesaban la región.

Las autoridades: alcalde de la Santa Hermandad, alcalde mayor, jueces de paz

El éxodo de los habitantes santafesinos hacia las llanuras del sur durante las primeras décadas del siglo XVIII, provocado por las incursiones indígenas, permitió que se poblaran las tierras al sur del río Carcarañá. La producción de excedentes en un medio inhóspito requirió una autoridad que controlara y protegiera las vidas y bienes de estos residentes. A tal efecto, desde 1725 contaron con un alcalde de la Santa Hermandad, nombrado por el Cabildo de Santa Fe. Pero recién en 1784 se dividió la jurisdicción de los Arroyos de la de Coronda.⁷⁶

Las atribuciones de este funcionario eran múltiples. Además, controlaba el orden en la población. En directa proporción con el desarrollo de la región, fueron incorporando nuevas atribuciones: entendía en cuestiones civiles hasta el valor de veinticinco pesos, confeccionaba padrones de población, inspeccionaba las obras públicas, la educación y aseguraba el orden y la tranquilidad de los pobladores. Sus funciones tenían características de las de jueces de paz (justicia) con actividades de policía de campaña.

La carencia de rentas del cargo de alcalde de la Santa Hermandad y las responsabilidades que conllevaba, provocaba que los vecinos eludiesen su desempe-

⁷⁵ MHPJM Escrituras Originales 1689-1827. Valentín Ricardo compra de terreno, 1800.

⁷⁶ ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit. CERVERA, Manuel *Historia de la ciudad...*, cit., pp. 447. CAPUTO, Marina y MANAVELLA, Analía “Actualización del espacio y renovación de estrategias de la elite santafesina Santa Fe de la Vera Cruz 1660-1680”, en *Avances del CESOR*, núm. 1, Año 1, Rosario, segundo semestre, 1998, pp. 7-21. TARRAGÓ, Griselda “Los Diez de Andino: un linaje colonial santafesino (1680-1822)”, en *Cuadernos de Historia Regional*, núm. 16, Universidad Nacional de Luján, Biblos, 1993. FERNÁNDEZ DÍAZ, Augusto *Rosario desde lo más remoto de su historia (1650-1750)*, Imprenta Pomponio, Rosario, 1941. BIDUT, Vilma “Familias del Pago de los Arroyos: Redes sociales y estrategias patrimoniales (XVIII-XIX)”, en *Avances del CESOR*, núm. 4, Año IV, Rosario, 2003.

ño. El cargo de alcalde de la Santa Hermandad existió desde 1725 hasta 1825. Su jurisdicción se extendía desde el río Desmochado (hoy Carcarañá) al norte hasta el Arroyo del Medio al sur, el río Paraná al este y una línea de frontera con las parcialidades indígenas al oeste. En esta demarcación territorial su autoridad no tenía sitio fijo de residencia pues no existía pueblo alguno. De esta manera los alcaldes, según la costumbre, atendían los conflictos desde sus propias residencias.⁷⁷

Luego de la Revolución de Mayo continuó el mismo sistema de nombramiento para esta autoridad, aunque a partir de 1821 el Gobernador dispuso que los alcaldes de la Santa Hermandad con función en la campaña fuesen designados por la Sala de Representantes, previa propuesta de una terna por el Comandante Militar y supervisados por la máxima autoridad provincial.⁷⁸

El Cabildo de Santa Fe designó como primer alcalde a Francisco Frías. Ocupó el cargo cinco veces, en 1725, 1733, 1742, 1745 y 1748. El último alcalde de la Santa Hermandad de la Villa del Rosario fue Antonio Esquivel, en 1825.⁷⁹

Desde fines 1821 y 1823 surgieron en el departamento Rosario reclamos de parte de los vecinos de una mayor participación en las decisiones políticas y un cambio en la designación territorial.⁸⁰ En septiembre de 1823, reunidos el cura Pascual Silva Braga, el alcalde de la Santa Hermandad Santiago Correa y el comandante militar Vicente Basualdo, elevaron un petitorio al Gobernador de la provincia para que se cambiara el título de capilla por el de villa o ciudad, porque

⁷⁷ ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit., pp. 41-42.

⁷⁸ ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit., p. 43. ENSINCK, Oscar L. "El Alcalde...", cit., pp. 233-249.

⁷⁹ Los funcionarios que ocuparon el cargo fueron: Francisco Frías, Francisco Jiménez, Valenciano Jiménez, Juan González de Setúbal, Juan de Frutos, Juan Gómez Recio, Pedro de Acevedo, Juan Cabral de Melo, José Benegas, Diego de Ledesma Valderrama, Juan Berón, Pedro Manuel de Arismendi, Juan Bautista de Alzugaray, Francisco de Loaysa y Larreta, Bonifacio de Barrenechea, Francisco Páez, José Antonio Zalazar, Santiago Montenegro, Victoriano Gómez Recio, Tomás Gayoso, Jorge Montiel, Juan José Morcillo Baylador, José Bonifacio de Aguiar, Domingo de los Ríos, Miguel Gerónimo de Acevedo, Francisco Antonio González, Pedro Urraco, José Benítez, Bartolomé Calderón, Julián Alzugaray, Lázaro Basualdo, Pedro Rodríguez, Mateo Fernández, Ignacio de Chavarria, Antonio Vázquez, Ramón Arriola, Francisco Antonio Fernández, Gregorio Cardozo, Gabino de Acevedo, Cayetano Portillo, José de Rocha, Nicolás Carbonell, Ventura Correa, Pedro Moreno, José Tiburcio Benegas, Miguel Alcázar, Juan Manuel de la Sierra, Diego Rodríguez, Juan Fermín de Zabala, Isidoro Noguera, Manuel Vidal, Francisco Fernández, Alejo Grandoli, Constantino Carbonel, Bernardino Moreno, Pedro Salces, Felisardo Piñero, Nicolás Cardoso de la Vega, Santiago Correa, Francisco Carbonel y Antonio Esquivel. ENSINCK, Oscar *Historia institucional de Rosario*, UNL, Santa FE, 1967, pp. 66-67.

⁸⁰ "Este distrito contó con antecedentes de aspiraciones a elegir autoridades propias, a ofrecer algunas resistencias al gobierno provincial, tendencias de segregación y afirmación con los partidos del norte de la provincia de Buenos Aires; podríamos inferir que se haya aplicado estrategias electorales dirigidas a bajar el tono de la competencia y sostener candidaturas únicas, signadas por una

así había ocurrido con algunos pueblos cercanos. El sacerdote fue nombrado para gestionar el cambio ante las autoridades provinciales, pero suprimió del petitorio la sugerencia de que la capilla de Rosario fuese nombrada ciudad. Esto le hubiera dado derecho a tener Cabildo propio, justicia de primera instancia y autonomía respecto de la ciudad de Santa Fe. La Junta de Representantes, que contaba con la aprobación del Gobernador, resolvió sin embargo en diciembre de ese año acceder al pedido, concediendo el título de “ilustre y fiel” villa al poblado de Rosario, con constancia de que seguiría dependiendo de Santa Fe. El nombramiento del alcalde mayor –la nueva autoridad, de acuerdo a la denominación de villa– tres años después, nos estaría indicando la existencia de algunos conflictos entre los vecinos de Rosario y el Gobernador de la provincia.

El alcalde mayor tenía jurisdicción civil y criminal en primera instancia. Llevaría en su mano la vara de la justicia en público, la cual infundiría respeto por quien la traía y a quien la miraba. Esta institución era de origen español y sus atribuciones estaban reglamentadas por la ley primera, título segundo del libro quinto de las Leyes de Indias. Este funcionario no era rentado. Responsable de todas las gestiones que hacían al buen gobierno de la ciudad, era quien controlaba todo y a todos los que vivían en su jurisdicción. Considerado como parte de las obligaciones de servicio público, las personas designadas en estos cargos no podían eludir el compromiso, salvo en caso de enfermedad o de ausencia prolongada de la ciudad. La elección estaba directamente vinculada con el status social y con la reputación moral. Ser nombrado para el puesto era un honor pero también una carga que resultaba pesada. La propuesta para el cargo la realizaba el Comandante Militar de la Villa de Rosario, quien enviaba una terna de candidatos a la Junta de Representantes, que finalmente decidía.

Se ocupaba de un gran número de tareas (atención del abasto, control de precios, de pesos y medidas, de la limpieza de las calles, del alumbrado) pero además del orden y la tranquilidad pública. Las normas sociales descansaban en los bandos de policía para recordar constantemente lo que se consideraba aceptable y más bien deseable en el campo de la costumbre. Precisamente en el año 1828 el alcalde mayor Tomás Martínez, dictó un Reglamento de Policía. En primer término disponía cuestiones para reforzar el control sobre los que entraban y salían del pueblo, los vecinos que tenían personas agregadas en su casa o peones conchabados, debían informarlo. Al no cumplir con lo prescripto el vecino podía sufrir la pena de seis pesos de multa, si no lo podía pagar, era destinado a las obras

inserción dentro de la estructura política provincial y en el círculo cercano y leal al Gobernador”. TEDESCHI, Sonia “Procesos electorales en un régimen de caudillo. Santa Fe y la elección de representantes a la Sala de 1828”, en *VIII Jornadas Interescuelas-Departamentos de Historia*, Salta, septiembre 2002, pp. 18-19; *Política e instituciones...*, cit., pp. 57-60. ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit., pp. 282-284.

públicas. Los transeúntes que arribaran al pueblo debían presentarse ante la Comandancia Militar y el vecino que lo alojaba estaba obligado a dar parte al Juzgado. Además el peón contratado debía tener papeleta de su patrón, de lo contrario sería detenido y destinado al trabajo en las obras públicas.⁸¹

Estas medidas no sólo reforzaban el control sobre las personas, diferenciaban de forma contundente a los domiciliados de los transeúntes. Los habitantes domiciliados –vecinos– tenían derecho a la libre circulación y a que la autoridad pública los resguardara de los peligros que acechaban su bienestar, sus negocios y trabajo, mientras que a los transeúntes se los penalizaba privándoselos de sus derechos y considerándolos vagos. Por consiguiente, los peones y los agregados⁸² constituían grupos potencialmente peligrosos. Podían convertirse en vagos y por lo tanto imposibles de ser controlados desde los poderes públicos, ya que no acataban la autoridad y tampoco servían para legitimarla. Se penalizaba los casos en los que las casas de trato, de abasto y canchas de bolos no cerraban las puertas durante la misa, con seis pesos de multa la primera vez y con doce la segunda.⁸³ Se exigía el cumplimiento de los preceptos de la Iglesia a la que se consideraba como una herramienta útil para la sujeción, la buena conducta y la identidad de los habitantes. El reglamento estaba orientado a la delimitación de los espacios de sociabilidad entre los grupos sociales, exigiendo la separación entre los hijos de familia y los esclavos, además de la prohibición de cualquier tipo de juegos de azar.⁸⁴ Consideradas como posibles causantes de perturbaciones al orden público, se agregaban a la lista de las contravenciones la prohibición a los vecinos o los habitantes de cargar cuchillos –a excepción de los carniceros– y guiar los caballos al galope en las cercanías de la plaza.⁸⁵

Los bandos eran comunicados para que todos lo conocieran en los lugares acostumbrados. Aparentemente esta medida no era suficiente para lograr el or-

⁸¹ Reglamento de Policía, capítulos 1, 2 y 3, 1828. Tomás Martínez en ENSINCK, Oscar *Historia institucional...*, cit., pp. 68-69.

⁸² “El agregado era un labrador que ocupaba una tierra bajo dominio de un titular o reclamada por alguien que lo consideraba tal ante la Justicia. La agregación podía ser estimulada por antiguos pobladores sin títulos al arrimar a un paisano o pariente, acción que era causa de un litigio, o podía surgir un acuerdo entre el titular de la tierra y el labrador que se agregaba, contrato que daba lugar a una relación dependiente”. CANSANELLO, Oreste *De súbditos a ciudadanos*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2003, pp. 118. ALONSO, Fabián; BARRAL, María; FRADKIN, Raúl y PERRI, Gladys “Los vagos de la campaña bonaerense. La construcción histórica de una figura delictiva”, en *Prohistoria*, núm. 5, Año V, Rosario, 2001, pp. 171-202.

⁸³ Reglamento de Policía, cit., capítulo 4, en ENSINCK, Oscar *Historia institucional...*, cit., pp. 70-71.

⁸⁴ Reglamento de Policía, cit., capítulo 5, en ENSINCK, Oscar *Historia institucional...*, cit., pp. 72-73.

⁸⁵ Reglamento de Policía, cit., capítulos 7-8, en ENSINCK, Oscar *Historia institucional...*, cit., p. 73.

den. Pocos días después de su difusión un edicto prohibía en la villa y su departamento el juego de barajas. Estos juegos de naipes —truco, monte o la biscambra— muy difundidos en toda la región rioplatense significaban simplemente apostar, pero si le agregamos la ingesta de vino o aguardiente, existía la probabilidad de que fueran acompañados por desórdenes y peleas que, a veces, terminaban en la muerte de algunos de los jugadores.⁸⁶

Los intentos por controlar a los habitantes de la Villa de Rosario no parecen haber constituido una tarea fácil. Años más tarde, el 28 de febrero de 1830, el alcalde mayor Valeriano Garay insistía con disposiciones semejantes a las de 1828. Reincidía en reiterar a cualquier persona, vecino o transeúnte la prohibición de blasfemar, de cerrar todo comercio durante los oficios religiosos.⁸⁷ El Alcalde Mayor exigía también a los propietarios blanquear los frentes de las casas cercanas a la plaza. Como además no se cumplía con la obligación de colocar un farol frente a los comercios, amenazaba por ello con seis pesos de multa. Con una ostensible reiteración de normas dirigidas a reforzar el control sobre la población, se disponía la penalización de los entretenimientos, los juegos “de envite” donde se mezclaran los esclavos y los hijos de familias. Y por supuesto que todo peón debía tener su “papeleta de conchabo” y presentarse ante la autoridad en el término de veinticuatro horas después de su llegada al poblado.⁸⁸

Estas instrucciones fueron comunicadas a los jueces pedáneos en la campaña, quienes tenían la obligación de recorrer su partido protegiendo a los habitantes. De esta manera se evitaría el accionar de los ladrones, vagos y mal entretenidos, cuestión que se reforzaba con la prohibición de faenar ganado en su domicilio sin comunicarlo al juez del partido y, en caso de no poder estar presente la autoridad, se disponía que el comisario personalmente enviaría al vecino más inmediato y honrado para controlarla.⁸⁹

Estos bandos estaban influidos por el pensamiento de la Ilustración a principios del siglo XIX y no cambiaron sus objetivos: estuvieron destinados a reforzar el control sobre la vagancia, la ebriedad, el juego y las peleas. Las penas aplicadas fueron: las pecuniarias, “advitrarias”, “la que se halle conveniente”, “perder el caballo” y las corporales. De éstas últimas la más usada fue el trabajo en las obras públicas.⁹⁰

⁸⁶ GARAVAGLIA, Juan Carlos “Ámbitos, vínculos y cuerpos. La campaña bonaerense de vieja colonización”, en DEVOTO, Fernando y MADERO, Marta —directores— *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Taurus, Buenos Aires, 1999, Tomo I, pp. 65-66.

⁸⁷ Reglamento de Policía, 1830, en ENSINCK, Oscar *Historia Institucional...*, cit., pp. 68-72.

⁸⁸ Reglamento de Policía, 1830, en ENSINCK, Oscar *Historia Institucional...*, cit., pp. 68-72.

⁸⁹ ENSINCK, Oscar *Historia institucional...*, cit., pp. 68-72.

⁹⁰ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor *La ley en América Hispana*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1992.

Tal como lo precisó Cansanello para la provincia de Buenos Aires, lo que se puede apreciar es la presencia de vecinos con obligaciones públicas y con derechos políticos, aunque limitados en la práctica, lo que evidenciaba una división entre los habitantes con capacidad jurídica y aquellos que no la poseían: los transeúntes. De esta manera la construcción del orden jurídico se realizó a partir de la relación vecino-poder político y así detrás de la nueva legislación persistieron prácticas de épocas coloniales.⁹¹

Retornar al orden y la tranquilidad sujetando a los habitantes a las normas legales requería una constante tarea de difusión y control. Era necesario que la ley se viese aplicada para que fuese aprendida. Los castigos ejemplares, especialmente el de los presos transportados con grillos, se suponía servían para crear el temor entre las personas inclinadas al robo, la desertión y la vagancia.

Esta Justicia santafesina no diferenciaba al funcionario encargado de emitir sentencia de quien la aplicaba, pues recaía bajo la responsabilidad del juez o comisario. Trataron las autoridades de consolidar la propiedad, controlar las transacciones en la campaña, exigiendo guías, inspeccionando marcas, el comercio entre las provincias. Las normativas de las diferentes autoridades judiciales exigían a los habitantes una vida ordenada. Las ordenanzas regulaban minuciosamente la vida pública e intervenían en la vida doméstica. Su responsabilidad consistía en garantizar el orden y el respeto a la religión. Así trataron de mantener la tranquilidad y el orden mediante el control de las costumbres.⁹²

Desde 1833, con el Reglamento provisorio para los empleados y atribuciones que deben subrogar al Cuerpo municipal se designaron, al igual que en Coronda y Rincón de San José, en la Villa del Rosario los jueces de paz con atribuciones en materia civil y criminal. Podían reemplazar la falta del escribano, supliendo su

⁹¹ CANSANELLO, Oreste “De súbditos a ciudadanos, los pobladores rurales bonaerenses entre el antiguo régimen y la modernidad”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 11, tercera serie, 1º semestre de 1995, pp. 113-139. El cargo de alcalde mayor se mantuvo en la Villa de Rosario durante siete años, desde 1826 a 1832. Se desempeñaron en el cargo las siguientes personas: Juan Pablo Vidal, Antonio Esquivel, José Baygorri, Juan José Benegas, Mariano Piñero, Manuel Alcácer, Tomás Martínez, José Valeriano Garay, Antonio Esquivel y José Valeriano Garay. ENSINCK, Oscar *Historia institucional...*, cit. Algunos de estos funcionarios –Benegas y Alcácer– pertenecían a familias dedicadas a las actividades ganaderas, comerciales, prestamistas, que actuaban como proveedores del Estado provincial. Poseían una casa en la Villa y las tierras de sus estancias estaban ubicadas sobre el arroyo del Medio y el río Carcarañá. Los descendientes trazaron una densa red de parentesco; con estas estrategias trataron de conservar el patrimonio y reforzaron las alianzas dentro del linaje. Mientras que Juan Pablo Vidal, Antonio Esquivel, José Baygorri, Tomás Martínez y José Valeriano Garay poseían múltiples ocupaciones eran: tenderos, pulperos, comerciantes, importadores, exportadores y proveedores de carne para el Estado. BIDUT, Vilma “Familias...”, cit., pp. 34-35; TEDESCHI, Sonia *Política e instituciones...*, cit., pp. 132-133.

⁹² BIDUT, Vilma; CAULA, Elsa y LIÑÁN, Nora “Las clases peligrosas y el buen vivir. Delincuentes en el Pago de los Arroyos (1820-1850)”, en *Avances del CESOR*, núm. 1, Rosario, 2000.

carencia con dos vecinos reconocidos y del Defensor con la presencia de un vecino de “buen juicio y fama”.⁹³ En la instancia criminal, una vez iniciado el proceso y con la confesión del reo, el juez debía remitir la causa al gobierno en el término de un mes y se determinaba el juzgado de instancia donde debía terminar.⁹⁴

Los comisarios de la Villa del Rosario y su departamento atendían y sentenciaban verbalmente toda demanda cuyo monto fuese de hasta veinticinco pesos, además de cuidar el orden y la tranquilidad del distrito bajo su responsabilidad. Quienes no cumplieren con sus disposiciones, podían ser arrestados y puestos en prisión durante ocho días, comunicando esta autoridad inmediatamente a la jurisdicción superior. Debían conceder apelación en los casos cuyo monto era mayor a los seis pesos. Estas autoridades eran responsables del orden público. Estaban obligados a disuadir “por vías suaves” en los desórdenes entre vecinos y cuando no lo lograban por estos métodos, se les permitía la utilización de la fuerza. La autoridad, acompañada por los vecinos o con la partida celadora, perseguiría y arrestaría al delincuente. Realizada la detención y de acuerdo con la gravedad del caso, se comunicaría a quien correspondiese “atendida la clase de las personas”.⁹⁵ Otra de sus competencias era la de buscar y enviar a todos los “vagos ladrones y salteadores” encontrados en su distrito, actuando a partir de las denuncias de los vecinos o de oficio. Notificados del robo de ganado o de un asesinato, los comisarios del distrito actuarían conjuntamente: uno perseguiría al reo y en tanto el de la jurisdicción vecina comunicaría oficialmente lo ocurrido al superior o juez más cercano.⁹⁶

Una de las condiciones imprescindibles para que las reformas institucionales propuestas desde el Estado provincial fueran llevadas a buen término era contar con un grupo de hombres dispuestos a hacerlas cumplir. Era necesario, por lo tanto, tener un amplio apoyo en los diferentes sectores sociales, ya que el consenso era un elemento primordial para esta tarea. De ahí que uno de los eslabones esenciales para la aplicación de la ley lo constituían los comisarios en la campaña y en la Villa. Sus informaciones y actuaciones eran una labor importante que permitía el cumplimiento de la ley. La elección de estos funcionarios quedaba sujeta a la decisión del juez de paz y su actividad era complementada con el auxilio de los vecinos. Residían en la zona a su cargo, generalmente eran integrantes de familias de largo arraigo en el lugar y habían adquirido reconocimiento y pres-

⁹³ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulo IV De las atribuciones de los jueces de paz, artículo 1º, p. 126.

⁹⁴ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulos II y III Atribuciones del juez de primera instancia en lo civil-en lo criminal; Capítulo IV Atribuciones de los jueces de paz, pp. 124-127.

⁹⁵ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulo IV, artículo 9.

⁹⁶ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Capítulo IV, artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

tigio en su comunidad. Tal el caso de los responsables de mantener el orden en Arroyo del Medio, pertenecientes a las familias González, Cardoso, Sotelo González y Arias, cuyas cabezas se reconocían como hacendados, mientras que en el Arroyo Pavón, el comisario José María Rodríguez era hijo de un estanciero y uno de cuyos hermanos era soldado en el destacamento militar.⁹⁷ Frente a cualquier sospecha de irregularidades, de cuestiones dudosas o ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo entre las partes enfrentadas, ante los límites de su propio obrar y de sus conocimientos legales o la firme sospecha de un delito y que no lo podían demostrar, elevaban a sus superiores la información pertinente.

Impartir justicia: los jueces de paz y los comisarios

Antes de introducirnos en el estudio de los casos particulares en los diferentes ámbitos es conveniente precisar algunas cuestiones. En primer término hemos analizado la organización del Poder Judicial dentro del proceso autonómico provincial en Santa Fe. Atravesado por la Revolución, las guerras de la independencia primero y por los enfrentamientos civiles después, el tema del orden se convirtió en un problema central. Ahora centraremos nuestro análisis en la actuación de los jueces de paz y los comisarios. Los casos surgieron de los testimonios conformados por las demandas presentadas en los juzgados del crimen y civil. Consideraremos exclusivamente los correspondientes a los denominados delitos contra las personas (heridas, golpes, homicidios, violación, injurias).⁹⁸ Estas situaciones conflictivas ocurridas dentro del marco del ámbito doméstico y las ocasionadas entre los vecinos, nos permitirán comprender e imaginar los comportamientos de los varones y de las mujeres. Las diligencias en cada uno de los procesos permitirán comprender algunos rasgos de la Justicia santafesina en esta época, sin olvidar que el principio de esta cultura jurídica tenía sus fuentes en la legislación hispánica e hispanocolonial. Aun para el siglo XIX, estamos ante una sociedad que se ajustaba a las herencias culturales peninsulares para la definición del derecho y para su ordenamiento.⁹⁹

Las mujeres de la familia: protegidas y cuidadas...

En esta sociedad, dentro del ámbito doméstico, las familias trataban el matrimonio como un pacto formal que concertaba derechos y obligaciones, lo que involucraba una solidaridad acompañada de reciprocidades entre los esposos. Asimismo, implicaba la existencia de ciertos acuerdos en las relaciones de género

⁹⁷ AGN *Padrón...*, cit.

⁹⁸ Ver Anexo: Delito por tipo. Pueblo y campaña de Rosario. Cuadros 1, 2 y 3.

⁹⁹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco et al. *Sexo, barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, p. 59.

que eran condicionales. Por ejemplo, el marido tenía la obligación de poner todas sus energías y recursos en el mantenimiento del hogar y de los hijos, si bien controlaba los movimientos y tenía el monopolio sexual sobre su mujer. La esposa tenía derechos: cierta libertad de desplazamiento y de conversación diaria, compatible con el decoro y la responsabilidad hogareña. Así como el marido esperaba que una esposa se dedicara al trabajo doméstico, por su parte tenía la obligación de ser el proveedor de la familia.¹⁰⁰

No todas las mujeres aceptaban y seguían las normas de conducta establecidas por la sociedad y la religión, pues la aparente libertad de los grupos sociales más pobres encubría actitudes necesarias para la supervivencia, mientras que las pertenecientes a los grupos sociales privilegiados estaban bajo una mayor presión social y, por lo tanto, es probable que su comportamiento se ajustara a estos ideales.

El siguiente caso ilustra estas expectativas sociales. Hilinario González y su hermana Joaquina, vivían en Pergamino. No sabemos por qué razón Joaquina decidió dejar su familia y recorrer otros caminos. Al llegar a los Pagos de Rosario, probablemente a principios de 1838, el juez de paz Marcelino Bayo la detuvo argumentando cierta preocupación “por el modo de vivir” que Joaquina exhibía en Rosario. Esta conducta era –para el Juez– recriminable y arrojaba un manto de sospecha sobre la moral de una mujer que no permanecía recluida en su hogar.

En virtud de las obligaciones impuestas por la ley para regular la moralidad pública, con celeridad escribió al hermano de la detenida para que viniese a buscarla. Como una enfermedad impedía a éste trasladarse a la villa, envió un emisario que se haría cargo del regreso de Joaquina.

En ausencia de lugares de internación para alojar a las mujeres que se hacían notorias “por su manera de vivir”, la autoridad recurría al jefe de la familia para que se hiciera cargo de su disciplinamiento. En la respuesta al Juez, Hilinario se disculpaba de mil maneras “...más reclamado yo como hermano propio que soy de ella” alegando que había ignorado el modo de vivir que tenía “por eso he vivido descuidado...”, se comprometía a hacerse cargo de ella y alojarla en su casa.¹⁰¹ Este discurso contiene muchos elementos de una sociedad donde las mujeres estaban sujetas a la voluntad del padre, del hermano o del esposo, preceptos fundados en la legislación que caracterizaba a una sociedad regida por el “pater familias” y por el honor, por un sistema de relaciones sociales y valores donde los varones ejercían un poder superior sobre la sexualidad, el modo de vida, el papel reproductivo y la mano de obra femenina. Esta dominación brindaba a los varo-

¹⁰⁰ STERN, Steve *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en la postrimería del periodo colonial*, FCE, México, 1999, pp. 27-167.

¹⁰¹ MHPJM Archivo Documental, Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, 1835-1852. Pergamino, 10 de marzo de 1838.

nes servicios específicos que se consideraban derechos y un status superior en relación con las mujeres. Esa autoridad era delegada a los ancianos o a los progenitores, lo que daba a las relaciones sociales de las sociedades tradicionales un alto contenido generacional y de género.¹⁰²

El ideal de conducta femenina era severo y exigente. Las buenas mujeres debían buscar el recogimiento, la modestia en su conducta, el desinterés y la conservación de su virginidad hasta llegar al matrimonio. Se pretendía la obediencia y la abnegación –o sea la negación de sí mismas– al servicio de la voluntad de los padres y de su familia, con retribución del afecto como única recompensa. En líneas generales la religión cristiana suponía que las mujeres eran seres frágiles y, por lo tanto, necesitaban protección estricta, vigilada por los padres y la familia y el refugio de la fe. Se estimaba que la debilidad física femenina se traducía en el carácter, por lo cual las mujeres poseían menos resistencia a la tentación, eran irracionales y más emocionales.¹⁰³ Las homilías de los religiosos desde el púlpito de las iglesias predicaban que las mujeres debían aceptar la autoridad del padre o del marido reforzando la relación jerárquica entre los géneros. Sin embargo, frente a este ideal social las mujeres mostraban no pocas veces una inclinación hacia lo prohibido, en tanto que los varones hacia el exceso, la negligencia y la violencia. El resultado de ello era una caracterización de varones y mujeres como tipos humanos defectuosos. Por lo tanto, se pedía a las mujeres resignación más que enfrentamiento a la autoridad del patriarca y a los varones, una actitud comprensiva y misericordiosa ante el comportamiento del sexo débil.

En el caso de Joaquina, probablemente perteneciente a una familia de arraigo y reconocida –tal vez amiga del Juez– su actitud de llevar una vida escandalosa, promovió desde la autoridad un discreto llamado de atención a su hermano para que bajo su responsabilidad la corrigiera, pues se pensaba que los grupos privilegiados debían dar el ejemplo de una vida correcta al resto de la sociedad.

La responsabilidad del varón: sostener a la familia

La cotidianidad, que implica aspectos centrales de la convivencia, encierra alegrías y sinsabores, alianzas y enfrentamientos. En 1836 Enrique Pérez, vecino de Arroyo Pavón de la provincia de Santa Fe, se presentó ante el juez de paz de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, denunciando el robo de una yunta de bueyes

¹⁰² SCOTT, Joan “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en *De mujer a género. Teoría interpretación práctica feminista en las Ciencias Sociales*, CEAL, Buenos Aires, 1993. LAMAS, Marta “La antropología feminista y la categoría de género”, en *Nueva Antropología*, núm. 30, Vol. VIII, México, noviembre 1986. RUBIN, Gayle “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”, en *Nueva Antropología*, núm. 30, Vol. VIII, México, noviembre 1986.

¹⁰³ LAVRIN, Asunción –compiladora– *Las mujeres ...*, cit.

“muertos en los corrales de esta ciudad”.¹⁰⁴ La autoridad actuó inmediatamente: descubrió que los animales “habían sido mandado a matar por Don Raimundo Arana y los cueros se encontraban vendidos por él, en la barraca de Don Fermín Oteysa”. Por la irregularidad de los hechos ocurridos sin conocimiento del Juzgado de Paz “y sin haber presentado certificado alguno de legítima propiedad”. Las autoridades judiciales castigaron al introductor de los cueros, los decomisó y fueron puestas dos onzas de oro en depósito para pago de los mencionados bueyes.

Hasta aquí el brazo de la ley actuó para castigar a los responsables del delito de robo de ganado, pero imprevistamente el caso dio un vuelco. La esposa de don Enrique, Dionisia Villareal se presentó y declaró que “los bueyes eran suyos y que ella misma lo había mandado a don Raimundo Arana con el tal Aurelio, sin que su marido lo supiese por que le privaba que hiciese uso de lo que era suyo”. Como no disponía de lo necesario “para vestirse había sacado fiado a Don Raimundo Arana varias cantidades en género y vicios”. Que además “había invertido en sus hijos”. De esta manera, con la entrega de los animales y los cueros había pagado sus deudas.

Este conflicto desenmascaró graves divergencias matrimoniales que se traducían en “discusiones a muerte” entre los cónyuges. El Juez de San Nicolás, provincia de Buenos Aires “...no pudiendo juzgar, cual de los contrayentes las ocasiona” porque el matrimonio era vecino de Arroyo Pavón, provincia de Santa Fe, creyó que lo mejor sería enviar el caso a la autoridad judicial de la Villa de Rosario.

Los intentos del funcionario bonaerense Paulino González para recomponer la relación conyugal no dieron resultados positivos “quedando entretanto la dicha mujer en éste destino por no haberla podido juntar a su marido y las dos onzas depositadas en mi poder”. Ante la falta de asistencia económica, pues el marido no cumplió con la obligación de proveer a las necesidades de la familia, la esposa adoptó una firme actitud en defensa de sus intereses. La autoridad –responsable de mantener el orden– intentó de todas formas reunirlos. La familia disgregada era un mal ejemplo, de allí la necesidad de que volvieran a vivir bajo el mismo techo. Dionisia aparecía como una rebelde al orden familiar al negarse a cohabitar con su marido y al no querer cumplir con el débito conyugal.

Violencias domésticas

Podríamos adjudicar los malos tratos y la violencia dentro del ámbito doméstico a motivaciones muy variadas. Unos estarían relacionados a factores vinculados

¹⁰⁴ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, San Nicolás, 16 de septiembre de 1836. Comunicación de la venta y sacrificio de una yunta de bueyes y el problema que se presenta con su legítimo dueño.

con la concepción patriarcal del poder, concibiéndola como legitimadora de la violencia marital, ya que este modelo establece la asimetría entre los sexos, donde el varón puede hacer sentir su poder con violencia. Este comportamiento no es producto de la vida en común sino que es parte de la estructura de la personalidad masculina, producto de su educación. Otro motivo estaría explicado a partir de la infidelidad matrimonial. Por último, pueden pensarse que las violencias estaban cimentadas en sentimientos de odio y rencor hacia su compañera o que estarían fundadas en un casamiento impuesto por necesidades familiares o económicas.¹⁰⁵

Era admitido que los varones corrigiesen los comportamientos incorrectos de las mujeres. Como los límites no estaban nítidamente establecidos, esta aceptación social del castigo tenía serias consecuencias y constituía el fundamento de una conducta violenta. El sometimiento y la resignación no siempre fueron las respuestas adoptadas por las esposas, hijas o hermanas. De modo que enfatizaban en sus reclamos el derecho a ser asistida con sus hijos y denunciaban la brutalidad de trato por parte de sus cónyuges. A veces, cuando sus voces eran acalladas, llevaron la violencia a extremos tales como el asesinato.

Si la convivencia u otras cuestiones conducían a los golpes, aunque el esposo tenía derecho a castigar a la esposa díscola, ésta era quien evaluaba si la violencia doméstica se justificaba y era proporcional a la falta. Es así como el 26 de agosto de 1838, se presentó ante el Juez de paz, llegada desde La Orqueta “Doña Lucía Medina”. Traía una carta del comisario Victoriano Pereyra en la que comunicaba: que “en este feudo de mi mando” ella había entablado una demanda en “contra don Ambrosio Medina”, ya que “el dicho Ambrosio le ha pegado una soba de azotes que quasi la a muerto y siendo ella una mujer casada y no tener datos ninguno”. Debido al excesivo maltrato, la esposa pidió “200 pesos por azotes que le ha dado”. La autoridad del lugar no tenía “facultad entender en esa demanda por ser de tanto valer”. Por lo que envió el caso a la autoridad superior ya que la

¹⁰⁵ SUÁREZ, Teresa “Género y supervivencia en la sociedad colonial rioplatense. Pleitos por malos tratos en Santa Fe, 1700-1780”, en *Actas Primeras Jornadas Historia de las Mujeres*, Área Historia de las Mujeres, Dpto. Ciencias Sociales Universidad de Luján, 1991, pp. 346-361; “Trato y comunicación matrimonial. Entre la libertad y el control. Santa Fe. Siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Regional*, núm. 17-18, UNLu, 1996, pp. 17-45. MAYO, Carlos y MALLO, Silvia “La mujer en el mundo rural rioplatense a fines del período colonial”, en *Congreso Internacional de Historia Económica de Latinoamérica*, UNLu, 1990 pp. 10-12. SOCOLOW, Susan “Women of de Frontier. Buenos Aires 1740-1810 (or the gaucho turns upside down)”, en *Temas de Mujer. Perspectivas de Género*, Facultad de Filosofía y Letras, UNT, traducción M. C. Ockier, 1998, pp. 9-14. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás *La muerte de Antonia Isabel Sánchez*, Centro de Estudios Cervantinos, Madrid, 1997, p. 87. LORENZO PINAR, Francisco “Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna”, en FORTEA, José et al. *Furor et rabies Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, 2002, pp. 163-182. BOURDIEU, Pierre *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000.

agraviada tenía derecho a presentar la demanda exigiendo una compensación en dinero.¹⁰⁶

Estas tensiones entre varones y mujeres constituían un mundo de conexiones enredadas, una multiplicidad de derechos, obligaciones y autoridad de género. Aunque no cuestionaban el poder patriarcal y la subordinación femenina, sí presionaban y lo condicionaban. Las familias eran unidades de solidaridad y de conflicto, donde la violencia en las relaciones no era excluyente del afecto y el deseo. Muchas veces, los hijos recién casados y sus esposas vivían con los padres hasta que la pareja pudiera establecerse en forma independiente. Los acuerdos para la convivencia podrían implicar que la suegra instruyera a la nuera sobre sus obligaciones convirtiéndola a veces en casi una sirvienta de la familia del marido.

Tal vez ésta haya sido la historia de la esposa de Polonio Sara. No sabemos cómo se llamaba pues la autoridad de Arroyo del Medio no lo consignó. Lo que sí sabemos es que el 16 de julio de 1841 fueron detenidos Anselmo Lledros y Polonio Sara “porque la mujer se me ha presentado por muerta diciendo que de tiempo le da una vida insufrible maltratándola a golpes a solas y muchas ocasiones echándola desnuda al campo”.

La veracidad de su relato fue confirmado por el comisario: “lo comprueban los vecinos según el informe que he tomado”, comunicaba al juez de paz. Atrapada en un matrimonio problemático y violento, sometida por su esposo, la relación se agravó cuando “entre el marido, la suegra y la cuñada la han estirado en el suelo, la han golpeado y han hecho lo que han querido”. La detención de Polonio Sara y Anselmo Lledros tenía una explicación. El primero nombrado era el marido golpeador y el segundo, el dueño de la casa donde ocurrieron los hechos. La responsabilidad de éste último era que, por su cargo militar, estaba habilitado para impedir este desorden y no lo hizo. Fue necesario llamar a un vecino, “el teniente de juez Méndez”, quien inmediatamente advirtió de lo sucedido a la autoridad. Pero la situación se agravó cuando “Anselmo Lledros al tiempo de ponerlo en un cepo de lazo [...] subió a su caballo y disparó, y como a doce cuadras le dio alcance el teniente Méndez con un soldado y se rindió”. En ese momento esgrimiendo privilegios militares “dice que él no está sujeto al juez sino a los oficiales de su compañía”, a lo que el agente del orden le respondió “que no estando en actual servicio hasta el mismo capitán está sujeto a la Justicia”. Los varios desórdenes provocados por Anselmo Lledros y Polonio Sara, hicieron que la autoridad de Arroyo del Medio pidiera al Juez de paz que “les de un mes de cárcel

¹⁰⁶ CICERCHIA, Ricardo “La familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña. Buenos Aires, 1776-1850”, en WAINERMAN, Catalina –compiladora– *Vivir en familia*, UNICEF/LOSADA, Buenos Aires, 1994, pp. 48-72.

con una barra de grillos cada uno” y de esta manera llamar al orden a estos individuos considerados “no obedientes a las autoridades y a la justicia”.¹⁰⁷

Los desórdenes familiares que se desbordaban de los cauces naturales –control del padre o vecinos– provocaban la intervención de las autoridades judiciales. El 25 de mayo de 1825, el comisario de Arroyo del Medio Domingo Ramírez comunicaba al Juez de paz de Rosario que la mujer de Bentura Ramallo no había abandonado el hogar.¹⁰⁸ Ella estaba en la casa de su padre, Manuel Agüero. La autoridad del lugar imputó al esposo de “bandido ebrio”, con el agravante de considerarlo un pagano, un “gentil aragan”, irresponsable “debe a todos y anadie paga”. Con estos antecedentes –el marido no era capaz de mantener a la esposa– la pareja parecía no tener otra alternativa que irse a vivir a la casa del suegro. El matrimonio entró en un camino sin salida. La esposa, cansada de tantos abandonos, no estaba dispuesta a seguir al marido pues sabía de los padecimientos “sin tener necesidad para ello, solo para seguir los caprichos de un ombre de hábitos tan errados y con un futuro tan incierto”.

Su resistencia a vivir con el marido fue avalada por el Comisario, quien afirmaba que detrás de la denuncia del marido se escondían otras intenciones: “que el suegro le haga entrega del aver de su consorte [...] seguir en sus malos prosedimtos” lo que dejaría a su mujer insolvente, abandonándola después “como había ocurrido antes...”. Por lo tanto, no merecía la pena escuchar las quejas de un individuo que “nadie le hechado de la casa” a quien tampoco obligaban “aque travaje”, le permitían que “estesé en valde puesto qe es uno bivir así: pero que no incomode a los vecinos honrados qe se sostienen de su travajo como lo es Agüero”. Con estas palabras se descalificaba al marido que, ante los ojos de la autoridad, había perdido sus cualidades como vecino y como hombre casado, ya que era incapaz de asumir sus responsabilidades familiares.

El comisario Domingo Ramírez defendía su postura considerando la denuncia del marido como “chismes de ombres enemigos de la sociedad”. Reafirmando su capacidad de impartir justicia “V. save y le consta no soy capas de mesclarme en cosas injustas. Ni menos hir al parese de la iniquidad” solamente respondería –si cometía algún error– ante el Superior Gobierno “a quien en esta Prova estoy sudicto”.

Por estos incidentes denunciados por el comisario, el esposo perdió el derecho moral a vigilar y controlar los movimientos de su mujer, así la esposa (no figura el nombre) obtuvo el reconocimiento de su derecho a negarse a convivir

¹⁰⁷ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha, legajo Juan José Benegas, Arroyo del Medio, 16 de julio de 1841.

¹⁰⁸ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. D. Domingo Ramírez pide justicia para la mujer de Bentura Ramallo en vista de los malos tratos de éste y su ningún deseo de trabajar. Arroyo del Medio, 25 de mayo de 1825.

con su marido. Estas circunstancias podrían definir sus derechos y sus obligaciones dentro del matrimonio en términos condicionales. Las mujeres rompían el pacto sólo por irresponsabilidad extrema de los maridos (violencia peligrosa para su vida, negligencia económica equivalente al abandono físico o sexual declarado). La posibilidad de la separación matrimonial estaba relacionada con la probabilidad de movilizar una red de relaciones. En este caso vemos, en primer término, al comisario de Arroyo del Medio, el hacendado Ramírez, quien respaldó las quejas de la mujer y luego las del padre, el cual además de velar por el bienestar de su hija tenía un papel importante en el cuidado del patrimonio familiar. La esposa maltratada logró frenar el poder de un esposo negligente. Estas maniobras inducían a ajustes en la dinámica del poder doméstico y la autolegitimación femenina.

Si bien las situaciones presentadas representaban una mínima proporción de la sociedad, estos casos extremos nos revelan algunas realidades crueles y rompen con las imágenes estáticas y tranquilas con las que suele relacionarse a las sociedades de este periodo. Nos permiten aproximarnos a las representaciones mentales que tenían estos actores. La sumisión de las mujeres no significaba resignación y silencio en el interior del hogar; sus voces reclamaban a los varones el cumplimiento del contrato matrimonial, de sus roles como proveedores y protectores de la familia. Además, esta protesta no significaba un cuestionamiento a la autoridad patriarcal. Asimismo la violencia doméstica era aceptada como correctiva, pero si resultaba excesiva, la denuncia ante la autoridad era la alternativa. Generalmente la denuncia por malos tratos fue realizada después de varias golpizas. El momento elegido para presentarse ante las autoridades dependió de la evolución del conflicto, de la gravedad y del deterioro en que se encontraban las víctimas. La tolerancia de las mujeres ante los castigos padecidos durante largo tiempo demuestra que la violencia era un aspecto permitido y aceptado. Los maltratos masculinos –físicos o psicológicos– no se atribuían al abuso que significaba la asimetría de poder, sino a causas individuales: el mal carácter o genio, los celos y el alcohol entre otros. ¿Qué recursos tenían las mujeres golpeadas? En estos casos presentados observamos que cuando la violencia se hacía insoportable decidieron presentarse ante la autoridad judicial, huir de la casa o, en una actitud extrema y desesperada, matar o convertirse en cómplice del asesinato del marido.

Los jueces intentaban generalmente que los esposos volvieran a estar juntos, aunque los mantenían separados por un tiempo hasta que se aquietaran los temores de las mujeres y la rabia de los varones. Examinaban las situaciones –convocando a los vecinos como testigos– determinando así la conveniencia o no de que las mujeres volvieran con sus maridos golpeadores, por lo que a veces reconocían la posibilidad de la separación y en su discurso demostraban que las quejas eran razonables y verdaderas. En consecuencia, no actuaban simplemente como víctimas indefensas, ellas reaccionaban no obstante la obediencia a la autoridad pa-

triarcas, la justificación de la conducta de los esposos por su temperamento violento o el desamparo al que se arriesgaban cuando abandonaban el hogar.¹⁰⁹

¹⁰⁹ SUÁREZ, Teresa “Género y supervivencia...”, cit., pp. 346-345; “Trato y comunicación...”, cit., pp. 17-47. MALLO, Silvia “Justicia, divorcio y malos tratos en el Río de la Plata 1766-1857”, en *Investigaciones y Ensayos*, núm. 42, Academia Nacional Historia, Buenos Aires, 1992, pp. 353-361 y “El Estado, la Iglesia y los testigos del divorcio en el Río de la Plata 1766-1857”, en *Primeras Jornadas Historia de las Mujeres*, Área de las Mujeres, Departamento de Ciencias Sociales, UNLu, 1991, pp. 362-368.

CAPÍTULO 3

Nidos de amor, redes de odios Unidos en matrimonio

En relación con la formación de parejas legítimas, los matrimonios debían tener la bendición de la Iglesia y el consentimiento familiar. Instituido fundamentalmente como sacramento, era un contrato que se establecía libremente entre un varón y una mujer que así se comprometían a vivir juntos, ayudarse, cohabitar, guardarse mutua fidelidad, procrear y convivir hasta que la muerte los separara. Se trataba de un acto público y ritualizado que permitía hacer conocer al resto de la comunidad quién estaba casado con quién. Los hijos y las hijas gozaban de todos los derechos a la herencia al cumplirse esos requisitos, definiéndose simultáneamente su legitimidad. No obstante, aunque en la realidad no todas las uniones se realizaban de acuerdo con la normativa existente, el casamiento podía constituirse como un pacto establecido entre grupos familiares mediante el intercambio de bienes materiales e inmateriales,¹¹⁰ actuando como mecanismos que garantizaban la acumulación de riquezas, el acceso a recursos políticos y económicos y facilitaban la formación de alianzas para mantener ciertos privilegios. La condición de virginidad de la mujer aseguraba la descendencia legítima del grupo receptor. En el acuerdo celebrado entre familias, la mujer aparecía como un objeto de intercambio al cual, además, la Iglesia controlaba a través de la legislación en función de su índole sacramental.

En general, comenzaba a planificarse un matrimonio cuando se disponía de bienes económicos o perspectivas para obtenerlos a fin de conformar la dote. Las cualidades femeninas o su persona ocasionalmente no eran suficientes para encontrar marido. En consecuencia, el aporte de bienes resultaba necesario para diversos objetivos: el propio mantenimiento doméstico, la capacidad inversora o financiera en distintos tipos de negocios, pero además la previsión para la manutención de una posible viuda, teniendo en cuenta el ritmo demográfico propio de ese contexto histórico.¹¹¹

¹¹⁰ RUBIN, Gayle “El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, en NAVARRRO, Marisa y STIMPSON, Catharine –compiladoras– *¿Qué son los estudios de mujeres?*, FCE, Buenos Aires, 1999, pp. 66-69.

¹¹¹ GARRIDO GONZÁLEZ, Elisa –editora– et al. *Historia de las Mujeres en España*, Síntesis, Madrid, 1997, pp. 269-271. LAVRIN, Asunción “Investigación sobre la mujer de la colonia en Méxi-

Desde el siglo XIII se introdujeron en este convenio de reciprocidad algunas pautas por las que se intentaba hacer valer la opinión y la conformidad de la mujer en la formación de la pareja.¹¹² Dentro de esta antigua tradición, vigente aún después de seis siglos, desde Arroyo del Medio, el comisario Polonio Goytea le contestaba al Juez de paz de Rosario, “recibí su favorecida nota del 8 de corriente (1841) por mano de su enviado pretendiente de la hija del vecino Feliciano Ayala y según Ud me encarga que entere si hay algunos impedimentos para que este pretendiente no puede realizar su matrimonio...”. En cumplimiento con el pedido de la autoridad le comunicaba que se había presentado en la casa de la familia Ayala y que “la moza tiene de edad según me dicen poco más de veintidós años” y había respondido a su padre por tres veces que era “su gusto” contraer matrimonio “con tal individuo de esta solicitud”.¹¹³ Comprobamos en este discurso las normas de Las Partidas, las que afirmaban la necesidad de la libre voluntad de elección por parte de los desposados.¹¹⁴

En el siglo XVI el Concilio de Trento (1545-1563), al subrayar el libre albedrío, reiteró la importancia del libre consentimiento para contraer matrimonio.¹¹⁵

co: siglos XVII y XVIII”, en *Las mujeres latinoamericanas...*, cit., pp. 49-52. CASTAÑEDA, Carmen “La formación de la pareja y el matrimonio”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar –compiladora– *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de la familia*, El Colegio de México, México, 1991, pp. 73-90. MC CAA, Robert “La viuda viva del México borbónico: sus voces, variedades y vejaciones”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar –compiladora– *Familias novohispanas...*, cit., pp. 299-324. VILLAFUERTE GARCÍA, Lourdes “El matrimonio como punto de partida para la formación de la familia”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar –compiladora– *Familias novohispanas...*, cit., pp. 91-100. BERTRAND, Michel “Los modos relacionales de las elites hispanoamericanas: enfoques y posturas”, en *Anuario del IEHS*, 15, UNICEN, Tandil, 2000, pp. 61-80. IMÍZCOZ BEUNZA, José –dto– *Comunidad, red, social y elites. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la Cuestión y perspectiva)*, Bilbao, 1996.

¹¹² “Es indudable que a partir del siglo XI la Iglesia conquista poder sobre la legislación de la jurisdicción del matrimonio. Se unen entonces más estrechamente la idea de sacramento y de contrato social”. PASTOR, Reyna “Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista”, en Coloquio hispano-francés *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, pp. 187-214.

¹¹³ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Juan José Benegas. Arroyo del Medio, 12 de agosto de 1841. El comisario Polonio Goytea contesta: “me he personado yo mismo en la casa de dicho Ayala haciendole saber la solicitud de este mozo... y enseguida le he preguntado a su hija que si es su gusto de contraer matrimonio con tal individuo de esta solicitud a lo que contestó la moza que no tenía otro motivo o algunos defectos que impidieran para verificar su enlace que tan solo por no ser su gusto, ella contestó a su padre con toda entera por dos ocasiones que era su gusto y que lo había de hacer...”.

¹¹⁴ Las Partidas, Partida IV, Título I, Ley XI.

¹¹⁵ “Los prelatos que participaron del Concilio de Trento [...] pusieron en marcha un sistemático programa de reformas no sólo en la religión sino también de la entera sociedad, que se intentaba remodelar a partir del mismo ámbito familiar. Se comienza a ejercer el control mucho mayor sobre los casamientos, intentando evitar que las bodas sean arregladas por los padres [...] invalidando todo casamiento que no se llevara a cabo ante el párroco...”. DI STÉFANO, Roberto y ZANATTA,

Así, tanto en España como en América las enseñanzas religiosas dominantes sostenían la convicción cultural de que los jóvenes tenían derecho a elegir a su pareja aún con el desacuerdo de los padres. La Iglesia Católica siguió sosteniendo esta doctrina hasta el siglo XVIII. En 1776, de acuerdo con la política de los Borbones, Carlos III promulgó una Real Pragmática referente al matrimonio, en la que se disponía la necesidad del consentimiento de los padres en la elección del cónyuge para todos los hijos menores de veinticinco años y para las hijas de veintitrés años, pues se consideraba a los jóvenes irreflexivos, desordenados, pasionales y privados de discernimiento. De esta manera se intentaba terminar con los matrimonios desiguales entre los hijos y las hijas de familia. A los infractores se los penalizaba despojándolos de su herencia. La institucionalización de esta pragmática significó el comienzo de un proceso de secularización que limitó la autoridad de la Iglesia ya que perdió el control judicial en los conflictos prenupciales.¹¹⁶ Esta legislación matrimonial de la época borbónica aplicada en América desde 1778 fue un ejemplo de la decisión de la Monarquía para controlar el fenómeno de las relaciones interétnicas. Sabemos que en sociedades estratificadas el casamiento entre semejantes era clave para asegurar el orden social teniendo en cuenta que el “color” y la pureza de sangre constituían un fundamento central –aunque no el único– en la diferenciación estamental. Cuando los padres de familia estimaban que sus hijos habían elegido personas pertenecientes a grupos sociales diferentes del propio, lo consideraban una ofensa al Estado y a Dios, que atentaba contra el honor y la tranquilidad de las familias.¹¹⁷ Por lo general, los hijos y las

Loris *Historia de la Iglesia en Argentina Desde la Conquista hasta fines del siglo XX*, Grijalbo Mondadori, Buenos Aires, 2000, pp. 17-19.

¹¹⁶ Mónica Ghirardi sostiene que para el área urbana cordobesa no se habría justificado la sanción de esta normativa ya que la exogamia social en blancos era baja, la intervención del Estado contribuyó a proteger a las elites de compromisos socialmente indeseables, reforzando la endogamia y a la disminución de los hijos ilegítimos. GHIRARDI, M. Mónica *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Centro de Estudios Avanzados, UNC, Córdoba, 2004, pp. 83-89. Para Stolcke, en la América Hispana el prejuicio social hacia los matrimonios mixtos existía antes que la normativa, así la legislación matrimonial proporcionó un marco legal a estas actitudes. STOLCKE, Verena *Racismo y sexualidad en Cuba Colonial*, Alianza América, Madrid, 1992, p. 42. Seed sostiene que el cambio de la legislación “en 1803, la Corona española abandonó sus esfuerzos de mantener la raza como la definición primordial de la desigualdad social. Se otorgó a los padres el derecho de impedir los matrimonios de sus hijos menores de veinticinco años y sus hijas menores de veintitrés sin tener que declarar las razones...”. SEED, Patricia *Amar, honrar y obedecer en el México Colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial 1574-1821*, Patria Alianza, México, 1991, p. 272.

¹¹⁷ CICERCHIA, Ricardo “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 2, tercera serie, 1990, pp. 91-109. GHIRARDI, M. Mónica *Matrimonios y familias...*, cit., pp. 65-70. CAULA, Elsa “Redes, estrategias familiares y poder político en Buenos Aires durante los últimos años de dominación colonial”, en *Temas de Mujeres. Perspec-*

hijas aceptaban las decisiones consideradas convenientes por los progenitores; por lo tanto, los juicios de disenso constituían una excepción.

Ante la negativa del permiso para casarse, los contrayentes tenían la posibilidad de resistir a la arbitrariedad paterna, de los parientes y de los tutores o curadores. Disponían del derecho a presentar un recurso sumario ante la justicia civil que en término de ocho días y con la mayor discreción debía resolver el conflicto. Con apariencia de sujeción a las reglas canónicas, el poder civil desconocía la jurisdicción exclusiva que sobre estas cuestiones había tenido la Iglesia. Estas disposiciones permitían no cumplir con la promesa de matrimonio en nombre del mantenimiento del orden y la tranquilidad de las familias. De esta forma, quedaban desamparadas las madres solteras que, presentándose ante el tribunal eclesiástico, tenían la esperanza de obtener una reparación a su honor o una ayuda económica para contribuir a su subsistencia. Los grupos de condición social subalterna como mulatos, negros y los individuos de castas no estaban comprendidos en las exigencias de esta pragmática.¹¹⁸

El noviazgo

Los jóvenes expresaban su deseo de contraer matrimonio y para declarar su mutuo afecto usaban la frase de “que era de su gusto”. ¿Por qué no utilizaban la palabra amor? Es probable que les resultara incómodo el término amor. Si bien significaba un vínculo profundo entre las personas, la forma plural amores significaba desenfreno sexual. Por lo tanto, evitaban cualquier asociación con la lujuria o una pasión esclavizante. Lo que se elegía era voluntario, “era su gusto”, era lo culturalmente apropiado que afirmaba una unión emocional lícita.¹¹⁹

Conocemos muy poco sobre la costumbre del noviazgo en esta sociedad santafesina. Suponemos que, como parte del cortejo, el pretendiente se dirigiría al padre de la joven solicitando autorización para comenzar una amistad con la intención de formalizarla en una unión estable. A veces, esta transacción entre los varones se ampliaba: el padre –aconsejado por la madre– acordaba la relación de la muchacha con el novio. Así, en la constitución de las parejas era indispensable

tivas de Género, Facultad de Filosofía y Letras, UNT, 1998, pp. 219-228. CAULA, Elsa y LIÑÁN, Nora “Reflexiones sobre derecho de familia: el Río de la Plata a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX”, en *Zona Franca*, núm. 2, Año 1, CEHIM, UNR, julio 1993.

¹¹⁸ SOCOLOW, Susan *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 1991. GHIRARDI, M. Mónica *Matrimonios y familias...*, cit., pp. 85-109. CAULA, Elsa *La Antígona del Plata. La moral sentimental del matrimonio en Buenos Aires a comienzos del siglo XIX*, Maestría “El Poder y la Sociedad desde la problemática de Género”, Facultad de Humanidades y Artes, UNR, Rosario, 2001, mimeo. SEED, Patricia *Amar, honrar...*, cit.

¹¹⁹ SEED, Patricia *Amar, honrar...*, cit., pp. 31-104; 201-275.

el consentimiento paterno o familiar para el casamiento. Imaginamos que esta relación era sostenida mediante visitas a la casa de la novia, conversaciones, regalos y no debió faltar la participación de algún intermediario que permitía concertar citas en lugares de encuentro, ya sea en casa de familiares, de amigos, en fiestas o en la iglesia.¹²⁰

El acto matrimonial se dividía en cuatro etapas: en la primera, conocida como el compromiso o palabra de casamiento, el joven prometía desposar a la novia dentro de un tiempo determinado. En la segunda, se presentaba ante el cura de la parroquia del lugar donde se realizaba el expediente matrimonial, que contenía la información sobre los novios. En el siguiente paso se completaba la solicitud de matrimonio –de acuerdo a lo evaluado por el párroco– y se comunicaba a la feligresía durante tres domingos la decisión de los novios. En este momento, quienes tenían información relativa a impedimentos, debían comunicarlos al sacerdote.

La negativa de parte de los padres a dar consentimiento a sus hijos para mantener relaciones afectivas y contraer el posterior matrimonio podía generar un raptó. Esta expresión de violencia masculina, el robo de mujeres, era una práctica frecuente de los sectores bajos durante los tiempos coloniales.¹²¹ Carlos Mayo afirma que el objetivo de los raptóres, al igual que en Cuba y otros lugares de Hispanoamérica, era comenzar una vida en común para luego casarse.¹²² Esta costumbre se prolongó durante varias centurias en el Litoral, aunque no conocemos con precisión su frecuencia y si su práctica estuvo restringida a los sectores subalternos exclusivamente. Una muestra de esta situación quedó registrada en los partes del diario de la cárcel de Rosario. El 30 de junio de 1840 el cura de San Nicolás denunció a Pedro Celestino Núñez “por robar una muchacha”. Al mes siguiente el celador Santos Ortega, realizando un control de las personas que circulaban por el Pago de Rosario de los Arroyos, detuvo a Pedro Gómez y a Juan Rodríguez, acusándolos de “haberlos encontrado marchando para arriba sin salbo conducto con cuatro caballos robados y una llegua de andar y una muchacha robada llamada Petrona Suero.” En noviembre de ese año Dionisio Ramírez fue remitido “por haber robado una muchacha en San Lorenzo”. Durante el mes de enero de 1841 Bincencio Fernández, entrerriano de treinta años fue detenido “pr haber andado acompañado con dos salteadores robando y saqueando y haber llevado una muchacha de esta villa”. En una situación semejante, el bonaerense

¹²⁰ CASTAÑEDA, Carmen “La formación...”, cit., pp. 73-91.

¹²¹ SOCOLOW, Susan “Women of the Frontier...”, cit., p. 10.

¹²² MAYO, Carlos *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Biblos, Buenos Aires, 1995, pp. 179-194. SUÁREZ, Teresa “Trato y comunicación matrimonial. Entre la libertad y el control. Santa Fe, Siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Regional*, 17-18, UNLU, 1996, pp. 17-47. CICERCHIA, Ricardo *Historia de la vida...*, cit.

Manuel Dias “pr haber andao acompañado con dos salteadores y una muchacha robada de la prov de Córdoba”.¹²³

En los casos presentados se trataba de varones solos convertidos en marginales, que vivían en los bordes del orden social, calificados de delincuentes y casi siempre migrantes. La vida de estos trabajadores con ocupaciones temporales y con ingresos inestables hacía casi imposible mantener un hogar con esposa e hijos. Tal vez por eso los raptos no encontraban otra estrategia para tener mujer que sustraerla, robarla en un intento de conformar una familia cuando la situación fuese más estable.

El delito afectaba tanto a los progenitores como a los maridos. Rapto era una palabra que amalgamaba el robo y la violación, asimilando el forzamiento de una mujer con su secuestro, sin duda porque la apropiación indebida de una mujer podía ser seguida de violencia, cometida por la fuerza y la coacción, haciéndose específica la falta de consentimiento de la víctima. Nuevamente, las Partidas de Alfonso X ofrecen una base para la comprensión legal de este delito; en la Setena Partida, Título XX, era definida como falta muy grave que los hombres forzaran a las mujeres, pero en especial aquellas que eran vírgenes, religiosas o viudas “que fazen buena vida en sus casas”. En primer lugar porque eran personas consideradas “personas que Biven honestamente” y, en segundo lugar, porque “deshonran a sus parientes”. Existían dos variantes de rapto: uno por la fuerza y otro por seducción. Esta palabra tiene varios sentidos pues mediante halagos y engaños el varón lograba corromper a la mujer. De manera que se mezclaban actos de libertad y de coacción, pero también el consentimiento arrancado por presión, chantaje y mentiras. Por esto, la pena que se aplicaba –una vez probado el delito en juicio– era la pena de muerte. Pero si la mujer aceptaba casarse con quien la había forzado o la raptado, porque fuese de su agrado, se le perdonaba la vida. La dureza con que se castigaba al raptor estaba en correspondencia con la sanción que recibía la actitud de las mujeres que no respetaban la autoridad del padre y con ello deshonraban a la familia pero, además, que no aceptaban las conveniencias y los planes económicos del grupo al que pertenecían.

Aunque las leyes parecieran amenazantes para aquéllos que las quebrantarán, los testimonios sugerían que el rapto era, a veces, parte de las pautas del cortejo. En la pareja, el varón tomaba la iniciativa, acordaba y elegía un día para el rapto, generalmente durante la noche o cuando los familiares estaban ausentes. Esta situación era consentida por la joven. Así se consumaba el matrimonio sin la consagración de la Iglesia. Perseguidos por la parentela se escondían hasta que pasara el peligro y luego la pareja se establecía en otro lugar, conviviendo como

¹²³ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. “Diario de Policía”, 1840- 41.

esposos. De esta suerte la huida era una estrategia exitosa para forzar al matrimonio pese a la oposición de los padres.¹²⁴

Sedución y rapto

Vestigios de amores incomprensidos conformarían la trama de la desaparición de Casimiro y de su esposa, transformándose así el drama en una incógnita difícil de resolver.¹²⁵ Los buscaron varios días hasta que “en un bajo a más de una legua de la casa de González” encontraron el cadáver del hombre. Cuando los vecinos hallaron el cuerpo, tenía heridas de un arma de fuego y signos de que el o los agresores se habían ensañado con la víctima, pues había sido atado y arrastrado por el campo. Esta muerte tan violenta traducía, sin duda, el profundo odio y el rencor de su agresor. La denuncia de la muerte del alférez ayudante del Estado Mayor de la Provincia Casimiro Segovia la inició Petrona Roldán, tía de la víctima, cuando se presentó en San Lorenzo y acusó como responsables del crimen a otro militar: Francisco F. González y a los miembros de su partida. Lo que denunciaba era “una presunción que tenía la familia del finado”.

Casimiro Segovia era nativo de Arroyo del Medio y pertenecía a una familia de hacendados. Sus padres provenían de la cercana ciudad de San Nicolás y formaban parte de una extensa familia que cohabitaba con parientes. En las inmediaciones de su unidad productiva residían otros hacendados del mismo apellido, por lo que suponemos que estaban emparentados.¹²⁶

La notificación a la autoridad del crimen dio origen a las primeras indagaciones judiciales. Las investigaciones comenzaron citando a varias personas que se suponía podrían haber sido testigos del hecho, pero todas negaron conocer algún dato sobre el asesinato. Solamente José Fructuoso Ramos, compadre y amigo de la víctima, convencido de la necesidad de aportar datos para que la Justicia actuara, dio su versión del crimen. Su historia agregó un personaje más a esta trama: José Antonio Torino, vecino del Pergamino y explicó las razones del asesinato. El alférez Casimiro decidió embarcar a su esposa desde el puerto de San Nicolás con destino a la ciudad de Santa Fe. Esta decisión fue la solución “para evitar que la llevara [...] el dho Torino [por estar] amancebado con ella”. Mientras tanto, el amante puso un espía a controlar los movimientos de la pareja. Así tendría la

¹²⁴ MAYO, Carlos “La frontera, cotidianidad, vida privada e identidad”, en DEVOTO, Fernando y MADERO, Marta *Historia de la vida privada...*, cit., Tomo 1; “Amistades ilícitas’...”, cit., pp. 3-9; *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Biblos, Buenos Aires, 1995, pp. 185-190. SOCOLOW, Susan “Women of the Frontier...”, cit., p. 11. MAYO, Carlos y MALLO, Silvia “La mujer...”, cit. PASTOR, Reyna “Para una historia social...”, cit.

¹²⁵ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. González Francisco Fabio, homicidio Casimiro Segovia, 1847, legajo 1 expte. 40, fojas 5.

¹²⁶ AGN *Padrón...*, cit.

oportunidad de detenerlos en el camino, quitarle la vida al cónyuge y llevarse a la esposa. La otra hipótesis conformada –a partir de los testimonios– sobre el asesinato de Casimiro fue la esgrimida por los familiares y estaba alimentada por una antigua discordia entre la víctima y el miliciano. La enemistad se originó cuando Francisco González le cortó la trenza a una integrante de la familia Segovia de nombre Manuela. Este agravio provocó una fuerte discusión y un alejamiento de la casa. Esta ofensa era grave, ya que marcaba públicamente a una mujer como “una perdida”.¹²⁷ El corte de cabello, rito muy extendido en la campaña, implicaba objetivos de agresión, descalificación o rechazo. El agravio al pudor femenino deshonrando a la mujer podía haber sido motivado por la negativa de ella a requerimientos amorosos, en un caso, o por celos, en otro. El honor constituía una virtud central para la vida societaria. Señalaba una prescripción social vinculada a la virtud y castidad. Para el caso de las doncellas la conducta honorable era casta, para las casadas, tal castidad se vinculaba a la fidelidad matrimonial. En consecuencia, cuando el honor se perdía se ponían en marcha acciones que intentaban cubrir y remediar rápidamente lo sucedido. Pues la situación provocaba vergüenza y humillación pública considerada peor que la muerte. Por lo tanto, la protección del honor sexual era una prioridad y se traducía en la necesidad de ocultar el hecho. Pero cuando se hacía público los varones debían defender su reputación mediante la fuerza. Si esto no ocurría eran reputados de cobardes lo cual también significaba la pérdida del honor. Así, este conflicto traducía enfrentamientos entre varones, porque ponía en juego el honor de los miembros de la familia.¹²⁸

Ambas presunciones parecían verdaderas pero ninguna pudo ser verificada. Pudo ser un enfrentamiento por una mujer, durante el cual el enamorado se convirtió en asesino. Las pericias realizadas no condujeron al esclarecimiento del crimen, que permaneció impune. Mientras tanto, los vecinos suponían y comentaban que los asesinos del alférez Segovia “debían de ser de aquí, del vecindario o del Pergamino”.

Además de la búsqueda del o de los culpables del homicidio, nadie parecía preocuparse por la desaparición de la mujer, ¿había sido robada, secuestrada, partió sola a Santa Fe?, ¿huyó con el asesino de su marido porque fue seducida?, ¿por miedo? Si fuera así, ¿por qué decidió convivir con otro hombre? Asimismo, ni los testigos, tanto varones como mujeres, ni los parientes recordaban o nombraban a

¹²⁷ SOCOLOW, Susan “Women of the Frontier...”, cit., p. 11.

¹²⁸ SOCOLOW, Susan “Women of the Frontier...”, cit., p. 12. MAYO, Carlos y MALLO, Silvia “La mujer...”, cit., pp. 12-14. “Cortar el cabello de una persona era cuestión seria, pues era un método español tradicional para deshonrar; el honor se asociaba simbólicamente con la cabeza (una asociación que persiste aun hoy en día con gestos tales como retirarse el sombrero en señal de respeto)” en SEED, Patricia *Amar, honrar...*, cit., p. 67. MADERO, Marta “Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII y XIV)”, en DUBY, George y PERROT, Michel *Historia de las mujeres*, Taurus, España, 1992, Tomo 4, pp. 204-215.

la esposa. El silencio sobre esta situación debería leerse, tal vez, como una sospecha sobre el mal comportamiento femenino y su merecido castigo. Aunque nadie la nombraba ni afirmaba su culpabilidad, la acusaban evidentemente de desencajenar toda la tragedia y de ser cómplice del asesinato.

Más allá de la incapacidad de la Justicia para atrapar al criminal, la gravedad del hecho radica en el enfrentamiento entre militares, responsables del control del orden de la comunidad, agravado por el rapto de la mujer. Este caso traducía situaciones donde el espíritu de cuerpo –eran milicianos– no permitió que se llegase a resolver el crimen, teniendo en cuenta que nadie parecía haber sido testigo del hecho. Pero la autoridad judicial obró oblicuamente, no escuchó a los testimonios, nunca llamó a declarar el máximo sospechoso y finalmente todo se redujo a los dichos de una tía, los rumores de los vecinos y a la preocupación del amigo y compadre buscando el apoyo del poder político para descubrir al asesino.

Ahora bien, ¿por qué no detenernos en la figura femenina? Tal vez, la esposa de Casimiro Segovia no se resignó a llevar una vida matrimonial infeliz y buscó rehacer su vida sentimental, aun por fuera de los márgenes ortodoxos. Si bien la libre voluntad de los contrayentes fue defendida por la Iglesia y confirmada en el Concilio de Trento, no ocurría de igual manera cuando la pareja decidía terminar con su matrimonio. El vínculo conyugal, como sacramento era (y es) indisoluble para los católicos. La anulación y la separación eran difíciles de lograr y sólo se autorizaba en raras ocasiones. De manera excepcional y sólo por impedimento físico o moral de alguno o de ambos miembros de la nueva pareja para consumar el matrimonio se declaraba la nulidad del vínculo matrimonial con la posibilidad de contraer nuevas nupcias. Las razones para permitirlo cubrían un amplio espectro: si los contrayentes no habían llegado a la pubertad, en casos de impotencia, por parentesco en grado no dispensable, defectos imputables al derecho canónico o por la consumación del casamiento mediante coacción y violencia hacia algún miembro de la pareja. En la separación o divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem*, conocido también como separación de cuerpo, de lecho y mesa, el vínculo entre los esposos subsistía no pudiendo contraer nuevas nupcias. La separación temporal o perpetua se concedía cuando había riesgo de vida (crueldad de tratamiento, impotencia y enfermedades venéreas) adulterio o abandono del hogar por un tiempo prolongado.

La iniciación de los trámites de separación significaba hacer públicas las desavenencias más íntimas, especialmente interpretadas por el esposo como una deshonra para su honor. Todo trámite provocaba, a su vez, dificultades económicas –para los varones– a causa de la interrupción o abandono de las actividades laborales para cumplir con las diferentes instancias del juicio, las cuales insumían un tiempo prolongado. Las autoridades eclesiásticas intentaban por todos los medios reunir en lugar de separar a las partes contendientes, a menos que las circunstancias fueran muy graves. Las mujeres, más de una vez, estaban dispuestas a

volver con sus maridos arrepentidos, pues les resultaba difícil sostenerse por sí mismas. El divorcio constituía un antecedente infamante para las personas de acuerdo a la ética católica. Esta cuestión era matizada por las relaciones de género, la clase y la raza de los implicados. Mientras las mujeres de cualquier grupo se verían más afectadas negativamente que los varones, las pertenecientes a los sectores populares tal vez tendrían la posibilidad de una nueva relación sin pasar por la Iglesia. La rigidez de las normas vinculadas al matrimonio o a su disolución operaba como bloqueo para superar el fracaso matrimonial. Aun cuando la Iglesia permitiera la separación de la pareja, la prohibición de contraer un nuevo vínculo conyugal era definitiva. En consecuencia, la alternativa era el amancebamiento, solución que conllevaba el estigma de la marginalidad de la feligresía y la sanción del conjunto social, por lo cual era frecuente el traslado de los transgresores a otros parajes.¹²⁹

El abandono y la bigamia

Pero también cuando las tensiones se hacían insoportables, la solución era el abandono del hogar. En muchos casos constituía la única salida a esta situación, una manera menos costosa tanto material como espiritualmente que la alternativa previa. Éste fue el camino seguido por María Ortega. Durante los conflictos bélicos de 1829, la derrota de Lavalle en Puente Márquez proporcionó la oportunidad para que una lugareña de San Pedro se marchara del hogar.¹³⁰ Las hostilidades ocasionaron secuelas económicas y un resquebrajamiento del orden social, confusiones que le permitieron a la morena María, casada con el esclavo José Luciano Rodríguez, natural de la Costa de África, huir siguiendo a las tropas de Lavalle hacia la ciudad de Buenos Aires.

Seis años después, José Luciano vivía en el Curato de Rosario y en búsqueda de sostén material y afectivo decidió casarse. Las diligencias matrimoniales comenzaron presentándose ante el cura de la parroquia. El sacerdote le explicó que, bajo juramento, tenía obligación de responder a las preguntas con la verdad. Así, el contrayente manifestó de dónde era originario, su edad, el nombre de la mujer con la que deseaba casarse y los datos que la identificaban. Y declaró “ser soltero y sin compromiso de matrimonio”, además sin parentesco alguno para contraer matrimonio con María de la Paz Olivera, parda liberta criada de Doña Marta Olivera.¹³¹ El interrogatorio continuó para saber si había hecho algún voto de

¹²⁹ GHIRARDI, M. Mónica *Matrimonios y familias...*, cit., pp. 217-306. SUÁREZ, Teresa “Trato y comunicación matrimonial...”, cit., pp. 17-47. MAYO, Carlos “‘Amistades ilícitas’...”, cit., pp. 3-9.

¹³⁰ ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit., pp. 288-289.

¹³¹ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Rodríguez José Luciano, acusado de doble matrimonio, 1835, legajo 1, expte. 21, fojas 4.

castidad o religión o si había estado casado con anterioridad. Por último, si su decisión había sido tomada por libre voluntad y si la novia no había sido engañada, forzada o compelida para casarse.

A continuación el varón debía presentar a tres testigos, quienes confirmarían los datos. Cuando requirió ese testimonio fue denunciado por varios vecinos de San Pedro, quienes declararon que “que save[n] por boca de varios paisanos morenos que José Luciano Rodríguez es casado en San Pedro con una morena llamada María, que ignora su apellido”. Los testigos aseguraban que les pidió que silenciaran su situación, “no tienes alma” para casarte nuevamente le recriminaron sus amigos, a lo que les contestó que había quedado viudo “así como tres años”.

Cuando alguna persona tenía información acerca de la existencia de algún impedimento para realizar el casamiento, no dudaba en concurrir y denunciarlo ante la justicia eclesiástica. Tanto la justicia civil como la eclesiástica actuaron preservando y conservando el orden social. De este modo, se explica la acelerada concurrencia a la justicia eclesiástica de quienes tenían información sobre algún hecho que impidiera la consagración del casamiento. Esa obediencia derivaba del temor a violar las normas canónicas, entre las cuales se concebía como falta grave no revelar la infracción. Los vecinos que todo lo veían y lo sabían, también colaboraban como órganos de control.¹³² Como los testigos se negaron a declarar su soltería, el novio volvió sobre sus pasos diciendo que había quedado viudo, en el intento de lograr su propósito. Pero el Juzgado Eclesiástico reunió los informes sobre la existencia de la unión anterior de José Luciano, acusándolo de doble matrimonio o bigamia.

Ante la imposibilidad de un matrimonio legítimo, José Luciano manipuló las normas vigentes en un intento de reincorporarse a un nuevo grupo social. Lo absurdo de la conducta del bígamo se traducía en que, por un lado, transgredía las normas de la Iglesia y por el otro aparentaba ser fiel creyente que se unía en matrimonio. De modo que cumplía con el ritual matrimonial a la vez que desobedecía los fundamentos del sacramento.¹³³

¹³² CANDAU CHACÓN, María Luisa “Un mundo perseguido. Delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos”, en FORTEA, José *Furor et rabies...*, cit., pp. 403-457. ENCISO ROJAS, Dolores “Matrimonio y bigamia en la capital del virreinato. Dos alternativas que favorecían la integración del individuo a la vida familiar social”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar *Familias novohispanas...*, cit., pp. 123-133.

¹³³ MHPJM Juzgado Criminal, Tomo 1, 1823-1855. José Luciano Rodríguez, acusado de doble matrimonio, 1835. De los 45 casos relevados del Juzgado encontramos solamente un caso de bigamia. GHIRARDI, M. Mónica *Matrimonios y familias...*, cit., pp. 383.

Adulterio y muerte

Cuando las tensiones y la violencia familiar resultaban insoportables, ¿qué conducta desplegaban las mujeres: sufrían en silencio, generaban diferentes respuestas frente a la situación o estaban dispuestas a llegar a las últimas consecuencias con tal de resolver su situación? ¿Cuáles serían las motivaciones que llevaban a una persona a cometer un homicidio? Podemos plantear la existencia de móviles que denominaremos “causas racionales” de las acciones femeninas en estos casos, siempre de carácter individual. Entre aquéllas contaríamos con los conflictos provocados por la propiedad de la tierra, del ganado, la ruptura del pacto conyugal, la violencia sobre la mujer y los hijos, la desprotección de la familia, el adulterio, los celos, a veces agravados por estar acompañado por una dosis excesiva de alcohol. Pero la cuestión aquí es preguntarse si hay racionalidad en un crimen.¹³⁴

Resultaban (y resultan) más frecuentes los casos donde los varones son los autores de los hechos agresivos contra sus cónyuges. Pensamos que en muchos de los casos en los que las mujeres son las culpables de la muerte del marido tal vez podríamos explicarlos como una forma extrema de resistencia al sometimiento. Ya que en toda sociedad existe un espacio para los múltiples actos de oposición, rebelión e insubordinación. Es importante señalar que estas mujeres prefirieron ser atrapadas por la Justicia, encarceladas, antes que continuar con el sufrimiento y la indignidad de la vida cotidiana a la que eran sometidas por sus esposos. Estos actos individuales de resistencia femenina incluían episodios que desafiaban abiertamente el poder de los varones, aunque significasen el camino más seguro hacia la marginalidad y la cárcel.

En primer lugar analizaremos una tragedia en la que están unidas las confrontaciones políticas y las disputas afectivas entre varones. Conforme a estos antecedentes la esposa fue declarada cómplice del asesinato del marido: Jacinto Zevallos. En segundo término, el maltrato padecido durante largo tiempo sería el motivo por el cual María Presentación siguió los consejos de su hermana y respaldada por su amante, envenenó a su cónyuge. Estos procesos están atravesados por un común denominador: las infidelidades matrimoniales. En ambos casos las mujeres acusadas y encarceladas lograron cierta atenuación de las penas, justificada por motivos de enfermedad.

En marzo de 1838, el inicio del bloqueo francés provocó graves perjuicios económicos y políticos a las poblaciones del litoral.¹³⁵ Enmarcado en este clima

¹³⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás *La muerte...*, cit. *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, UC, Fundación Marcelino Botín, Santander, 1997.

¹³⁵ ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit. GIANELLO, Leoncio *Historia de Santa Fe...*, cit. CERVERA, Manuel *Historia de la ciudad...*, cit. WENTZEL, Claudia “El comercio del Litoral de los ríos con Buenos Aires. El área del Paraná 1783-1821”, en *Anuario de IHES*, núm. 2, Tandil, 1988. CHIARAMONTE, José Carlos; TEDESCHI, Sonia y CUSSIANOVICH, Guillermo “Fi-

de inseguridad un escándalo estalló en la Villa del Rosario. La noche del 4 de junio de 1839, Jacinto Zevallos fue asesinado por Buenaventura Ramos.¹³⁶ El juez Matías Nicolrich, actuando de oficio, consideró que había suficientes pruebas para acusar a la consorte –Crispina Duarte– como cómplice del delito. Así quedó detenida desde el 16 de agosto de 1839.

El 3 de junio de 1840 desde Santa Fe, al año del suceso, las autoridades judiciales recordaban que a Crispina Duarte, nacida en Ludueña en 1811,¹³⁷ se le había comprobado la “ilícita amistad” con el asesino de su esposo. La condenada hacía once meses que estaba en prisión en la cárcel de la ciudad de Santa Fe. Las autoridades judiciales consideraron que el “dilatado tiempo” de prisión que había sufrido y que en las circunstancias “en las que se halla el País”, resultaba imposible seguir el curso del sumario. En realidad, los años 1839-1840 –a la muerte de Estanislao López– fueron testigos de enfrentamientos militares por la sucesión a la gobernación. Estos cambios de autoridades provinciales motivaron el atraso en el cumplimiento de los pasos del proceso indagatorio; por lo tanto, ante la imposibilidad de realizar esta diligencia, se demoraba por mucho tiempo la sentencia definitiva. Como estas circunstancias actuaban en perjuicio de los derechos de la encarcelada, se consideró que el tiempo transcurrido en prisión era suficiente y había cumplido con la condena.¹³⁸

La muerte de Jacinto Zevallos ocurrió un mes después de su absolución de una acusación por robo presentada por su vecino Valentín Ricardo.¹³⁹ Las unidades productivas de los implicados en el juicio estaban ubicadas en las cercanías de la Villa de Rosario, en las márgenes del arroyo Ludueña. La familia Zevallos habitaba en el lugar desde hacía unos veinte años dedicándose a labrar la tierra. Adecuándose a los nuevos tiempos económicos, habían diversificado sus actividades agregando la cría de ovinos. Del matrimonio entre Jacinto y Crispina había nacido una niña llamada Jacinta Antonia.

El inventario de los bienes realizado luego de su muerte quedó a cargo del vecino Francisco Carbonell y de los tasadores que detallaban un importante número de elementos de plata: recado, estribos, frenos y rebenque, botones, puñal y vaina, aros, sortijas de oro y una gran cantidad de ropa de uso personal: chaleco y

nanzas públicas y políticas interprovincial: Santa Fe y su dependencia de Buenos Aires en tiempos de Estanislao López”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 8, Buenos Aires, 1993, pp. 77-116.

¹³⁶ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Crispina Duarte y Buenaventura Ramos, homicidio de Jacinto Cevallos, 1840, legajo 1, expte. 31, fojas 4.

¹³⁷ AGN *Padrón...*, cit.

¹³⁸ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Crispina Duarte y Buenaventura Ramos, homicidio de Jacinto Zevallos, 1840, legajo 1, expte. 31, fojas 4.

¹³⁹ AGN *Padrón...*, cit.

chaquetón de paño, de seda, raso, pantalón, pañuelo, camisa, faja, botas, poncho, “un gorro colorado”, divisa bordada (indicios de que había sido partidario de los federales). Entre sus bienes inmuebles en la Villa del Rosario, tenía una casa que constaba de una sala, aposentos y una cocinita con un pozo de balde construido con ladrillos que fue valuada en doscientos ochenta y cinco pesos y estaba amueblada con algunas sillas, cama, catre, cajones de madera, baúles, espejo y una variedad de utensilios (ollas, pava, batería de cocina de loza, tazas y platos). En las cercanías poseía un corralón valorado en ciento setenta y tres pesos y un terreno de treinta varas de frente por sesenta de fondo cuyo valor alcanzaba sesenta pesos. En la campaña eran propietarios de la casa de la estancia construida con adobe crudo y ladrillos, con una cocinita. Poseía dos pozos de balde y un corral de quinientos postes de laurel. Su dedicación a la producción ganadera se traducía en la existencia de una importante variedad de animales: seiscientos dieciocho cabezas de bovinos, treinta y seis lecheras, tres bueyes, ochenta y un yeguarizos, tres mulas, dos burros hechores y mil ciento sesenta y cuatro ovinos. Acopiaba ocho carretadas de leña y treinta y cuatro arrobas de lana. En campos de Juan de la Cruz Andino tenía ochenta y tres novillos en invernada de su propiedad. Su capital total alcanzaba los dos mil ochocientos veintidós pesos pero sus numerosas deudas por pago de diezmos de cuadropea, los gastos del inventario, los salarios de los peones, del capataz de la estancia y de la niñera, además del funeral y las misas rezadas, el sustento y la manutención de la acusada y de su hija durante nueve meses y diecinueve días que duró la prisión, lo habían disminuido considerablemente. Por lo tanto, le correspondió a la viuda y a su hija ochocientos cuarenta y seis pesos con dos reales a cada una.¹⁴⁰

El Gobierno de la provincia de Santa Fe, conciente de los abusos que se podrían cometer en este caso, especialmente en el manejo de los bienes de Zeballos, envió a los “ciudadanos” Juan Maciel y Vicente Obier para que exigieran al Juez de paz “una prolija y exacta cuenta de los intereses que existen en su poder” el cual cumplió con lo pedido presentando un detallado registro de los gastos ocasionados por Crispina y su hija desde el momento de su prisión el 16 de agosto de 1839 hasta el 4 de junio de 1840.

La causa del asesinato quedó sumergida en una cuestión de amores contrariados. Pero llama la atención que varios meses antes del asesinato, en agosto de 1838, el juez de paz de Rosario, Marcelino Bayo hubiese ordenado al comisario Dámaso Centeno que practicara los interrogatorios y las investigaciones necesarias para esclarecer una condena por robo. Jacinto había sido declarado culpable y debió pagar doscientas ovejas. Pero en enero de 1839 logró que se reviera su caso, porque confirmó la existencia de un testigo falso. La autoridad judicial ad-

¹⁴⁰ MHPJM Juzgado Civil, Tomo II, 1836-1839. Inventario de los bienes pertenecientes al finado intestado y asesinado Jacinto Zeballos, 4 de junio de 1839.

virtió que se había “arribado a un fallo tan injusto” y “se comprueba la venalidad y cohecho [...] y que el Sr Centeno a fallado contra el acusado una cantidad que no le corresponde a su atribución...”. Por lo tanto, “en mérito de Justicia el Juzgado le absuelve a D. Jacinto Zevallos”.¹⁴¹

Estas dificultades que presidieron el final de su vida, en estos enfrentamientos por la propiedad del ganado y las falsas acusaciones –en las que estaban complicados el comisario junto a algunos de sus vecinos– traducirían enfrentamientos políticos en los que también habrían estado enredados sus conflictos de pareja.

La relación entre Buenaventura Ramos y Crispina Duarte fue definida como un crimen de ilícita amistad, lo que significaba un adulterio. Según los antiguos códigos –las Partidas– el adulterio cometido por los varones, si es con mujer casada no puede ser denunciado por su consorte por varias razones: ya que no produce deshonor a su esposa, mientras que una mujer adúltera es responsable por un gran daño a su marido, pues llegaría a concebir un hijo de un extraño. La mujer no podía acusar ante la Justicia por adulterio, pero el varón sí tenía todo el derecho, se consideraba evidentemente que los daños causados no eran iguales. El marido o los familiares de la esposa denunciaban la infidelidad, pero nunca una persona extraña. Sin embargo, la Justicia eclesiástica consideraba que tanto los varones como las mujeres podían acusar en caso de adulterio.¹⁴²

El adulterio significaba una trasgresión desestabilizadora y era la única capaz de desequilibrar al grupo familiar. En la medida que integraría a miembros extraños al seno del hogar –los hijos de otro varón– ponían en duda no solo la legitimidad de la descendencia sino también el honor de la familia.¹⁴³

Ahora cabe interrogarnos acerca de las causas que llevaron a una mujer a envenenar a su marido. La autoridad judicial consideró que una carta era suficiente para abrir una causa criminal contra María Presentación, acusándola de matar a su marido.¹⁴⁴ María Presentación soportó un matrimonio difícil durante algunos años. Estaba casada con el genovés Juan Bautista, quien al igual que mu-

¹⁴¹ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Zevallos Jacinto acusado por Valentín Ricardo, 1838, legajo 1, expte. 27, fojas 7.

¹⁴² Cuarta Partida, Título IX, Ley II, VI, VII y VIII en *Los Códigos Españoles. Concordados y anotados*, Tomo Cuarto; Código de las Siete Partidas, Tomo III, Madrid, Antonio de San Martín Editor, 1872, pp. 447-450. MHPJM Juzgado Civil, Tomo II, 1836-1839. Inventario de los bienes pertenecientes al finado intestado y asesinado Jacinto Zevallos, 4 de junio de 1839 “...quedaron luego del pago de las deudas 1.128 pesos 2 ½ reales a favor de la viuda Crispina Duarte y su hija menor Jacinta Antonia Ceballos [...] a favor de la viuda 846 pesos 2 ½ reales [...] hija 846 pesos 2 ½ reales...”.

¹⁴³ CANDAU CHACÓN, María Luisa “Un mundo...”, cit., pp. 403-457. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás *Conflictividad y disciplinamiento...*, cit.

¹⁴⁴ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. María, acusada criminalmente, legajo 1, expte. 45, fojas 2, 1850.

chos otros italianos se insertó en la economía y sociedad de las riberas del Litoral, afincándose con sus familias en Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes. La afluencia de marinos de esta nacionalidad hacia el Río de la Plata fue creciendo desde 1821 y lo más destacable es que los más numerosos fueron los súbditos sardos, especialmente los genoveses, quienes habrían tenido una notable participación en la navegación de cabotaje y el comercio fluvial.¹⁴⁵ Juan Bautista era el propietario de una balandra, “Aurora”, valuada en mil veinte pesos, que le permitía el transporte y comercialización de yerba mate desde Santa Fe hasta Buenos Aires. Por sus actividades comerciales tenía en depósito ciento treinta y dos tercios de yerba en Rosario y otros treinta y seis tercios en Santa Fe. Asimismo había organizado una sociedad –a medias– con otro transportista, con quien compartía la propiedad de una lancha. Las múltiples sumas de dinero que algunos vecinos de Rosario y Santa Fe le adeudaban nos harían suponer una activa comercialización de yerba mate, tanto al contado como al fiado, pero también podemos inferir que tendría otra actividad económica: los préstamos a interés.

María Presentación y Juan Bautista vivían en una casa situada a una cuadra y media al oeste de la plaza principal de la Villa de Rosario. Equipada con algunos muebles (una docena de sillas, mesas de pino, cajas, baúles de madera, espejo, utensilios de cocina, camas), la vivienda estaba rodeada por un tapial de ladrillos que encerraba un amplio patio con otras construcciones: dos ranchos de adobe, un pozo de balde, unos diez durazneros y tres higueras, todo valuado en mil quinientos sesenta y tres pesos.

Cuando se casaron, aportaron como capital de trescientos pesos el marido y como dote ochenta pesos la esposa. Durante su matrimonio nacieron dos hijos, Avelino y Laurentino, y una hija, Margarita.¹⁴⁶ María Presentación tenía una hermana que vivía en San Nicolás y viajaba hasta allí con cierta frecuencia. Esto le permitió el reforzamiento de una red de relaciones familiares en las que se mezclaba la solidaridad y el afecto, que serían un soporte para su protección en momentos de apuro. La relación y la presencia de la hermana prodigaban protección a María Presentación y apañaban sus comportamientos en momentos difíciles, aunque ejerciendo coacción sobre su persona para forzarla a actuar en determinada dirección. El maltrato que recibía de su esposo conformaba un contexto extremadamente doloroso y destructivo para su espíritu. No conocemos los motivos de la violencia doméstica. Tal vez la desobediencia e insujeción de la mujer, el reproche al marido por sus comportamientos sexuales fuera del matrimonio, los

¹⁴⁵ CHIARAMONTE, José Carlos *Mercaderes del Litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes, primera mitad del siglo XIX*, FCE, Buenos Aires, 1991, pp. 91-96. BOSCH, Beatriz “Notas sobre la navegación fluvial. 1843-1853”, en *Investigaciones y ensayos*, núm. 19, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, julio-diciembre 1975, pp. 325-345.

¹⁴⁶ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1850-1852. Testamento Juan Bautista, 30 de octubre de 1852.

celos y sospechas de engaños. A veces se trataba de mera violencia conyugal como afirmación del dominio del marido sobre la esposa frente a la familia de ésta y una manifestación de poder.

La idea del crimen premeditado surgió lentamente, fruto de la convivencia diaria. El 23 de agosto de 1850, desde San Nicolás, su hermana preguntaba ansiosamente sobre su situación. Tal vez la visitaba con asiduidad, trasladándose a la vecina ciudad en el norte bonaerense para escapar cuando los abusos se agravaban y allí se desahogaba contándole sus historias de sufrimiento causados por los malos tratos de su esposo. Cuando María regresaba a Rosario provocaba en su confidente hermana una desesperanza tal que “no se lo que es poner mis pies en la boca calle de la Plaza pr qe ni a misa boy”. Para los fines de la solidaridad femenina y la ayuda mutua en sus problemas con los varones, la red de la mujer podía extenderse más allá de las relaciones familiares. En este caso “Dn Narciso” actuaba como correo y tenía informado a los parientes de los golpes y las luchas domésticas. La carta traducía una amistad muy estrecha entre las hermanas y era muy probable que todos los problemas y los detalles de la vida en pareja fueran conocidos por su familia. En sus conversaciones habrían evaluado las posibilidades de abandonar al esposo pero con el riesgo de que “el día que se le antoge” volviera a buscarla. La otra alternativa fue “quitarlo del medio”. Esta relación entre hermanas irritaba indudablemente a su esposo con el agravante que sabía o desconfiaba de la existencia de una relación amorosa con el enigmático “B”. La esposa mantenía lazos muy sólidos con sus parientes consanguíneos porque con el apoyo de su amante probablemente disminuían la sujeción al esposo. El dominio despótico del marido causaba mucha irritación y exasperación: “querida hermana –le escribía– recibe el mejor cariño de tu hermana que desea verte [...] y a tu diablo dale aun qe sea ombú erbido qe se lo yeben los cursos a donde están sus compañeros”. La carta no traía las noticias esperadas: “tampoco me decís si el remedio no ha hecho efecto o si no los has hecho”. Estas palabras fueron la evidencia que permitió al Juez de paz acusarla de la muerte del marido.

Las decisiones que tomó estaban respaldadas por “El B”. María había desarrollado una relación con un pretendiente o amante que estaba “con todo pronto no espera más” que su repuesta, dispuesto a realizar lo que fuese necesario para asistirle presuroso. La hermana la urge: “no pierdas tiempo de decidirte tu parecer o contestarle”. Así recibía las presiones de su enamorado “qe piensa traerte a San Nicolás y de allí quando a voz te paresca te bendras sino del todo aunque sea a pasear pero dice qe él quiere verte libre de este canaya o separada o quitarlo del medio” que le exigía una toma de decisión “qe vos nada remedias con qe hoy qe mañana” y que le reprochaba “qe siempre dependes de él con qe así es preciso qe te determines.”

Es posible que, por su actividad comercial, el marido haya estado mucho tiempo alejado de su hogar en Rosario. La ausencia del cabeza de familia y los

viajes de su esposa a San Nicolás podrían haber levantado murmuraciones entre los vecinos. Las mujeres precisaban de representaciones masculinas para su identidad ante la comunidad, por ejemplo en los pleitos eran identificadas como “mujer legítima de...”, “hija de...”, tanto es así que muchas veces no figuraban sus nombres sino su filiación en las causas judiciales. Un varón otorgaba siempre la representación. Su ausencia en la familia –aunque fuera de forma temporal– provocaba un cuestionamiento a su dominación. Esta situación habría ocasionado los conflictos y las tensiones que, en algún momento, explotaron en una violencia homicida. Incitada por su familia, su amante y algunos amigos, tomó la decisión de envenenar a su marido. Por supuesto, no sabremos nunca con exactitud cuándo comenzó a darle “el remedio”, pero el testamento fue redactado cuando Juan Bautista, sintiéndose muy enfermo llamó al juez de paz sustituto Jacinto Corvalán, quien transcribió su última voluntad el 30 de octubre de 1850.

Las autoridades tomaron la carta de la hermana como prueba para iniciar una causa criminal “contra María [...] en el Juzgado de la Villa del Rosario pr mandato del Sr Juez de Primera Instancia en lo Civil y Criminal”. El 8 de noviembre de 1850, el juez de paz Marcelino Bayo la remitió a Santa Fe para seguir la causa criminal (estaba presa en la Villa). La autoridad judicial indicaba que “la enviará custodiada a la ciudad a disposición de este Juzgado a mi cargo. Puede venir embarcada y sin prisiones en atención a la debilidad de salud y enfermedad de que adolece”. Como las mujeres eran consideradas menores debían ser tuteladas, pues a su debilidad física le correspondía un espíritu irresponsable. Su naturaleza frágil las convertía en embaucadoras, corruptibles y desleales. De esta manera eludían las consecuencias que pudieran derivarse de sus actos y argumentando debilidad justificaban su proceder.¹⁴⁷ Este caso nos permitió penetrar en el centro de algunas discordias matrimoniales, siempre latentes, que hicieron explosión tras una larga meditación. La recriminación de la hermana y del amante casi exigía que pusiera en marcha con decisión la drástica solución a su drama.

Ante un matrimonio conflictivo y la imposibilidad de obtener el divorcio, las mujeres optaban por el silencio, callaban sin atreverse a poner al descubierto las desgracias familiares. Acusar a los maridos implicaba muchas veces la soledad y la desprotección material para ellas y sus hijos. Las alternativas extremas –el asesinato del cónyuge– no fueron frecuentes. Los grupos sociales más desprotegidos escogían alternativas pragmáticas, huían de sus hogares en búsqueda de una relación más estable.

¹⁴⁷ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás *Conflictividad y disciplinamiento...*, cit., pp. 47-68.

CAPÍTULO 4

Las relaciones entre vecinos Entre el conflicto y la armonía

La intolerancia, el prejuicio socio racial y la segregación de las mujeres constituían los principios de un orden establecido sobre bases jerárquicas, que tenía como fundamento las diferencias étnicas y económicas entre sus miembros. La imagen constituida por los distintos estratos sociales separados entre sí conformaba una pirámide, donde los blancos ocupaban el vértice, las castas y grupos de sangre mezclada el resto y en cuya base se ubicaban los esclavos negros. El ingrediente racial no era el único factor de diferenciación social, la riqueza también aportaba lo suyo y permitía que algunos grupos exigieran otra inserción social.

La Revolución no modificó las características de la sociedad, sino que agregó nuevos conflictos, como el enfrentamiento entre los partidarios de las nuevas autoridades y sus opositores. Cada uno ocupaba el lugar que le correspondía según su rango y actuaba en consecuencia.¹⁴⁸

El honor de las mujeres

Este caso nos permitirá leer una parte del conflicto –no en su totalidad– acerca de los enfrentamientos y disputas entre vecinos, plenas de rencor y asperezas. En la Villa de Rosario, en julio de 1828, el soldado de la Segunda Compañía de Caballería, Pedro Pablo Bermúdez, acusó a Mateo Martínez como responsable del deshonor de su esposa.¹⁴⁹ Es probable que, en una conversación con algunos vecinos, Mateo haya hecho un comentario de mal gusto sobre la conducta de la esposa de Bermúdez.

Al parecer, el marido ofendido no se encontraba en ese momento en el lugar y para presentar la acusación ante el Alcalde Mayor se basó en las declaraciones

¹⁴⁸ HALPERIN DONGHI, Tulio *Revolución y guerra*, cit. GARAVAGLIA, Juan Carlos *Poder, conflictos y relaciones sociales. El Río de la Plata XVIII-XIX*, Homo Sapiens, Rosario, 1999. DEVOTO, Fernando y MADERO, Marta *Historia de la vida privada...*, cit. GIL LOZANO, Fernanda et al. *Historia de las mujeres en la Argentina. Colonia y siglo XIX*, Taurus, Buenos Aires, 2000, Tomo I.

¹⁴⁹ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Martínez Mateo, acusado por Pedro Bermúdez, injurias, 1828, legajo 1, expte. 9, fojas 8.

del moreno Antonio González. Para desacreditar los dichos de este último, el acusado pidió la nulidad de las declaraciones manifestando que, su acusador pertenecía a la “casa del Capitán Moreira”.

El demandante, en su esfuerzo por probar los dichos ofensivos de Martínez, solicitó a la autoridad judicial que citase al vecino Martín Luján, emparentado con la mujer del acusado, para que diera testimonio de lo ocurrido. Cuando éste compareció ante el Alcalde, afirmó que todo había sido “una especie de broma”. Ante tal declaración, Pedro Pablo Bermúdez insistió en que Luján no se atrevía a decir la verdad sobre los sucesos.

Las versiones de los diferentes testigos dejaban entrever los enfrentamientos entre “casas”, entendidas como una amplia red de individuos unidos por vínculos de parentesco consanguíneo o artificial que se identificaban mediante elementos comunes como la tierra, cargos o títulos. Por lo tanto, resulta en este caso una construcción simbólica y productiva que brinda una cierta identidad de grupo a los hogares que surgían sobre su base.¹⁵⁰ Nos deja vislumbrar una sociedad en la que los vínculos sociales se constituyen en relación con el lugar del nacimiento, lo cual generaba que el parentesco –en el sentido más amplio del término– jugase un papel clave, complementando la pertenencia a una etnia y a un estamento. De esta manera, las personas se incorporaban generalmente a un clan familiar o a la clientela de un poderoso y estas relaciones tenían un contenido fijado tanto por la costumbre como por los reglamentos. Aunque se podía elegir a cuál grupo pertenecer, una vez hecha la elección se establecían vínculos personales, con derechos y deberes pactados que destacaban relaciones desiguales y jerárquicas. La casa era un organismo para el ejercicio del poder patriarcal que ordenaba jerárquicamente a sus miembros mediante la prudencia y la templanza. Así evitaba la fragilidad de la esposa y la mala conducta de sus hijos y servidores. El cabeza de familia debía fortalecer su posición frente al vecindario protegiendo su casa, aunque los vecinos controlaban sus extralimitaciones con su propia familia estableciendo límites. La autoridad del padre garantizaba la sujeción de los miembros. El grupo mantenía su identidad gracias a la cohesión entre ellos, al cultivo de valores como la fidelidad, la lealtad y el honor.¹⁵¹

¹⁵⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, en *Historia Social*, núm. 21, 1995, pp. 75-104. CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et al. –editores– *Familia, Casa y Trabajo. Seminario familia y elite de poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX*, Universidad de Murcia, 1997.

¹⁵¹ GUERRA, François-Xavier *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, FCE, México, Mafre, 1993. IMÍZCOZ BEUNZA, José “Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna* Bilbao, UPV, 1996. BERTRAND, Michel “Los modos relacionales de las elites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas”, en *Anuario*

Mantener el honor resultaba una preocupación constante de personas radicadas en sociedades excluyentes, de pequeña escala, donde las relaciones cara a cara eran muy importantes. Por ello ningún comentario malicioso o afrenta debía ser ignorada.

Podemos agregar que el ingrediente esencial de la afrenta era el conocimiento público; así, la magnitud del daño a la reputación estaba estrechamente relacionada con la difusión del hecho considerado deshonesto. La afrenta al honor de un varón dependía de la valoración de la intención hecha por los demás. Todo dependía de cómo se interpretase la acción, el gesto, la palabra o el comentario. La afrenta cometida por Mateo Martínez podía explicarse de diferentes maneras. Fue expresada en forma de broma declaraban los testigos. Así colocaba al ofendido ante una disyuntiva: si respondía, como el acusado –Martínez– negó ser responsable de la deshonra, quedaba ante la comunidad como una persona susceptible y puntillosa –sin sentido del humor– pero si no respondía podía aparecer como un cobarde y, por lo tanto, su honor sufría una lesión. La insistencia del soldado Pedro Pablo Bermúdez para que la Justicia aceptara como prueba la declaración del Antonio González, por la que aseguraba que se “excedió contra el honor de mi esposa”, estaba enmarcada en la convicción de que un varón es siempre guardián y árbitro de su propio honor y del de las mujeres de la familia¹⁵² y, por lo tanto, creía necesario que se encausase al ofensor para que se “le devuelva a mi citada esposa su mérito” por sentir la necesidad de que se debía reivindicar su reputación y estima social que eran las bases del honor social. Devolver el mérito implicaba borrar la injuria. Esta “chanza” era una injuria verbal y resultaba más un gesto de mala vecindad que una autentica afrenta. Cuestionaba la reputación de la esposa de Bermúdez ante la comunidad.

El asunto finalizó sin sentencia, no hubo pedido de que Mateo Martínez, el causante del agravio, se retractase. Es probable que el Alcalde haya tratado de obtener una disculpa de Martínez y haya logrado –mediante su intervención– recomponer las relaciones entre los vecinos.

Asimismo, en un intento de defender el honor de una hermana, el 10 de noviembre de 1852 en un episodio confuso “el Teniente del 2º Batallón de Guardia de la Federación, Don Nicasio Lencinas hirió a Dn Juan Bautista Rodán dete-

IEHS, núm. 15, Tandil, 2000. MOUTOUKIAS, Zacarías “Negocios y redes sociales: modelo interpretativo a partir de un caso rioplatense (siglo XVIII)”, en *Caravelle*, núm. 67, Toulouse, 1997; “Las formas complejas de la acción política: justicia corporativa, faccionalismo y redes sociales (Buenos Aires 1750-1760)”, en *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas*, Bavd 39, Bohlau Verlag Koln Weimar Wien, 2002.

¹⁵² STERN, Steve *La historia secreta...*, cit. PITT-RIVERS, Julian *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Crítica, Barcelona, 1979, pp. 18-30; “La enfermedad del honor”, en *Anuario IHES*, núm. 14, Tandil, 1999. MARAVALL, José *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Siglo XXI, Madrid, 1979, pp. 30-41.

nido y puesto en una barra de grillos, en la Comandancia Militar del Departamento Rosario”.¹⁵³

Entre los testigos de la agresión estaban el sargento Nicolás Arias, el cabo Manuel Tarragona y el soldado Vicente Moreira, todos de guardia en la comandancia, cuando sin motivo aparente el teniente Lencinas lesionó gravemente al detenido Roldán. Ante la pregunta de por qué lo había hecho, el agresor contestó que “estaba resentido, que lo dejaran”.

Para constatar las lesiones infringidas al detenido fue consultado el doctor Mauricio Hertz, quien determinó que tenía heridas en la cabeza y en los brazos. El misterio quedó resuelto cuando el agresor –Lencinas– declaró que no pudo contener su “deseo de venganza” pues estando de guardia le comunicaron sus familiares que su hermana Victorina se hallaba gravemente enferma como consecuencia de sufrir un intento de violación y una agresión brutal por parte de Lencinas. Las agresiones estaban dirigidas evidentemente a provocar lesiones graves y además nos encontramos con un golpe simbólico a la zona del cuerpo donde radicaría la personalidad del sujeto.

El enfrentamiento entre Nicasio Lencinas y Juan Bautista Roldán puede tener dos lecturas. La primera, teniendo en cuenta que la cultura de la masculinidad podía imponer una confrontación con la muerte, porque la pérdida del honor reclamaba una venganza; aquélla constituiría una manera de restablecer el orden moral, el honor a la familia y a sus varones. Ante cierto tipo de agresiones extremas, en este caso un intento de violación acompañado de lesiones contra una mujer de su familia, no sólo se justificaban los ataques graves sino que casi lo exigían. La falta de una respuesta agresiva a estos desafíos resultaba en una imagen debilitada de los varones implicados, quienes perdían valor ante la sociedad.¹⁵⁴ La segunda, el intento de “forzar y herir gravemente” a una mujer de otra familia, podía demostrar el poder de un varón en el caso de que su ataque permaneciese impune y significar el ridículo social explícito para quien era responsable de la custodia de las mujeres y no había estado a la altura de su cometido.

Lo que podemos apreciar es que aunque la justicia militar había actuado apresando al agresor de Victorina, este procedimiento resultó insuficiente para Nicasio Lencinas. No obstante, su declaración finalizó con una reflexión: examinó su proceder, dándose cuenta que había estado fuera de sí, comprendió el error cometido y en consecuencia se arrepintió de lo sucedido.

¹⁵³ MHPJM Jefatura Política del Rosario. Archivo de Policía, 1852-1854, Tomo único. Juzgado de Paz, Comandante Militar del Departamento Rosario, 10 de noviembre de 1852.

¹⁵⁴ ALMAZÁN, Ismael “El recurso de la fuerza. Formas de violencia en el Vallés occidental durante el siglo XVI”, en *Historia Social*, núm. 6, Instituto de Historia Social UNED, Valencia, Invierno 1990, pp. 89-104.

Aunque el honor no se nombre...

En las pulperías la sociabilidad era preferentemente masculina, aunque también lugares de encuentro de parejas. Estos establecimientos, encargados de vender vinos, aguardientes, productos comestibles y de comprar cueros, grasa y cerda, propiciaban contactos entre los vecinos. Allí se bebía, se jugaba, se compraban “los vicios”, se discutían cuestiones de trabajo, se hacían acuerdos y a veces se producían disputas violentas. Un día de febrero de 1833, los soldados pertenecientes al Cuartel N° 3 de Dragones,¹⁵⁵ Bautista Barragán, Antonio Núñez, José Domingo Guevara y Bernardino Almirón estaban reunidos bebiendo en la pulpería de José Algañaraz, cuando llegaron su camarada de armas Manuel Bustos y su esposa Lucía Berón. Todos los parroquianos estaban de “jarana”. Muchos alcercados eran motivados por el juego y el consumo de alcohol.¹⁵⁶ Así ocurrió que, en medio de la diversión, los soldados se tiraron “unos cortes con el cuchillo” y en el enredo, Antonio Núñez abrazó a la mujer. Como “todos estaban cargados de bebida” el marido, exaltado por la actitud de sus compañeros de juego, reaccionó con violencia y en la pelea resultó muerto.¹⁵⁷

Aunque en este caso nadie pronunció la palabra honor, la reacción del marido tenía mucho que ver con el honor lesionado. Repararlo fue su obligación. Todos los testimonios minimizaban el enfrentamiento aduciendo varias causas. El episodio comenzó como un juego que, al estar todos alcoholizados, terminó en la muerte de Bustos. El Juez indagó a la esposa buscando rencores y odios anteriores al hecho, pero la respuesta fue negativa; nadie pareció reparar en que el abrazo a la mujer podía resultar un insulto y dejaba en ridículo al marido. La reacción tan violenta que lo llevó a la muerte estaría explicada por la asociación del honor con los conceptos de masculinidad y reputación. De acuerdo con el planteo anterior, la reacción del marido ofendido no parece exagerada: debía proteger públicamente la reputación de su mujer, salvaguardando su conducta honorable, en defensa de su propio honor.

¹⁵⁵ STERN, Steve *La historia secreta...*, cit., p. 263.

¹⁵⁶ Los Dragones de la Independencia formaron la base militar que sostuvo al caudillo santafesino. Tenía características regulares y cuasi profesionales. GOLDMAN, Noemí y TEDESCHI, Sonia “Los tejidos formales...”, cit., pp. 144-145.

¹⁵⁷ GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar “Vida privada y vínculos comunitarios: formas de sociabilidad popular en Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX”, en DEVOTO, Fernando y MADEIRO, Marta *Historia de la vida privada...*, cit., pp. 147-168. MAYO, Carlos y LATRUBESSE, Amalia *Terratenientes, soldados y cautivos. La frontera, 1736-1815*, Biblos, Buenos Aires, 1998, pp. 71-82.

Las disputas por el honor militar

Las fiestas religiosas y las procesiones marcaban el ciclo de la vida de una comunidad, reuniones de los habitantes de la campaña que eran buena ocasión para beber, establecer amistades y generar disputas. En éstas los varones creaban un juego de contrapunto en el que se mezclaban la solidaridad y la rivalidad masculina, un enlace competitivo que parecía captar el significado de la vida. Cuando se reunían en espacios informales de sociabilidad y diversión, aceptaban el desafío de lo desconocido. En estas circunstancias el juego de la camaradería podía tomar un giro diferente, convirtiéndose en una confrontación de la virilidad.¹⁵⁸ Ésta significaba evitar un comportamiento donde se evidenciara el temor o la intimidación cuando se recibía un insulto; la respuesta no debía faltar, creando así una reputación de altivez.

Consideremos este ejemplo: el 4 de mayo de 1849 se produjo el enfrentamiento entre militares y paisanos a causa de un desafío que se convirtió en un insulto, en provocaciones graves y ocasionó una muerte.¹⁵⁹ La riña tuvo lugar en uno de los puestos de la estancia de Francisco Díaz Saguí, situada en las márgenes del Arroyo Pavón.

Desde aproximadamente el año 1845, el área se había convertido en una zona próspera. La presencia de soldados acantonados para la defensa contra las incursiones de la flota anglo-francesa había permitido cierta seguridad que se tradujo en un aumento de la superficie rural explotable.¹⁶⁰ El viajero inglés William Mac Cann que recorrió este territorio hacia 1848, recuerda que “atravesamos campos de buenos pastos [...] con ganados [...] pasamos junto a una extensión de trigo, muy en sazón y lista para la hoz”.¹⁶¹

Esa noche del mes de mayo, celebrando la culminación de la Novena de la Cruz, se organizó un baile en un puesto de la estancia. El capataz del lugar era Bernardino Solio, un tucumano de cuarenta años, quien había migrado unos años antes al Litoral en busca de trabajo. La festividad religiosa había comenzado hacía varios días, cuando la imagen de Cristo crucificado visitó los distintos domicilios de los creyentes y la finalización de la peregrinación fue celebrada con una reunión de vecinos. Entre los asistentes habían concurrido unos peones santiagueños: el negro José Francisco y Balerio Mancilla, acompañado por Calixto Arce, “un tal Domingo, peón del Alférez Crespo de la División del Cnel González”, además el sargento Tomás José Bazán, “natural de Buenos Aires, sol-

¹⁵⁸ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo1, 1823-1855. Almirón Bernardino por homicidio de Manuel Bustos, 1833, legajo 1, expte. 11, fojas 8.

¹⁵⁹ STERN, Steve *La historia secreta...*, cit., pp. 248-249.

¹⁶⁰ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo I, 1823-1855. Mansilla José Francisco por pelea con soldados de Policía, 1849, legajo 1, Expte. 43, fojas 21.

¹⁶¹ ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit., pp. 294-350.

tero, perteneciente al general Mansilla”, Florencio Alarcón, soltero, también sargento integrante de la misma división militar al igual que el soldado Agustín Berón, bonaerense.

Ante la gravedad de los sucesos, el dueño de la estancia los comunicó al Comandante General del Departamento¹⁶² quien inmediatamente “puso en conocimiento” al Juzgado de Paz. Comenzaron las actuaciones y los sumarios judiciales correspondientes. Todos coincidían en declarar que “algunos de los concurrentes” insultaron a los militares “sin motivo ninguno hasta el punto de decirle que embromaría a todos los que tuviesen gorra [...] que se ensuciava en los de la gorra”. Ofendido el militar bonaerense “se vio en la precisión de contestarle que su gobierno no le había dado la gorra para que nadie se la vejase”.¹⁶³ El espíritu de cuerpo, encarnado en la insignia compartida, colocaba a quienes la ostentan por encima de los paisanos. Es evidente que en su interpretación, el Gobierno le había entregado en depósito una fuente de dignidad que debía ser defendida. Los agravios fueron escuchados por todos los asistentes y resultaron ofensivos para los militares.

Un crimen de los tantos que ocurrían. Un confuso episodio entre el capataz, el mayordomo, los militares y los peones santiagueños. Pero no lo es tanto y, sobre todo, no lo es por la violencia repetida con que reaccionaron. Los dos grupos enfrentados pertenecían a distintas divisiones militares y realizaban actividades diferentes en la estancia: los integrantes pertenecientes al cuerpo del general Mansilla eran los sargentos Tomás José Bazán, Florencio Alarcón y el soldado Agustín Berón, quienes además trabajaban para el capataz y el mayordomo de la estancia, mientras que el otro grupo estaba integrado por el negro José Francisco y su hermano Balerio Mansilla, Calixto Arze y “un tal Domingo” peón del Alférez Crespo de la división del coronel González. La refriega traducía conflictos laborales entre el capataz y los peones, a lo que se agregaba las disputas entre distintas divisiones militares pertenecientes a diferentes provincias. Todo hace pensar que se podían ignorar las ofensas de un inferior, excepto si ponían en duda la autoridad que se pretendía sobre los subordinados. Lo que prevaleció y dominó en este conflicto fue la cuestión del honor-deshonor.¹⁶⁴ Como dependía de una

¹⁶² MAC CANN, William *Viaje a caballo...*, cit., pp. 224-225.

¹⁶³ La provincia de Santa Fe contaba con un Comandante General de Armas, creado en 1815, responsable de la organización y disciplina de las tropas permanentes y de las milicias. Estaba bajo los órdenes del gobierno. Residía en la capital –Santa Fe– y tenía bajo sus órdenes a las tropas allí existentes. Además de la Capital, existían tres departamentos con su Comandante Militar que era, además, capitán de las milicias del lugar. En 1836 el Gobernador nombró Comisarios de Campaña; esta subdivisión de los departamentos significó un mayor control de los habitantes y del territorio. GOLDMAN, Noemí y TEDESCHI, Sonia “Los tejidos formales...”, cit., pp. 135-157.

¹⁶⁴ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Mansilla José Francisco por pelea con soldados de policía, 1849, legajo 1, expte. 43, fojas 21.

percepción individual que tenía que ser reconocida por el grupo social, variaba según el lugar que se ocupaba en la sociedad. La identidad como militar exigía coraje y la sede de este honor estaba en el cuerpo físico, simbolizado en la sangre, de allí que el enfrentamiento fuese el único camino posible.¹⁶⁵

En las declaraciones ante el Juzgado los recuerdos de la situación vivida se volvían confusos, los militares se sintieron “comprendidos en dhas palabras ofensivas” y solidarios con sus amigos se enfrentaron a los agresores, pero no recordaban con exactitud quiénes ni cuántos eran, ni durante cuánto tiempo se enfrentaron. La muerte de dos personas Balerio Mansilla y Calixto Arze (del bando de los peones santiagueños) fue el resultado del encuentro armado.

El Juzgado de Paz del departamento de la Villa del Rosario elevó la documentación del proceso al “Supremo Exmo. Gobierno de la Provincia para que S.E tuviese bien” a determinar las siguientes actuaciones. El 2 de julio de 1849 desde Santa Fe se designó procurador fiscal al “ciudadano federal Don Belisario Ortiz” vecino de Rosario, para que en el término del tres días formalizara la acusación o pidiera lo que considerase conveniente, notificando de lo resuelto al reo Tomás José Bazán. En tiempo y forma, el promotor fiscal nombrado expresó su veredicto: no era excusa suficiente el insulto a la insignia militar, no tenía justificación para el enfrentamiento armado y la muerte de los dos oponentes. Definió como desmedida la réplica del acusado, de acuerdo a las declaraciones de testigos y compañeros. Por lo tanto, resolvió “condenar al citado Tomás José Bazán a la pena ordinaria natural de muerte, para que el castigo sirva de escarmiento, y se asegure por medio de este terror la vida de los ciudadanos pacíficos [...] se afianse la tranquilidad pública, respetando todas las leyes”.¹⁶⁶ Las palabras de la fiscalía contenían algunos mensajes significativos orientados a reordenar la vida en la sociedad, procurando señalar la importancia de cumplir con la ley y en donde la visibilidad del castigo es utilizada como recurso pedagógico para que el destinatario colectivo identificara la relación necesaria entre delito y pena.¹⁶⁷

El pedido de clemencia no se hizo esperar y fue presentado por el capitán Mauricio Leguizamón, vecino de la Villa, quien fuera nombrado de oficio defensor protector. La apelación se basó en la afirmación de que la pena de muerte era demasiado “severa”. El acusado no había originado la pelea, sólo se había defen-

¹⁶⁵ Reglamentado en las Siete Partidas (7, 9, 1), definió la deshonra como una injuria que es hecha o dicha por otro, pudiéndose incurrir tanto de palabra como desde el hecho y cometidos por una persona o encomendar a otro para que se burle en forma pública de un tercero. *Los Códigos Españoles. Concordados y anotados*. Códigos de Las Siete Partidas, Madrid, Antonio de San Martín, Editor, 1872.

¹⁶⁶ PITT-RIVERS, Julian *Antropología...*, cit., pp. 18-30; “La enfermedad...”, cit. MARAVALL, José *Poder, honor...*, cit., pp. 30-41.

¹⁶⁷ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Mansilla José Francisco..., cit.

dido de las agresiones y de las balas de los hermanos Mancilla y Arze. Además, cuando el capataz y el mayordomo lograron calmar los “ánimos”, “obediente a sus órdenes se marchó” del lugar. Destacó que era una persona útil a la patria, ascendido como sargento a las órdenes del general Mansilla, debido a su valentía y arrojo en Quebracho Herrado, en la Vuelta de Obligado, en la lucha contra los “salvajes unitarios”.¹⁶⁸ La defensa se basó en su honor militar agraviado, en su foja militar intachable y en su desempeño valeroso en épocas de bloqueos y ataques a las costas del Río de la Plata por parte de las potencias europeas (Francia e Inglaterra). Estos eran tiempos de guerra, especialmente el segundo gobierno de Rosas que estuvo signado por el reclutamiento de la población para mantener el orden, luchar contra los enemigos internos y los extranjeros. Generalmente eran reclutados los peones y jornaleros. Este parece ser el caso de Bazán, Alarcón y Berón. La vida dentro del cuartel era rigurosa, con una exigua remuneración y los soldados resistían las penurias como mejor podían. Apelando a su gran desempeño al servicio de la causa federal lograban permisos para ir a trabajar a las estancias vecinas al cuartel, en este caso, en las tierras de Saguí. Si bien el ejército no constituyó una institución disciplinadora de las costumbres de los habitantes, la experiencia de los soldados –al menos en este caso– se tradujo en una conciencia de la importancia que tenía su participación en la defensa del orden rosista y resultó un elemento clave en su defensa.¹⁶⁹

El “defensor protector” no logró su cometido. El fiscal, firme en su sentencia, exigía el cumplimiento de la pena máxima. Un nuevo pedido de clemencia de mano del general Lucio Mansilla, Comandante Accidental en Jefe del departamento del Norte de la Provincia de Buenos Aires fue presentado. Su experiencia como militar lo había convertido en ferviente defensor de los soldados bajo su mando, a los cuales caracterizaba como abnegados y siempre dispuestos a grandes sacrificios en nombre de la patria. Además, definía su jefatura sobre la tropa como paternal y despótica.¹⁷⁰ Así, coherente con sus opiniones, hizo la solicitud de gracia¹⁷¹ ante el gobernador de Santa Fe, que fue otorgada el 9 de julio, día del aniversario de la Declaración de la Independencia. De esta manera prevaleció el espíritu de cuerpo: el jefe militar (Mansilla), solidario con su sargento escolta, pidió por su libertad. Esta relación tan estrecha con sus soldados fraguada en los cuarteles y campos de batalla determinaba corporativamente un repertorio de

¹⁶⁸ FOUCAULT, Michel *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México-Madrid, 1996.

¹⁶⁹ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Mansilla José Francisco..., cit.

¹⁷⁰ SALVATORE, Ricardo “El Imperio de La Ley. Delito, Estado y Sociedad en la era Rosista”, en *Delito y Sociedad*, núms. 4-5, segundo semestre de 1993 y primero de 1994, Buenos Aires, pp. 94-117.

¹⁷¹ MANSILLA, Lucio *Una excursión a los indios ranqueles*, CEAL, Buenos Aires, 1980, Vol.1, pp. 39-40.

deberes a los que cada uno, de acuerdo con su posición, debía cumplir. La máxima autoridad santafesina, utilizando la facultad que le acordaba el artículo 47 de la Sección 6ta de la Constitución de 1841¹⁷² lo indultó, pero con la prohibición expresa de volver a la provincia.

Para concluir podemos aportar algunos indicios reveladores sobre el ejército, pues resulta una institución clave para recrear el orden social durante los años 1850s. La desintegración de la sociedad colonial y la difusión de las ideas igualitarias provocaron una desconexión entre la población y el grupo dirigente. En este caso el ejército no sirvió para inculcar disciplina a sus reclutas, tampoco creó nociones de orden sino que generó resistencias a la vez produjo nuevas solidaridades e identidades. Con el confinamiento, la vigilancia y implementación de nociones de jerarquía se intentó promover sujetos obedientes y patriotas respetuosos al orden que se quería imponer, pero como afirma Ricardo Salvatore "...la imposición de disciplina social a través del ejército fue, cuanto mucho, un proyecto incompleto".¹⁷³

Maltratos a las mujeres... golpes a la vecina

Las disputas y la violencia en las relaciones humanas no son excluyentes de la dinámica del afecto, la sociabilidad y el deseo. Sólo señalaremos umbrales y advinaremos huellas de gestos perdidos con límites casi invisibles, más que certezas acerca de lo que ocurría. Estos son relatos de lo cotidiano, historia de cariño y de rencores, de las sensaciones y de las miserias humanas. Los protagonistas de estas historias sencillas, triviales, conformaban un mundo que distaba de ser simple y reducido, era una sociedad constituida por una diversidad de voces y acciones.

Además, si tenemos en cuenta las diferentes tareas rurales, tanto las actividades pecuarias –la yerra para vacunos y yeguarizos, tusar crines, la señalada para los ovinos– como las labores agrícolas –especialmente la cosecha del trigo– necesitaban de la colaboración de los vecinos. Estas faenas compartidas consolidaban una compleja red de relaciones sociales, ya que no todo era trabajo y generalmen-

¹⁷² La gracia (una de las atribuciones del gobernador de la provincia) fue un acto gracioso de liberación, resulta un principio de asimetría, que la dispensaban los príncipes, eclesiásticos y no eclesiásticos. Aquí parece estar redefinida desde el Poder Ejecutivo provincial, para fortalecer una vinculación política, era un juego de correspondencias entre un jefe militar y un gobernador. CLAVE-RO, Bartolomé *Antidora. Antropología Católica de la Economía Moderna*, Giuffré Editore, Milano, 1991. LEVAGGI, Abelardo "Las penas de muerte y aflicción en el Derecho Indiano rioplatense (Segunda parte)", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 4, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1976.

¹⁷³ AA. VV. *Historia de las Instituciones...*, cit., Tomo II, Constitución 1841, Sección 6ª, Atribuciones del Poder Ejecutivo, artículo 47: Puede indultar de la pena capital a un criminal, o conmutársela, cuando concurren algunos poderosos motivos, o algún grande acontecimiento que haga plausible la gracia.

te se terminaba en una fiesta. Las razones para reunir a los vecinos variaba. Si la convocaba un hacendado, sus causas iban más allá de la necesidad de ahorrarse unos pesos en los salarios de los peones: daba a quien invitaba a una magnífica comida, prestigio ante los vecinos, mientras que los estancieros y labradores menos afortunados se ayudaban mutuamente frente a la incapacidad económica de contratar algunos peones. Así, es comprensible la localización de las casas cercanas unas de otras y siguiendo, a veces, patronos que expresaban relaciones de parentesco.¹⁷⁴

El 3 de octubre de 1825 –a pedido del alcalde de Rosario, Antonio Esquivel– llegó al Arroyo Pavón el juez comisionado por el Superior Gobierno de Santa Fe. Su misión era tomar varias declaraciones para el esclarecimiento del siguiente hecho: Esteban Ferreira había sido acusado de castigar a María Luisa Viñales¹⁷⁵ y los implicados en la reyerta eran vecinos; María Luisa, nicoleña de cuarenta y cuatro años casada con Miguel Pereyra, cordobés, de profesión soldado, de cuyo matrimonio habían nacido seis hijos (tres mujeres y tres varones).¹⁷⁶

En las inmediaciones de la casa de María Luisa vivía Esteban Ferreira, nacido en Buenos Aires, de cincuenta y seis años; soldado unido en matrimonio con Francisca Ríos, de cincuenta y cuatro años quien había migrado desde Coronda. Conformaban esta familia dos hijas y dos hijos. Convivía con ellos una huérfana, Cándida, y su hijo Lucas.¹⁷⁷

El Comisionado por la Justicia consideró que todos, “hombres conocidos por su conducta, honradez y hombría de bien”, fueran llamados a testificar: Marciano Ramírez, corondino, sesenta y tres años; Ramón Leyba, nacido en San Nicolás, cincuenta y seis años, de profesión estanciero, casado con Isabel Guardia, quienes eran padres de dos hijos (un varón y una mujer) y dueños de un esclavo, Juan.¹⁷⁸ Por último integraban la lista de los testigos José Corchero y Zipriano Guardia.

En presencia del Juez cada uno de los testigos respondió a las siguientes preguntas: “si conoce a Esteban Ferreyra y a María Luisa Viñales”, si “el Ferreyra haya maltratado de palabra y obra a la citada María Luisa Biñales” y, por último, “si estas personas han tenido anteriormente alguna amistad ilícita”.

Las respuestas de los “hombres honrados” se reiteraban: que los conocían a los dos, pero que aunque son sus vecinos, “el declarante solo vive invertido en las

¹⁷⁴ SALVATORE, Ricardo “Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarianización en la Era de Rosas”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, tercera serie, núm. 5, Buenos Aires, primer semestre de 1992.

¹⁷⁵ GARAVAGLIA, Juan Carlos “Ámbitos, vínculos...”, cit., pp. 57-83.

¹⁷⁶ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Esteban Ferreira por injurias de hecho a María Luisa Viñales, 1825, legajo 1, expte. 3, fojas 4.

¹⁷⁷ AGN *Padrón...*, cit.

¹⁷⁸ AGN *Padrón...*, cit.

atenciones de su casa” manifestó uno. Otro que: “conoce a Ferreira”, a quien “siempre le ha observado una conducta arreglada viviendo con mayor aplicación en su casa y [era] un buen vecino pacífico y que, tocante a la María Luisa no puede decir nada por su persona...”.¹⁷⁹ Con palabras que reconocían los méritos del varón –buena persona, trabajadora– o argüían que la responsabilidad en sus tareas les impedía conocer los conflictos de quienes vivían en las cercanías, respondieron de manera ambigua a las preguntas del juez.

Por lo tanto, lograban evadir la respuesta a dos cuestiones: por un lado, si presenciaron el maltrato a María Luisa y por otra “si existía alguna relación ilícita”.¹⁸⁰ Esta pregunta buscaba encontrar la causa de la violencia contra la mujer. Subyacía en el interrogatorio la idea de que una relación entre amantes funcionaba de una manera diferente o al menos que las mujeres insistieran en un acuerdo más laxo, voluntario, donde los compromisos no fueran formales, lo cual generaba tensiones dada la laxitud de los pactos donde no había obligaciones, las manifestaciones masculinas –regalos, atenciones, etc.– eran una condición necesaria pero no suficiente para que la mujer aceptara continuar con la relación. A veces, cuando las mujeres decidían cortar o dar por finalizada una relación, provocaban tensiones que desembocaban en golpes y violencia.¹⁸¹

José Cochero (nacido en Arroyo del Medio, cuarenta y nueve años, labrador casado con Benselada Gómez, con quien había tenido cuatro hijos) atestiguó lo siguiente: “en las casas del declarante María Luisa Viñales contó que Esteban Ferreyra la había golpeado, pero que no se lo ha oído decir a otra persona”. Por último, Cipriano Guardia (natural del Rincón del Arroyo de Pavón, perteneciente a una familia de estancieros, de antiguo asentamiento y de cierto prestigio, en cuyo hogar convivían hermanos y hermanas, solteros y solteras, casados y casadas junto una huérfana, cuatro esclavos y una liberta) sostuvo en su declaración “que a María Luisa la conoce por una mujer enredadora pues no tiene más vida que andar de una casa a otra llevando chismes y de mala conducta en su casa por ser una consentidora de infamias, como se lo probó en todo inicio”, porque cuando fue comisario en ese lugar la suya era una de las casas donde todos los días había problemas “y muchas otras cosas que omito por no molestar, que todo lo que ha dicho es verdad.”¹⁸² Su afirmación responsabilizaba a la mujer –por su mala conducta– justificando la violencia, ya que al fin y al cabo algún varón debía corregirla.

Pero, además, su discurso nos permite verificar el lugar de poder que ocupó. Designado comisario en estos lugares era quien ponía orden e impartía justicia y

¹⁷⁹ AGN *Padrón...*, cit.

¹⁸⁰ MHJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Esteban Ferreira..., cit.

¹⁸¹ MAYO, Carlos “‘Amistades ilícitas’...”, cit., pp. 3-9.

¹⁸² STERN, Steve *La historia secreta...*, cit., pp. 135-150.

por lo tanto sus aseveraciones fueron las que pusieron punto final a las averiguaciones.¹⁸³

Como observamos en este caso, los funcionarios tenían –sobre todo los jueces– autoridad para corregir las costumbres. Precisamente estamos aún dentro del mundo de ideas morales de Antiguo Régimen y resuenan en esta declaración las palabras escritas dedicadas a las esposas en el siglo XVI por fray Luis de León quien sentenciaba “Parlera y vagabunda y que no sufre estar quieta ni sabe tener sus pies en su casa: ya en la puerta, ya en la ventana [...] amiga de fiestas, enemiga de su rincón, de su casa olvidada y de las casas ajenas curiosas, pesquisidora de cuanto pasa (y aún de lo que no pasa inventora, parlera, chismosa), de pleitos revolvedora...”¹⁸⁴ Los consejos de *La perfecta casada* fueron considerados durante varios siglos como una sana fuente de opinión y de sugerencias para las esposas jóvenes. La perfección de la mujer casada consistía en conservarse pura y fiel al marido, encargándose de los deberes del hogar y procurando ser tan valiosa como una joya para el esposo. Para alcanzar este grado de perfección una mujer debía administrar los bienes prudentemente, aumentando y conservando el patrimonio familiar, sin olvidar que debía amar al esposo y ayudarlo en épocas difíciles. En el trabajo tratar bien y vigilar a los sirvientes. Además, educar a sus hijos, ser mesurada para vestirse y hablar. Sus salidas debían estar limitadas a la Iglesia quedándose en la casa cuanto fuera posible. La mejor recompensa para la mujer era el reconocimiento general de sus virtudes por el hombre y por Dios.¹⁸⁵ Si bien desde fines del siglo XVIII y principios del XIX los Ilustrados criticaron los prejuicios y supersticiones muy arraigados en la sociedad, proponiendo una defensa del derecho de la mujer a una mejor consideración, a la necesidad de educarlas para convertirse en trasmisoras de los conocimientos a su familia, siguieron reafirmando su papel como madres y esposas. Resultaba evidente que estas nuevas ideas no cuestionaron el orden social patriarcal, pero les parecía incorrecto sostener la desigualdad intelectual de las mujeres, ya que necesitaban que fuesen útiles a la patria mediante el trabajo, mejor preparadas, como esposas y como madres educadoras. La novedad ilustrada fue que las mujeres, además, debían proporcionar apoyo emocional a su compañero apaciguando las inseguridades que el marido vivía en el mundo exterior al hogar.¹⁸⁶

¹⁸³ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Esteban Ferreira..., cit.

¹⁸⁴ BIDUT, Vilma y LIÑÁN, Nora “En búsqueda de un orden perdido. La Justicia en Santa fe (1819-1860)”, Rosario, 2001, mimeo.

¹⁸⁵ DE LEÓN, Luis *La perfecta casada*, Espasa Calpe, Buenos Aires, 1950, pp. 68-69.

¹⁸⁶ DURAN, María Ángeles “Lectura económica de Fray Luis de León. Nuevas perspectivas sobre las mujeres”, en *Actas de las Primeras Jornadas de investigación interdisciplinarias*, Madrid, 1984, Vol. II, p. 257. ARRIBAS, Josami “Fray Luis de León: un misógino progresista en ‘la querrela de las Mujeres’”. Relectura de *La Perfecta Casada*”, en SEGURA GRAIÑO, Cristina –coordinadora– *Feminismo y misoginia en la Literatura española*, Nancea, Madrid, 2001, pp. 59-79.

Conflictos entre productores

La producción estaba organizada mediante la compatibilidad de la agricultura y la ganadería que reflejaba la complementariedad productiva en esta economía rural. Como sabemos, la inexistencia del alambrado y la insuficiencia de los cercos facilitaban la entrada de los animales y la destrucción de los sembrados. Estos hechos eran frecuentes, ocasionados a veces intencionalmente, otras por descuido o negligencia del vecino. La violencia no era una cuestión exclusiva de los lugares de diversión, donde los viejos pleitos y litigios provocaban disputas. También durante las actividades cotidianas, las bromas, las rencillas o las diferencias de opinión entre los vecinos se traducían en agresiones, utilizando muchas veces como armas las herramientas de labor. Ante algún incidente los damnificados se presentaban frente la autoridad denunciándolos.

Así ocurrió en Arroyo del Medio, durante febrero de 1838 cuando Benito Caldevilla, por descuido o deliberadamente (nunca lo sabremos) incendió un sembradío de trigo. El propietario era su vecino Juan Coronel. De acuerdo al relato del comisario, a través de su mediación había logrado un acuerdo entre las partes: “convenido él (Coronel) con Caldevilla a que éste se lo abonase en noventa pesos moneda de billetes” en resarcimiento del daño provocado. Como garantía del acuerdo, el monto del dinero quedó depositado en manos de la autoridad; de este modo, daba por finalizado el incidente.¹⁸⁷

Pero, a veces, en situaciones semejantes no se lograba un arreglo y un compromiso entre las partes. En agosto de 1840, desde San Lorenzo, el dueño de un campo denunciaba que Santos Billarroel había sido visto en una recorrida de “mis peones en el campo, vieron salir humo y distinguieron que había un ginete; lo corrieron y lo alcanzaron”.¹⁸⁸ El problema fue mayor por que el incendiario “no ha conocido que el perjuicio es para todos” pues el campo se “quemó hasta que haya pasto”. Ante los daños producidos, el culpable no reconocía su falta, lo que imposibilitaba un acuerdo y mucho menos, que asumiese la responsabilidad por las pérdidas. Debido a estas dificultades se recurrió al Juez de paz de Rosario para que “determine [...] qué hacer”.¹⁸⁹

Los arreglos entre las partes eran, algunas veces, casi imposibles, ya que una acusación podía esconder viejas querellas y otros presentaban falsas denuncias para encubrir sus propias faltas. En marzo de 1838, el comisario de San Lorenzo, acompañado por un labrador –que actuaba como perito– fue a constatar los da-

¹⁸⁷ de la NOGAL FERNÁNDEZ, Rocío “La redefinición de la esfera pública en la Ilustración española”, en PÉREZ CANTÓ, Pilar y BANDIERI, Susana *Educación, género y ciudadanía. Las mujeres argentinas 1700-1943*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 2005, pp. 49-114.

¹⁸⁸ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, Arroyo del Medio, 3 de febrero de 1838.

¹⁸⁹ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Matías Nicolovich, San Lorenzo, 7 de agosto de 1840.

ños ocasionados en los cultivos “del negrito Mateo”.¹⁹⁰ Al revisar los terrenos constataron la “picardía del negro”. De acuerdo a la evaluación –de la autoridad y del testigo– no había lugar por “donde entrar la hacienda al maíz”, solo se tenía acceso por un rastrojo de trigo ya que, por los costados señalados por el denunciante “estaban ocupados por porotos, zapallos y sandías”. Como este lugar no tenía ningún daño y además estaba alejado unas dos varas del área cultivada, el peritaje concluyó que habían “echado el ganado a propósito”.¹⁹¹ Toda esta maniobra obedecía a que el acusador había herido a una manada de yeguas propiedad de su vecino y para evitar pagar el resarcimiento por los daños provocados, no tuvo mejor idea que fraguar sus pérdidas. Ante estas circunstancias, la autoridad decidió que no se le pagara los perjuicios.

En ocasiones los desacuerdos y agravios generaban una espiral de violencia. Antagonismos y venganzas cotidianas alimentaban rencores que en algún momento generaron la decisión de agraviar a sus vecinas y vecinos.

Así fue como el 2 de enero de 1835 se presentó ante el Juez de paz de la Villa de Rosario Felipa Acevedo, vecina del Arroyo Ludueña, “quejándose sibil y criminalmente contra Manuel Cantero y Manuel Gómez del mismo vecindario”. Los acusaba “por aver quebrado la puerta de su avitación y de la propiedad de Juliana Acevedo, como a media noche, apaleando y herido a la querellante el primero y el segundo violado por la fuerza a su sobrina María Concepción de edad de quince años hija de María Juliana...”.¹⁹²

Quien denunciaba era la hija de Santiago Acevedo Núñez, un rosarino nacido en 1759, de profesión labrador. Se había casado con María Antonia de Echeverría y Carnero Sosa. Felipa y María Juliana tenían tres hermanos: Teodoro, José Lorenzo y Blas.¹⁹³ La familia Acevedo-Echeverría pertenecía a un grupo pionero del Pago de Rosario de los Arroyos. Sus antepasados habían sido funcionarios del Cabildo y ostentaban cargos militares. Por entonces residían en las márgenes del río Carcarañá donde se dedicaban a las actividades agropecuarias, a la comercialización de su producción con troperos mendocinos, sin faltar entre sus actividades las ventas realizadas al Estado provincial como auxilio de ganados para las milicias y el préstamo de dinero a sus vecinos.¹⁹⁴

¹⁹⁰ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Matías Nicolovich, San Lorenzo, 7 de agosto de 1840.

¹⁹¹ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, San Lorenzo, 18 de marzo de 1838.

¹⁹² MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, San Lorenzo, 18 de marzo de 1838.

¹⁹³ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Manuel Cantero y Manuel Gómez por asalto, 1835, legajo 1, expte. 20, fojas 9.

¹⁹⁴ AGN *Padrón...*, cit.

Por circunstancias desconocidas, las hermanas decidieron vivir a orillas del arroyito Ludueña, en las cercanías de Rosario. Allí los habitantes se dedicaban a una agricultura de huerta y cereales con un mercado seguro para sus productos. Las hermanas Acevedo y una sobrina labraban la tierra, tenían su chacra. Una de las dueñas de casa relataba que había viajado hasta la Villa de Rosario, para comprar unos géneros y como “se vino el día de la noche”, regresó a su morada al día siguiente. Su sorpresa fue enorme cuando llegó, ya que encontró la puerta rota, a Juliana golpeada y a su sobrina violada. Resultaron acusados unos vecinos “que viven como a tres cuadras de su casa”. Las mujeres reconocieron a los agresores “según el habla hera el tape Manuel Cantero...”. Cuando les preguntaron por qué “la lastimó a palos”, aquél respondió “... porque le corría las cabras de la chacra [...] luego la ató los brazos para atrás con buena seguridad y el compañero valiéndose de esta oportunidad violó a la hija de la declarante”. Los acusados eran dos isleros “naturales de la provincia del Paraguay”, ambos casados, Manuel Cantero de setenta y nueve años y Manuel Gómez de veinticinco años.¹⁹⁵

En este caso, la violación aparece formando parte de la violencia cotidiana. El hecho estaba caratulado como “asalto a la casa”. No se diferenciaban las agresiones físicas de la violencia sexual. No es que la violación no fuera vista como agresión grave, sino que se la percibía como cualquier otra consecuencia de este universo de violencia: un enfrentamiento brutal de carácter ordinario y común con heridas y golpes. Se trataba de una sociedad dispuesta a perdonar la brutalidad física, capaz de disculpar cuando la víctima no ha muerto. Pero otra razón llevaba a enmascarar la violencia sexual: la negación de la condición de sujeto a la mujer. La violación, un acto de sexo, lo era también de posesión. Aparecía como un ejercicio directo de poder, dejando una marca que demostraba fuerza y poder.¹⁹⁶

Aunque resulte tedioso es importante transcribir parte del sumario enviado desde Santa Fe. En febrero de 1835 tuvo una respuesta desde el Juzgado de Primera Instancia que decía:

“...que ha examinado con detención el Sumario Criminal seguido pr el juez de paz del Departamento del Rosario contra los Reos Manuel Cantero y Manuel Gómez, qe el Sor Ministro Gral del Exmo Gobno de esta Prova [...] y al devolvérsela tiene sentimiento de advertirle qe a pesar de sus decesos de cumplir con los Decretos Superiores, no le había sido posible expedirse en este negocio por haber notado: primº: el no venir agregado los certificados de los facultativos qe debieron inspeccionar el cuerpo de los delitos perpetrados pr las personas acusadas. Segdº: la falta de ratifica-

¹⁹⁵ BIDUT, Vilma “Familias...”, cit., pp.19-41.

¹⁹⁶ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Manuel Cantero..., cit.

ción de los dichos por las que depusieron en sumaria que bien pudo hacerle antes de las confesiones de los acusados o después en el estado de prueba. Tercero, la correspondiente certificación de que practicada la indagación del hecho, no han resultado otras personas que depusiesen en sumaria, que las que aparesen, por ser estas las agraviadas. Cuarto, que después de la indagatoria de Gómez se ha omitido tomarle su confesión, tanto más necesaria, cuanto que, siendo el compañero del otro acusado, y como tal el único que lo condena, este lo niega todo y quinto, el no haberse apremiado a Cantero, según el dicho a que confesase su Delito, por en su caso poderlo declarar por convicto a un cuando su tenacidad lo hisiere mantener en la negativa.”

“En esta inteligencia, el que suscribe ha creído en su deber instruir de ellos al Sr Ministro Gral de Gobierno por que teniendo a bien llevarlo al conocimiento del Sr. S. E. ordene al mencionado Juez de paz practique las dichas diligencias; y evacuando las remita o provea lo que conceptue de Juzgta y sea de su Supo...”.¹⁹⁷

Como podemos apreciar en la respuesta del Juez de primera instancia desde Santa Fe, advertía las dificultades para juzgar, porque las circunstancias no permitían el esclarecimiento de la violación. Además, siguiendo la instrucción de la justicia, las diligencias sobre violación presentaban dificultades: el hecho tuvo lugar sin testigos, ni sus gritos ni sus pedidos de ayuda fueron escuchados, los vecinos no podían dar testimonio y se necesitaban siempre pruebas de la resistencia presentada por la víctima. El silencio daba lugar a las dudas, la víctima debía demostrar que había resistido físicamente desde el principio al fin. La sospecha del Juez nacía de la dificultad de establecer la diferencia entre asentimiento y no consentimiento con independencia del acto efectivamente realizado, se tendía a pensar que la mujer aceptó el acto aprobándolo y con beneplácito. Es posible que también resultara una sanción social pues, al fin y al cabo, eran mujeres que vivían solas, sin un varón que las protegiera. Les serviría de lección o de muestra de lo que llegaría a pasar a todas aquellas que decidieran tener una vida sin sujeción a un varón. La denuncia resultaba imprecisa pues las pruebas —el examen de los cuerpos en la búsqueda de huellas— no se hicieron o no se agregó a la causa el dictamen pericial del médico para certificar los signos físicos hallados en los cuerpos de las víctimas. Asimismo, uno de los acusados negó los hechos y el otro no

¹⁹⁷ VIGARELLO, George *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*, Cátedra, Madrid, 1999. MARCUS, Sharon “Cuerpos en lucha, palabras en lucha: una teoría y política sobre la prevención de la violación”, en *Debate Feminista*, Año 13, Vol. 26, 2002. LAQUEUR, Thomas *La construcción del sexo*, Cátedra, Madrid, 1994, pp. 397-413. BONAPARTE, Héctor *Unidos o dominados. Mujeres y varones frente al sistema patriarcal*, Homo Sapiens-CENUR, Rosario, 1997. FOUCAULT, Michel *Historia de la sexualidad*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003. BOURDIEU, Pierre *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000.

confesó su delito, por lo tanto, no podía condenarse a ninguno. A lo que debemos agregar que en todo el auto enviado por las autoridades de Santa Fe no aparecían las palabras violación o violadores (al menos como sospechosos de). ¿Era un acto de pudor? ¿Era considerado un acto más de violencia indiferenciada? Aunque las víctimas sí definían al ataque como una violación, el Juez –ateniéndose a las leyes españolas– no la designaba así. La autoridad judicial santafesina consideraba la violación como una injuria al género masculino. Por lo tanto, ser injuriado era igual a sufrir un atentado contra el honor, pero el honor era siempre masculino. Si bien la violación se practicaba sobre el cuerpo de la mujer era una injuria al varón responsable de la mujer, el padre o el marido. Ellos debían lavar la afrenta mediante el uso de la fuerza. Reyna Pastor afirma que: “La violación es un fenómeno genéricamente masculino por estar relacionado con la injuria, con la pérdida del honor, que es el constructo cultural más importante del hombre, que atañe al hombre”.¹⁹⁸

Un caso con similares características le ocurrió a Bernarda Martínez. Una salida de su casa para realizar unas “diligencias” fue aprovechada por Baleriano Banegas, quien junto a “otro pillo” entró en esta “forzosamente queriendo violar a su hija soltera”. La agredida se resistió “a la violencia de Banegas” y en represalia “la estropeó este desmesiadamente, dándole golpes de cuya resultas se halla en cama la mosa”.¹⁹⁹

La madre demandó a Baleriano, quien para escapar de la acusación de violación se defendió con la excusa que tenía “tratos con la mosa”. Las investigaciones del comisario para confirmar estas aseveraciones no pudieron cumplirse pues la familia Martínez vivía “del otro lado”, o sea, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Así, ante la imposibilidad de resolver el problema optó por una solución práctica. Envío a la “madre de la mosa” a la Villa del Rosario para “que ella le informará todo a usted y en el careo podrá averiguar lo cierto”. Lo que sí pedía a la autoridad judicial era que el acusado Baleriano quedara detenido, pues “no es conveniente, ni lo tengo a bien que este vecino permanezca en mi partido [Arroyo del Medio] pues además de lo expuesto su casa es un asilo y madriguera de pícaros como es público en el vecindario.” Testigo de esta anómala situación será “un preso que le mandé [...] un tal Acevedo que su paradero era la casa de Banegas”.²⁰⁰

¹⁹⁸ MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823-1855. Manuel Cantero..., cit.

¹⁹⁹ PASTOR, Reyna “Mujeres, género y sociedad”, en KNECHER, Lidia y PANAIÁ, Marta –compiladoras– *La mitad del país. La mujer en la sociedad argentina*, CEAL, Buenos Aires, 1994, pp. 45-46.

²⁰⁰ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, 30 de mayo de 1836. Nota de Juan José Aguilar al señor juez de paz Marcelino Bayo, 7 de junio de 1836. Nota de Juan José Aguilar al señor juez de paz don Marcelino Bayo.

La violación es un ataque sexualizado y genérico que impone la diferencia sexual. Es un acto de violencia entre desiguales que se traduce en sometimiento. La sexualidad femenina era (y es) considerada como una propiedad que los varones podían (y pueden) poseer, ya que las mujeres la atesoraban para entregarla a su dueño legítimo. De manera que existía la justificación para arrancársela, se volvía así un robo que hacía un varón a la propiedad de otro (padre, marido, hermano).²⁰¹

¿Entre quienes se ejercían la violencia? Como ocurría en el siglo XIX, se vivía a partir de experiencias de encuentros y de comunicaciones en interacciones cara a cara. Por lo tanto podemos afirmar que la mayor parte de los conflictos se desarrollaban entre iguales. Estos procedimientos judiciales revelaban historias donde se mezclaban de forma compleja el cuerpo, la mirada, la moral. Resultaba difícil a las víctimas hacer visible la violación, pues aparecían asociadas a su agresor, inevitablemente el escándalo las salpicaba, implicándolas en el mismo universo de la falta. Generalmente se pensaba sobre el posible consentimiento y los jueces sólo daban fe a la denuncia si todos los signos físicos, los objetos rotos, las heridas visibles, les permitían confirmar las declaraciones. Cualquier prejuicio o sospecha previa sobre la denunciante, aunque fuera ínfima, era la clave para disculpar al violador.²⁰²

En cuanto a las restantes causas presentadas, las peleas más frecuentes entre los vecinos eran las causadas por invasión de ganado y quema de los campos. El labrador no podía vigilar constantemente sus sembradíos, se encontraba indefenso ante el descuido o la malicia. Otras razones que generaban riñas y controversias tenían su origen, como hemos visto, en las ocasiones en que las personas sentían que habían sido deshonradas. No cabe duda de que el honor como componente en los enfrentamientos se traducían en unas respuestas desproporcionadas que sólo se explicaban en tanto reacción a una ofensa que cuestionara la posición de alguien. Alguna chanza o ciertos comentarios desembocaban en la necesidad que se repusiera el honor lesionado o se impidiera que el rumor creciera. No olvidemos que en esta sociedad dentro del ámbito doméstico, el varón era el *pater familia*, responsable de cuidar su honor, que significaba su honra y la que correspondía a las mujeres de su familia. Los varones ejercían una superioridad sobre la sexualidad, la conducta, la reproducción y la fuerza de trabajo femenina. Los privilegios de servicios y de condición fundamentados en el género no sólo marcan las desigualdades entre los varones y las mujeres, sino que también constituían una base para la alianza, la subordinación y la estratificación entre los sexos. Además tenía dos dimensiones, una doméstica expresada en la lealtad al jefe de la

²⁰¹ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Marcelino Bayo, 7 de junio de 1836. Nota de Juan José Aguilar al señor juez de paz don Marcelino Bayo.

²⁰² MARCUS, Sharon "Cuerpos en lucha...", cit.

familia y otra social, como integrante de la comunidad, resultando los vecinos los vigilantes testigos de la honestidad o de la deshonra. En estos núcleos sociales el honor no consistía en el derivado del linaje, sino en el que los individuos y sus familiares construían en comparación con sus iguales, lo que resultaba un honor precario y continuamente examinado.

CAPÍTULO 5

Conflictos, desacuerdos y disputas en el reparto del patrimonio familiar

La familia fue y es el centro de los afectos pero también de un sinnúmero de conflictos. La diversidad y la multiplicidad familiar es difícil de observar si sólo consideramos al grupo que convive y las relaciones jurídicas que los unen. Por lo tanto, es necesario tener en cuenta otros factores como la vecindad, la amistad, la solidaridad y el trabajo al referirnos a la familia. Así podemos definirla conceptualmente como una continuidad simbólica y una red de relaciones sociales que se perpetúa a través de la transmisión de unas señas de identidad colectiva, donde la propiedad, el control de los medios de producción, los sistemas de trabajo y las prácticas de la herencia tienen un papel fundamental.²⁰³

²⁰³ BIDUT, Vilma “Género y Sexualidad”, trabajo final seminario “Otra sexualidad es posible”, Maestría “Poder y Sociedad desde la Problemática del Género”, Facultad de Humanidades y Artes, UNR, 2003. MHPJM Juzgado del Crimen, Tomo 1, 1823- 1855. Patricio Basaldúa, acusado de estupro, 1855, legajo 1, expte. 53, fojas 16. Recién en 1855 hallamos una denuncia por estupro. Aunque prudentemente las familias ocultaban las irregularidades, la promiscuidad existente en las viviendas y la insaciable curiosidad de los vecinos hacía imposible ocultar las desviaciones y las violencias familiares. El 9 de octubre de 1855, el jefe de Policía Carlos Raymond envió al médico, Dr. Mauricio Hess, un pedido para el reconocimiento de lesiones de la joven Benjamina, hija de Eulogia Díaz, “la cual según indicios de su madre ha sido violada”. Junto a otros colegas –los doctores Rodríguez y Rivas– concluyeron que: “la violencia ha sido originada con el dedo [...] y no aparece la vagina dilatada”. Una vez que los médicos presentaron su informe, el Jefe de Policía llamó a “la muger Eulogia Díaz, para informar sobre un hecho de estupro que se decía en el público había tenido lugar con una hija de ella”. Frente a la autoridad manifestó que Patricio Basaldúa, un actor entrerriano de veintisiete años era su concubino. El día 6 del corriente dormían en la habitación, Basaldúa y su hija Benjamina de edad de ocho años, con otro hermanito menor. Mientras realizaba los quehaceres de la casa, su hija Benjamina muy asustada le dijo “que Basaldúa la había lastimado en la parte genital con el dedo, y que sabía que era él”. En este momento la madre estaba acompañada de su vecina doña Joaquina Mena, quien ratificó el relato. Esta no era la primera vez que ocurría, pero “que si no se dio cuenta a la autoridad de este hecho horroroso fue por no hacer padecer a ese hombre con quien la ligán relaciones amorosas.” Por supuesto que el acusado negaba el hecho. Pero quedó preso en la cárcel y fue puesto en libertad en diciembre de 1855. El 10 de octubre de 1855, ante el juez de primera instancia en lo civil y criminal del departamento José María Echagüe, compareció Eulogia Díaz, pero modificó su relato asegurando “que ignora el modo que ha sucedido por que estaba labando afuera [...] que ignora quien sea el autor [...] pero que como bajo el catre [donde dormía su hija] había ollas y otros palos de algunas sillas viejas,

De esta manera, se encontraba implicada en un conjunto de diversos elementos, como el sistema de residencia, la autoridad y la jerarquía familiar, la dote, el ideal de perpetuación y la consolidación de las redes de parentesco, que se entrelazaban para mantener el status familiar. Por lo tanto, es un instrumento, un medio para conocer el entramado social.²⁰⁴

¿Qué se entendía por familia durante el siglo XIX en esta región del Río de la Plata y, en particular, en esta sociedad que formaba parte del Estado provincial santafesino? Si consideramos a sus habitantes herederos de la tradición española, el concepto de familia aplicado en esta sociedad no puede separarse de las relaciones de parentesco, de residencia, del hogar y de la colaboración en el trabajo.

Durante la segunda década del siglo XIX, en la sociedad posrevolucionaria rioplatense los cambios fueron muchas veces graduales, con avances y retrocesos porque la Revolución no logró arrasarse con la totalidad de las condiciones en las se desenvolvía.²⁰⁵ La familia mantuvo rasgos patriarcales, resultando un espacio de

no cree difícil que su hija se hubiese caído dormida”. Un asunto largo y confuso sugiere ante todo una reacción ante las violaciones infantiles. La madre y una vecina observaron las ropas manchadas de sangre. El examen de los cirujanos confirmó la presencia de lesiones pero no existió penetración. La progenitora trató de inculpar a su concubino pero luego rectificó su declaración, haciendo posible su libertad. La violación de una niña de ocho años había quedado impune, pero el procedimiento llegó hasta su culminación y se pronunció un fallo que condenó temporalmente al acusado. Este caso, apenas una huella de la violencia contra las niñas, prueba sobre todo la extrema dificultad para penetrar en el meollo de las violencias familiares. Son pocos los dramas de este tipo que llegaban a la Justicia, pero luego la madre se arrepintió, cambió las declaraciones, tal vez por miedo a quedar sola o por que no consideró importante lo sucedido, lo cierto es que aceptó el poder masculino. Las autoridades judiciales lo consideraron un problema del ámbito doméstico y, por lo tanto, correspondiente a la intimidad de la familia; la solución correspondía a los acuerdos entre sus miembros.

²⁰⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, en *Historia Social*, núm. 21, Valencia, 1995. MUÑOZ LÓPEZ, Pilar “La historia de la familia en la reciente bibliografía europea”, en *Historia Social*, núm. 21, Valencia, 1995, pp. 145-155. DALLA CORTE, Gabriela y BARRIERA, Darío “Introducción. Fuentes para los estudios de la familia pinceladas y consideraciones transatlánticas desde la historia social”, en *Espacios de Familia ¿Tejidos de lealtades o campos de confrontación? España y América, siglos XVI- XX*, Red Utopía, A.C. Jitanjáfora, Morelia, México, 2003. STONE, Lawrence *La familia sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, FCE, Buenos Aires, 1995. BRAGONI, Beatriz *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*, Taurus, Buenos Aires, 1999. MORENO, José *Historia de la Familia en el Río de la Plata*, Sudamericana, Buenos Aires, 2004. BJERG, María y BOIXADÓS, Roxana –editoras– *La familia. Campo de investigación interdisciplinario Teorías, métodos y fuentes*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2004.

²⁰⁵ CASEY, James et al. –editores– *Familia, parentesco y linaje. Seminario Familia y elite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX*, Universidad de Murcia, 1997. REHER, David *Familia en España Pasado y Presente*, Alianza, Madrid, 1996. CHACÓN JIMENÉZ, Francisco et al. –editores– *Familia, casa y trabajo. Seminario Familia y elite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX*, Universidad de Murcia, 1997.

poder en cuyo interior la tensión entre los géneros se traducían en conflictos. Las voces femeninas, tanto en la denuncia como en la cotidianidad de la vida familiar, se enfrentaban a los hechos que consideraban injustos. Su única identidad le era otorgada por la institución matrimonial y convertida en sujeto de derecho. En el espacio doméstico alcanzaron un poder y como esposas madres lograron reconocimiento público.²⁰⁶

De tal modo las mujeres eran consideradas como el pilar de la sociedad y dentro de la familia tuvieron un papel preponderante como esposas y madres. En ese ámbito debían encontrar todas las recompensas que pudieran ambicionar. De este modo, trascendían como participantes claves dentro de la sociedad a pesar de y en relación con su subordinación genérica que ocultaba su visibilidad. La centralidad de sus roles se vinculaba, en primer lugar, con la reproducción de la prole, tanto para el cónyuge como para el grupo familiar que la recibía. En segundo lugar, dirigía las operaciones domésticas orientadas a la supervivencia de todos los miembros del hogar. Tal rol, que implicaba simultáneamente un conjunto de responsabilidades, actuaba sobre un espacio propio en el cual se movía y se desenvolvía, si bien era el varón quien lo instauraba, lo organizaba y establecía el sistema de relaciones al cual supervisaba.

Esta división social del trabajo es reconocida incluso por el orden jurídico vigente y textos legales como las Partidas admitían que la función materna demandaba más esfuerzos y desvelos que los exigidos al padre. Frente a tal afirmación del rol masculino la condición de las féminas se estimaba de fragilidad o debilidad, debiendo por lo tanto ser protegidas, vigiladas y controladas para evitar riesgos. Esta concepción se expresaba en la práctica en conductas exigidas de subordinación y sometimiento. La inspiración ideológica de esas posiciones derivaba de los textos sagrados judeo-cristianos que reconocían como obligaciones del padre el dar sustento necesario para vivir a los hijos requiriendo, en reciprocidad, el amor y la honra, pero también, el temor y la obediencia.²⁰⁷

Es así como una de las cuestiones claves –dada la conflictividad evidente o latente– aparece en relación con la vida y la muerte del padre o la madre, especial-

²⁰⁶ CANSANELLO, Oreste “Ciudadanos y vecinos. De la igualdad como identidad a la igualdad como justicia”, en *Entrepasados*, Año VII, núm. 14, Buenos Aires, 1998, pp. 7-20. MYRES, Jorge “Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”, en DEVOTO, Fernando y MADERO, Marta *Historia de la vida privada...*, cit., Tomo I, pp. 110-141. GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar “Vida privada y vínculos comunitarios: formas de sociabilidad popular en Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX”, en DEVOTO, Fernando y MADERO, Marta *Historia de la vida privada...*, cit., Tomo I, pp. 147-168. CICERCHIA, Ricardo *Historia de la vida...*, cit. BIDUT, Vilma “Familias...”, cit., pp. 19-41.

²⁰⁷ STERN, Steve *La historia secreta...*, cit., pp. 42-43. LAVRIN, Asunción –compiladora– *Las mujeres latinoamericanas...*, cit. ARROM, Silvia “Perspectivas sobre historia de la familia en México”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar –coordinadora– *Familias novohispanas...*, cit., pp. 389-399.

mente por la herencia del patrimonio familiar. Los casos analizados a continuación giran en torno a los conflictos desatados por la herencia y distribución del patrimonio. La división de la herencia no siempre generaba problemas, todo dependía de cómo interpretaban y admitían los antagonistas la partición. Las disputas dentro de la familia entre padres e hijos-hijas o hermanos-hermanas a veces culminaban en presentaciones ante la Justicia, cuando los intentos conciliadores no prosperaban.²⁰⁸ Las discrepancias dentro del grupo doméstico nos brindan excelentes perspectivas para entender la familia. “El estudio de las disputas y de la violencia puede dar lugar al análisis concreto de los acuerdos que limitan la escalada de conflictos, teniendo en cuenta que el encono no depende tanto de los bienes en disputa, sino del valor otorgado a esos mismos bienes o al hecho de vencer o perder.”²⁰⁹ No todas las desavenencias por los bienes se traducían en juicios ante la autoridad judicial, pero los padres conscientes de la posibilidad de que estos problemas surgieran, muchas veces en los testamentos advertían a sus herederos y herederas: “...queremos qe como buenos hermanos se parttan hermanablemente por iguales partes [...] sin pleyto ni litigio so pena de incurrir en la privación de la herencia”.²¹⁰

¿Cuáles fueron los causales de conflicto familiar que se presentaron en el momento del reparto de los bienes? ¿Cómo los enfrentaron sus integrantes? ¿Qué estrategias utilizaron para lograr el reparto del patrimonio? ¿A quién o quiénes recurrieron? En realidad, los que presentamos son algunos ejemplos, una muestra de las discusiones, las disputas y los enfrentamientos entre los progenitores y los herederos y las herederas, cuyos conflictos casi siempre quedaban velados porque se consideraba que era mejor para la reputación o la paz de la familia presentar una apariencia de armonía.

Estos interrogantes están guiados por el reconocimiento de la jerarquía sexual y las tensiones entre los varones y entre las mujeres. Pero no reducimos la problemática de género a una solidaridad silenciosa de varones para dominar a las muje-

²⁰⁸ HESPANHA, António “El estatuto jurídico...”, cit. PASTOR, Reyna “Para una historia social...”, cit. MEILLASSOUX, Claude *Mujeres, graneros y capitales*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1989, pp. 110-127. SCOTT, Joan “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en CANGIANO, María y Du BOIS, Lindsay –compiladoras– *De mujer a género. Teoría, interpretación y práctica feminista en las ciencias sociales*, CEAL, Buenos Aires, 1993, pp. 17-50. De BARBIERI, Teresita “Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica”, en *Fin de Siglo. Género y cambio civilizatorio*, Ediciones de las Mujeres, núm. 17, ISIS Internacional, Santiago, Chile, diciembre 1992, pp. 111-129.

²⁰⁹ FLANDRIN, Jean *Orígenes de la Familia Moderna*, Crítica, Barcelona, 1979. LEVI, Giovanni *La herencia inmaterial*, Nerea, España, 1990. DONZELOT, Jacques *La policía de las familias*, Pretextos, España, 1979.

²¹⁰ DALLA CORTE, Gabriela “La suerte de los patrimonios y las empresas: la difusa frontera entre el negocio y la familia en tiempos de cambio social (1790-1830)”, en BARRIERA, Darío y DALLA CORTE, Gabriela *Espacios de familia...*, cit., pp. 192-195.

res o a una trama que una a las personas del mismo sexo porque las relaciones de género se construían —en estas sociedades— de acuerdo con las jerarquías y con las diferencias etnoraciales y de clases. En estos altercados, el silencio casi siempre encubría todo, las desavenencias, los forcejeos y las intrigas en el reparto de los bienes.²¹¹

La tutela de los bienes de sus hijos e hijas...

Las tierras del sur de Santa Fe padecieron una coyuntura crítica a partir de 1810. La causa principal de estos cambios en la zona estuvo relacionada con los constantes combates y movimientos de tropas militares “patriotas”, realistas y artiguistas que pretendían imponer su autoridad sobre ella. Desde el inicio de la Revolución la trama política del periodo estuvo atravesada por la coexistencia conflictiva de las soberanías de las ciudades, con gobiernos centrales que trataban de conformar una sola soberanía rioplatense. La guerra revolucionaria había provocado la organización de poderes locales que, desde fines de esta primera década del siglo XIX, desembocaron en la constitución de provincias autónomas.²¹² Una de las primeras en participar de la fragmentación fue Santa Fe. De esta manera Domingo Crespo recordaba los sucesos vividos por los habitantes “en la guerra que esta provincia de Santa Fe sostuvo con la de Buenos Aires desde el año 14 hasta el 20”. Así evocaba que “[los santafesinos tenemos] siempre que estar peleando todos los días con los indios que no daban alivio, habiendo quedado esta provincia tan pobre con la guerra que había sostenido con Buenos Aires, que no le quedó que comer, pero muy contentos porque habían triunfado y se veían libres de la opresión”.²¹³

El Pago de Rosario de los Arroyos, paso obligado de todos los ejércitos que lo atravesaban para dirigirse hacia la ciudad de Santa Fe y hacia el interior del espacio rioplatense, se convirtió en un campo de batalla con las secuelas consiguientes de destrucción y muerte durante las primeras décadas del siglo XIX. Fue impactado por la crisis que implicaban los frentes bélicos emancipatorios y las luchas civiles. En este contexto político, al sur del pueblo de Rosario residían

²¹¹ Testamento Juan Gómez Recio-Isabel Monzón de Mendoza citado en BIDUT, Vilma “Familias...”, cit., p. 29.

²¹² STERN, Steve *La historia secreta...*, cit., pp. 200-205.

²¹³ CHIARAMONTE, José Carlos *Mercaderes...*, cit., pp. 21-54; *Ciudades, provincias...*, cit., pp. 17-215. HALPERIN DONGHI, Tulio “El surgimiento de los caudillos en el cuadro de la sociedad rioplatense posrevolucionaria”, en *Estudios de Historia Social*, Año 1, núm. 1, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1965, pp. 121-149; *Revolución y Guerra*, cit. SVAMPA, Maristella “La dialéctica entre lo nuevo y lo viejo: sobre los usos y nociones del caudillismo en Argentina durante el siglo XIX”, en GOLDMAN, Noemí y SALVATORE, Ricardo —compiladores— *Caudillismos rioplatenses...*, cit. GOLDMAN, Noemí y TEDESCHI, Sonia “Los tejidos...”, cit.

sobre las márgenes del Arroyo Pavón mil cuatrocientos cincuenta y seis habitantes dedicados a la ganadería y la agricultura. Sus establecimientos productivos se caracterizaban por una producción agropecuaria mixta y algunas grandes estancias ganaderas. La dirección de la estructura productiva estaba en manos de diez hacendados, cuarenta y nueve estancieros y treinta y nueve labradores. En cuanto a la faz organizativa y teniendo en cuenta el contexto beligerante que hacía más complejo el mercado laboral reunía, además de tres capataces, quince peones y noventa esclavos, ocho personas vinculadas al destacamento militar –lomilleros, carpinteros y albañiles– cargos provistos por la guarnición de milicianos que controlaban las posibles avanzadas indígenas, al igual que los fuertes Melincué al sur y Guardia de la Esquina al oeste.²¹⁴

En este paraje y en esta coyuntura transcurría la vida de María Antonia Horta, una viuda que había contraído su segundo matrimonio. La muerte del esposo permitía a la mujer lograr una cierta autonomía. Generalmente no regresaba a vivir a la casa de sus progenitores, sino que se dedicaba a controlar y administrar el patrimonio propio, si lo poseía.

Sobre las márgenes del Arroyo Pavón vivían, en 1815²¹⁵ las familias Horta y Piedrabuena. Francisco Solano Horta había nacido en Montevideo en 1754 y estaba casado con una santiagueña, Dominga Suárez. De este matrimonio habían nacido en San Nicolás dos hijas: María Antonia y Luisa. Vivían junto al hacendado el matrimonio formado por su hija Luisa, casada con Matías Banegas, de profesión maestro carpintero y sus hijos. Para el trabajo rural como para la carpintería contaban con dos esclavos adultos, Francisco, traído desde Guinea al igual que Rita, con su hijo esclavo: Hermenegildo, pardo, nacido en San Nicolás. La unidad censal se completaba con Pedro Pérez un tahonero andaluz de veintiocho años.

La hija mayor, María Antonia, de veintiséis años, había contraído matrimonio con el hacendado Nicolás Piedrabuena, santafesino,²¹⁶ de cincuenta y seis años. Desde hacía al menos doce años constituían una extensa familia compuesta de tres hijos: Ventura, Antonio y Pantaleón y sus dos hijas Marcelina y la pequeña Juana. Disponían para las actividades productivas del trabajo de una familia de esclavos, Gregorio y Petrona, con su hija liberta María, un esclavo pardo Miguel Jerónimo, de veinticinco años, Encarnación, esclava negra, soltera, de dieciséis años; además Candelaria, de cincuenta y seis años, Rosa, de setenta años y un huérfano, Juan Esteban, de dieciséis años.

²¹⁴ Memorias de don Domingo Crespo, apéndice XXVIII, en CERVERA, Manuel *Historia de la ciudad...*, cit.

²¹⁵ AGN *Padrón...*, cit. BIDUT, Vilma; CAULA, Elsa y LIÑÁN, Nora *Productores...*, cit.

²¹⁶ AGN *Padrón...*, cit.

No fue sino hasta la muerte de su esposo ocurrida el 2 de octubre de 1818, cuando María Antonia apareció con una personalidad independiente. Hizo frente al desafío de administrar los bienes familiares y con destreza manejó las explotaciones agropecuarias. Al igual que en otros lugares de Hispanoamérica cuando morían los esposos, las mujeres quedaban en una situación que les permitía recuperar cierta identidad aunque sin dejar de vivir centradas en el cuidado del hogar y en la educación de su prole. Desde el punto de vista legal, la desaparición del marido suponía para la viuda la recuperación de la dote y el disfrute íntegro o parcial, en función de la existencia o no de descendencia, de los bienes logrados mediante el trabajo conjunto (bienes gananciales). Las leyes le permitían comparecer en juicio, comprar y vender sin necesidad de licencia. Como regla general las viudas tomaban a su cargo la tutela de los hijos y de las hijas, administrando los bienes hasta que llegaran a la mayoría de edad. Pero a veces se nombraban administradores o tutores adjuntos que las ayudaran a sobrellevar la carga de administrar y gestionar la herencia. Quedaban encargadas, así, de conservar el patrimonio de la familia y podían poner en juego todos sus conocimientos y experiencia en el manejo de la propiedad.²¹⁷

María Antonia Horta heredó los bienes de su esposo y se puso al frente de las faenas rurales. Sus vecinos, definidos por la autoridad judicial como “los primeros hombres de este Partido” fueron consultados en febrero de 1823 “bajo la solemnidad de su palabra de honor” acerca de la conducta “y comportación de D^a María Antonia Horta en la administración de sus bienes desde el fallecimiento de su finado esposo Dn Nicolás Piedrabuena asta la actualidad”. Ante este interrogatorio todos respondieron “que conosen a D^a María Antonia Horta desde su primer matrimonio asta el día de la fecha por una señora mui económica, trabajadora y qe lea dado la mayor educación a su familia”. Pero además de una excelente administradora de los bienes les constaba que “en las desaveniencias de la Provincia a conservado la mallor parte de sus bienes...”²¹⁸

La actitud de María Antonia no parece ser una excepción. En el Pago de Rosario de los Arroyos, en 1815 estaban al frente de sus unidades productivas nueve hacendadas y dieciocho estancieras, responsables del manejo de los rodeos,

²¹⁷ MHPJM Escrituras Originales, Tomo I, 1689-1827. Nicolás y Melchor Piedrabuena heredaron las tierras pertenecientes al capitán Marcos Toledo Pimentel, vecino de la ciudad de Santa Fe, que las recibió en merced en el año 1744. Sus herederos fueron Lorenzo García de Piedrabuena casado con Antonia Toledo Pimentel, de acuerdo al testamento de 1751.

²¹⁸ LAVRIN, Asunción “Investigación sobre la mujer de la colonia en México. Siglos SVII y XVIII”, en *Las mujeres latinoamericanas...*, cit. GONZALBO AIZPURU, Pilar *Familias Novohispanas...*, cit. GUTIÉRREZ ALONSO, Adriano “Consideraciones sobre el matrimonio y la familia de una elite de poder: los regidores de Valladolid (1600-1750)”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et al. *Familia, casa...*, cit. VELAZCO HERNÁNDEZ, Francisco “Lazo familiar, conexión económica e integración social: la burguesía cartagenera de origen extranjero en el siglo XVII”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et al. *Familia, casa...*, cit.

del cultivo de la tierra, el control de los trabajadores y de los esclavos, etc.²¹⁹ Carlos Mayo y Silvia Mallo aseveran que en el mundo rural rioplatense “los patrones de conducta empresarial de las mujeres dueñas de establecimientos ganaderos no parecen diferir mayormente de los estancieros varones”. De manera que los modelos de inversión estaban determinados por la clase y no por el género. Las estrategias para mantener y acrecentar los bienes se asemejaban a aquellos llevados adelante por sus maridos.²²⁰

La viudez no era un estado de renuncia a los afectos. Muchas viudas, dependiendo de lo que tenían para ofrecer, reincidían en el matrimonio. En julio de 1822 María Antonia volvió a casarse. Su esposo se llamaba Juan Balerga²²¹ y era vecino del arroyo Pavón. Ante tales circunstancias, su padre, Francisco Solano Horta, pidió ser nombrado tutor de sus nietos menores de edad. Su exigencia se fundamentaba en el hecho de que su hija había contraído segundas nupcias.

Bien sabemos que el Derecho tiene la tendencia de apuntar hacia lo que debería hacerse más que presentarnos lo que realmente ocurría. Así, el panorama jurídico del derecho familiar puede servirnos de fondo para comprender la realidad. Los esponsales fueron reglamentados básicamente por las Partidas. Ofrecían una definición de matrimonio, presentándolo como una sociedad cuyo fin es el de procrear y educar. Reyna Pastor entiende que desde la época del rey Alfonso el Sabio comenzó a valorizarse la maternidad como fuente de amor, de afecto y de honra. Estas leyes reconocían expresamente la función materna llamándola oficio de madre, un rol que comenzaba con el embarazo, seguía con los trabajos del parto y luego del nacimiento con el cuidado del niño. Se consideraba, por consiguiente, que los trabajos maternos eran superiores y más importantes que los paternos. Las obligaciones de los padres eran darles a los hijos todo lo necesario para su vida.²²² Durante el siglo XVIII el derecho familiar recibió una serie de enmiendas aportadas por la Pragmática de 1776.²²³ El matrimonio, proclamado indisoluble, terminaba con la muerte de cualquiera de los cónyuges, por nulidad

²¹⁹ MHPJM Juzgado Civil, Tomo 1, 1771-1835. Francisco Solano Horta pide se le nombre tutor de menores hijos de Nicolás Piedrabuena, 1823.

²²⁰ AGN *Padrón...*, cit. De acuerdo con los datos totales obtenidos, el partido de Rosario de los Arroyos contaba con 107 hacendados, 189 estancieros y 180 labradores.

²²¹ MAYO, Carlos y MALLO, Silvia “La mujer...”, cit. MALLO, Silvia “La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII. Ideales y realidad”, en *Anuario del IEHS*, V, Tandil, 1990, pp. 117-130. SOCOLOW, Susan “Parejas bien constituidas: la elección matrimonial en la Argentina colonial, 1778-1810”, en *Anuario del IEHS*, V, Tandil, 1990, pp. 133-56.

²²² MHPJM Escrituras Originales, Tomo I, 1689-1827. Don Melchor y don Nicolás Piedrabuena en el Sauce, San Nicolás, 9 de octubre de 1849. En presentación de las escrituras originales ante el juez Marcelino Bayo firmaba Juan Balera.

²²³ PASTOR, Reyna “Para una historia social...”, cit.; “Mujeres del común, mujeres anónimas: las que sufrían, las que luchaban. León y Castilla, siglos XI-XIII”, en *La Aljaba*, segunda época, Volumen VII, UNLu, 2002, pp. 13-30.

o separación de cuerpos, pero en este último caso el vínculo persistía no pudiendo los cónyuges contraer nuevas nupcias.

Las relaciones entre padres e hijos menores de veinticinco años eran regidas por el concepto de patria potestad, que estaba reglamentado por las Partidas (P. IV.10.2.5) y la Novísima Recopilación (X.5.3). Las leyes alfonsinas concedían al abuelo la patria potestad sobre hijos y nietos, aunque fueran éstos hijos de hijos vivos, pero la Novísima Recopilación (X.5.3), al emancipar al hijo a partir de su casamiento, había cortado esta relación jurídica entre abuelos y nietos.²²⁴

El casamiento de la hija de Francisco Solano Horta, María Antonia, con Juan Balerga desató el conflicto. El padre Francisco Solano Horta se había creído autorizado por la ley “pa exigir se me declare tutor y curador de los menores hijos de María Antonia de Horta” porque su hija había contraído matrimonio en “segundas nuncias y haber por esta rasón perdido según la ley el dho de tutora y curadora de sus hijos”.²²⁵ Esta fue su respuesta cuando el Juez de primera instancia le entregó una providencia del Juez de menores en la que se le exigía que devolviese una suma de dinero perteneciente al patrimonio de sus nietos. Así lo reconoce también María Antonia durante el juicio que sucede a la petición del abuelo. Convencido éste de la legitimidad de sus derechos elevó el caso a la ciudad de Santa Fe “para esclarecer mi dho ante aquel Juscgado.”²²⁶

Dispuestos a realizar los arreglos necesarios, en diciembre de 1822 se presentó Juan Balerga “a nombre de mi mujer” excusándose “por un olvido natural”

²²⁴ CICERCHIA, Ricardo “Vida familiar...”, cit. MARGADANT, Guillermo “La familia en el Derecho Novohispano”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar *Familias Novohispanas...*, cit. La Pragmática del 23 de marzo de 1776 fue arreglada para su aplicación en las Indias y comunicada a estas posesiones mediante la Real Cédula del 7 de abril de 1778, exigía para los hijos de familia menores de veinticinco años la autorización del padre (a falta de éste la madre; a falta de ambos, de los abuelos; a falta de éstos, de los dos parientes consanguíneos, tutor o curador). En cuanto a la autorización paterna estuvo reglamentada según el Real Decreto del 10 de abril de 1803: los hijos de veinticinco años y las hijas de veintitrés años debían obtener licencia del padre/madre/abuelos/tutor/juez. Los parientes mencionados podían negar el permiso. El incumplimiento de este precepto, si bien no anulaba el matrimonio, se exponían a castigos. Aunque podían presentarse ante la Audiencia para que éstos suplieran la licencia paterna o de otros parientes. El matrimonio considerado por la Iglesia como un sacramento posee una serie de normas que forman parte del Derecho Canónico: el Corpus Iuris Canonici (1500), luego las leyes tridentinas (1563). En líneas generales reglamentan el grado de parentesco que impide la unión de la pareja, prohíbe la clandestinidad del matrimonio, tenía que celebrarse en presencia del párroco y con dos o tres testigos, la necesidad de la proclamación de la intención de casarse, públicamente tres veces al tiempo de la misa en la parroquia de los contrayentes.

²²⁵ PASTOR, Reyna “Los espacios jurídicos de las mujeres y las realidades sociales en el reino de Castilla. Siglos XII-XIV”, en *Temas de mujer Perspectivas de Género*, Facultad de Filosofía y Letras, Tucumán, 1998, pp. 69-80. MARGADANT, Guillermo “La familia...”, cit., pp. 27-56.

²²⁶ MHPJM Juzgado Civil, Tomo 1, 1771-1835. Copia autorizada del escrito presentado por don Francisco Solano Horta pa que en su vista se sirva determinar lo que estime en su justa. Dios guarde a USM. San Nicolás de los Arroyos, marzo de 1823.

no haber cumplido con la ley que exigía realizar el inventario de los bienes correspondientes a “la legítima paterna” que les pertenecía a cada uno de “mis entenados”. El matrimonio acordó que su vecino “Dn. Joaquín León de Bejarano, practique los inventarios, tasaciones, dibisiones y partición de los bienes existentes pertenecientes al finado Nicolás Piedrabuena”.²²⁷ La elección de Bejarano como responsable de las tareas antes mencionadas se fundamentó en su conocimiento, su capacidad e idoneidad.

Al mes siguiente comenzó la tasación del patrimonio. Por los enfrentamientos bélicos y las incursiones indígenas ocurridas en ese periodo, María Antonia se vio obligada a trasladar algunos bienes. Estos estaban repartidos, unos en el Arroyo Pavón, en la provincia de Santa Fe y otros en el Arroyo Ramallo, en territorio bonaerense, a causa de la “invasión de los infieles”. Veamos la cantidad y características de la propiedad de este matrimonio: en el primer territorio mencionado habían quedado la casa de adobe crudo con techo de paja y dos puertas y “una ramada que sirve de cocina” algunos muebles y enseres (mesas, sillas, hachas, cajón de pino, cuadros de San Estanislao y de Santa Bárbara, mortero, olla de “fierro”). El precio de la vivienda fue evaluado en cien pesos y la ramada en nueve pesos. En las cercanías de la casa, se contabilizaron un pozo de balde más las herramientas agrícolas (dos azadas, un yugo y un diente de arado con reja), los ciento setenta postes de ñandubay que conformaban el corral y dos carretadas de leña de durazno y de sauce. El tasador le había asignado un valor de nueve pesos al pozo de agua, mientras que el precio fijado para el arado era de tres pesos, el hacha alcanzaba los cuatro pesos. La mayor cotización correspondía a las maderas: los postes, cuarenta y dos pesos y la leña diez pesos. Como mano de obra habían conservado a “una criada Encarnación de veinticuatro años”, una esclava nacida en la casa, valuada en doscientos pesos, mientras que los conflictos e inseguridades fueron aprovechados por el “el mulato Miguel Jerónimo que anda huido de treinta años”. El recuento del ganado arrojaba las siguientes cifras: en ovinos, cuatrocientas ovejas y ciento treinta borregos –cuyo monto era de doscientos veintidós pesos– mientras que para los vacunos correspondían trescientos doce pesos, contabilizándose cuarenta y cuatro vacas, dos toros, veinticuatro terneras, dos lecheras y un buey y los yeguarizos sumaban diecinueve caballos, doce yeguas y doce potrillos de un año, estimando su valor en cuarenta y siete pesos. El monto de estos bienes ascendía a novecientos sesenta y un pesos con seis reales, que representaban el 22% del total de su capital.

El resto de los bienes habían sido trasladados “cinco leguas más allá en el pueblo de San Nicolás de los Arroyos”. Aquí, según el inventario había: una carreta grande con una yunta de bueyes estimada en cuarenta y ocho pesos, tres

²²⁷ MHPJM Juzgado Civil, Tomo 1, 1771-1835. Copia autorizada del escrito presentado por Dn. Francisco Solano Horta..., cit.

cajas con cerradura y en “buen estado” valuadas en ocho pesos cada uno, un baúl y petaca de cuero, tres ollas y una pava de “fierro”, varias alhajas de plata: dos pares de estribos (veinticinco pesos cada uno), cucharas y tenedores (valorados en ciento treinta y dos pesos) y un collar de oro con cinco perlas, cuyo monto era de veinticinco pesos. Y, por último, dos obligaciones en dinero, en poder de Francisco S. de Horta por un valor de dos mil setecientos veinte cuatro con cuatro reales. El total de los bienes ascendían a cuatro mil cuatrocientos trece pesos.²²⁸

Más allá de la constatación de la condición real de las mujeres hacendadas y de la relación con sus familias, estos juicios permiten conocer niveles de riqueza y detalles de la economía regional, local y familiar. Como podemos apreciar, esta explotación rural asociaba la ganadería y la agricultura, ya que aparecían en el inventario, además del ganado, varios instrumentos de labranza. La existencia de una carreta nos sugiere que contaba con un medio de transporte propio. Esto permite suponer que sembraban granos y los vendían en los mercados de las poblaciones cercanas: San Nicolás de los Arroyos y la Villa del Rosario. El ganado vacuno representaba una inversión importante, no así los equinos. La existencia de vacas lecheras era un indicio del consumo de lácteos. El ovino con un precio ínfimo –un real por cabeza– pero numeroso nos muestra su difusión en la zona, como también la utilización de la lana y la carne para el consumo. La presencia de una reducida y diversificada cantidad de animales nos permitiría pensar que en épocas normales su número fue mayor. Es probable que, ante la grave situación bélica, se haya vendido casi todo el stock ganadero. Las obligaciones en poder de Francisco Solano Horta estarían relacionadas con esta liquidación de la hacienda. Además, tampoco figuraban la extensión ni el valor de la tierra, señal de que era relativamente escaso en relación con otros bienes, aunque la familia Piedrabuena poseía título de propiedad, en 1751 había heredado una merced de tierras asignada –en 1744– por el Cabildo de la ciudad de Santa Fe al capitán Marcos Toledo y Pimentel.²²⁹

Una vez que se realizaron todos los trámites exigidos por las normas legales, María Antonia solicitó para sí el “nombramiento de tutor y curador de mis hijos menores”. “Bien se –reconocía– que he perdido el derecho a la tutela de mis hijos por las nupcias contraídas, pero tampoco hay ningún individuo de los ascendientes que puede obtener este cargo” porque no existían abuelos paternos, pues solamente “vive un Padre anciano, achacoso y que ya no maneja intereses

²²⁸ MHPJM Juzgado Civil, Tomo 1, 1771-1835. En Pavón se realizó el inventario, tasación y partición de los bienes dejados por Nicolás Piedrabuena, esposo de María Antonia Horta, casada en segundas nupcias con Juan Balerga; hijos Joaquín, Inocencio, Ventura, Pantaleón, Marcelina y Juana, 1823.

²²⁹ MHPJM Juzgado Civil, Tomo 1, 1771-1835. Francisco Solano Horta pide se le nombre tutor de menores hijos de Nicolás Piedrabuena. Inventario y tasación de los bienes, 4 de enero de 1823.

personalte.”²³⁰ La Justicia consideró que Horta “es un hombre avitante en extraña jurisdicción” ya que residía en San Nicolás por lo que la distancia significaba una imposibilidad para controlar los bienes de sus nietos y, además, coincidía con las afirmaciones de su hija al calificarlo como “inepto pa el manejo y conservación al menos de los intereses de menores”.²³¹

El nombramiento como tutora de sus hijos e hijas no significó que los acuerdos finalizaran. Transcurrieron varios años hasta que su padre abonó la totalidad de la deuda. La resolución del conflicto comenzó el 12 de junio de 1823. En este momento Francisco Solano Horta entregó mil setenta y nueve pesos y un documento de ciento setenta y cinco pesos que le adeudaba a su yerno. A fines de junio estaba decidido a saldar la deuda con los terrenos de la estancia que poseía en Arroyo Pavón. Pero no consiguió venderlos ya que estaban arrendados a un hacendado de San Pedro, Frutoso Espínola y al propio Balerga. Ante esta situación, sugirió que su yerno lo tomara como parte de pago.

En marzo de 1824, un oficio fue enviado a San Nicolás desde Santa Fe en el cual se exigía a Francisco Solano el desembolso de cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos a la tutora de los hijos menores de Piedrabuena.

La disputa judicial concluyó un tiempo después, el 18 de mayo de 1824, cuando “María Antonia Horta y Juan Balerga, vecinos de San Nicolás de los Arroyos para poder acceder a la tutoría y curaduría de sus cinco hijos menores, otorgaron un documento para asegurar los mil setecientos setenta y seis pesos que correspondían a la parte paterna”. Por lo tanto, hipotecaron un edificio que estaban construyendo “que se compone de esquina y dos viviendas más conexas” ubicado a una cuadra de la plaza de San Nicolás de los Arroyos y “demás vienes muebles y semovientes havidos y por haver, como también con seiscientos pesos que adeuda a esta testamentaria mi Sr Padre Dn. Francisco Solano Horta”.²³² Esta operación garantizaba los bienes de los hijos, pero para mayor seguridad del patrimonio nombraron como fiador a Isidoro Martínez, vecino de la ciudad donde residían.

María Antonia no sólo logró la tutoría de sus hijos y el control de la propiedad sino que su actitud en defensa de sus derechos y una cuidada administración de los bienes mereció la confianza de sus parientes: en 1825 Leonardo Piedrabuena, su sobrino político, le “daba y confería todo su poder” para que reclamara “los terrenos sitios en el Arroyo Pavón en el Parage nombrado el Sauce”. Estas tierras pertenecían “a la Testamentaria de su finado Padre y del igualmente finado su tío

²³⁰ MHPJM Escrituras Originales, 1689-1827. Don Melchor y Don Nicolás Piedrabuena, en el Sauce.

²³¹ MHPJM Juzgado Civil, Tomo 1, 1771-1835. Francisco Solano Horta pide se le nombre tutor de menores hijos de Nicolás Piedrabuena, 27 de diciembre de 1822.

²³² MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Alcalde de Hermandad del departamento del Rosario Josef Vinte Roldan, 20 de marzo de 1823.

Don Nicolás Piedrabuena marido que fue de la expresada su apoderada Doña María Antonia Orta”. Este nombramiento evidenciaba el respeto y la confianza que había logrado, pues le depositaba sobre los hombros la responsabilidad de intervenir y actuar judicialmente contra quienes intentaban apropiarse de las tierras: Simón Ugarte y Juan Manuel Palacios, vecinos de Baradero.²³³

Su experiencia en la defensa del patrimonio familiar y la tutela de sus hijos le permitió ser partícipe activa en el universo jurídico de su época, aprovechando los intersticios legales de un sistema que la excluía por principios basados en la naturaleza de su sexo. Con su capacidad negociadora implementó una estrategia que le permitió convertirse en tutora y curadora de los bienes de sus hijos: no negó las leyes sino que argumentó lo que éstas prescribían no podía cumplirse. Su padre único ascendiente no estaba capacitado para hacer frente a tamaña responsabilidad.

Por “andar calabereando” o cuando se pierde la tutela de los hijos y de las hijas

En 1815 Santa Fe se separó de la Intendencia de Buenos Aires. Así, en 1818 comenzó un proceso de autonomía reforzada con el gobierno de Estanislao López, quien promulgó el Estatuto provisorio. Desde 1819, esta herramienta legal de la soberanía provincial arbitró la organización de la Junta de Representantes, estableció el cargo de Gobernador y el mantenimiento de una institución colonial: el Cabildo. Pero en octubre de 1832 la institución capitular fue suprimida, alegando que “había dejado de ser representativo”. Esto significó que algunas de sus antiguas atribuciones, el nombramiento de jueces y la administración de Justicia en la jurisdicción provincial, quedaron sin cubrir; no existía una institución que cumpliera dichas funciones. Entonces, desde el Poder Ejecutivo fue redactada una nueva reglamentación: el Gobernador en uso de las facultades extraordinarias presentó a la Sala de Representantes para su aprobación el Reglamento que desde 1833 regiría a la Justicia (hasta el año 1861), como lo explicamos en el capítulo I.

Por esta nueva organización en la Villa y la campaña de Rosario el juez de paz resumía los poderes que en la ciudad de Santa Fe cumplían otras figuras: el juez de primera instancia en lo civil, el juez de primera instancia en lo criminal, el juez de policía, el defensor general de pobres y menores y el juez de paz propiamente dicho. Como defensor general de pobres y menores tenía mandato para servir a la defensa de las causas de pobres y menores.²³⁴ De manera que actuaba

²³³ MHPJM Juzgado Civil, Tomo 1, 1771-1835. Francisco Solano Horta..., cit. Obligación de María Antonia Horta y su casamiento con Juan Balerga a favor de sus cinco hijos menores de la primera, 18 de mayo de 1824.

²³⁴ MHPJM Escrituras Originales, Tomo I, 1689-1827. Don Melchor y Don Nicolás Piedrabuena, en el Sauce, Buenos Aires, 1 de diciembre de 1825, poder a María Antonia Horta.

como fiscal y vigilaba que los tutores administraran a conciencia el patrimonio entregado. Su responsabilidad era ver y saber cómo gestionaban y conducían los bienes de los menores, los tutores o curadores que los tenían a su cargo.²³⁵ Una vez nombrado el tutor, el defensor –en este caso el juez de paz o el comisario– realizaba un inventario del patrimonio existente y controlaba su desempeño. Transcurrido un tiempo, se evaluaba si el responsable cumplía con sus funciones y si no lo hacía se pedía que fuese removido de su obligación.²³⁶

Hemos señalado las responsabilidades que se asignaban a quienes eran nombrados como tutor/tutora de los y las menores, ahora consideremos el siguiente ejemplo: en las márgenes del Arroyo Pavón vivían María Moyano, su nuera María Leiva y su nieta Joaquina Muñoz. Sus bienes no eran cuantiosos: un rancho valuado en cuatro pesos, con algunos muebles (un catre, una caja, un cajón). Entre los enseres domésticos se contaban un barril, varios baldes (unos de lata, otro de madera), una batea, un cucharón, dos ollas de “fierro”, una caldera y dos fuentes de peltre, todo valuado en siete pesos un real. El equipamiento de la unidad productiva era muy elemental. Además de una marca de herrar grande y dos chicas tasadas en dos pesos, incluía un azadón (tres reales), una carreta de media carga cuyo precio asignado era treinta y dos pesos un real y una carreta de leña valuada en un peso. Unas pocas cabezas de ganado bovino (una yunta de bueyes, ocho vacas, un novillo y trece terneros) tasados por sesenta pesos; más ciento treinta y un ovinos con un valor de cuarenta pesos, unas cinco yeguas y dos cerdos estimados en seis pesos cuatro reales. El inventario manifiesta una diversificación ganadera. Sin duda, también se dedicaban a la agricultura, cuya producción alcanzaba los mercados urbanos existentes en las cercanías y, al igual que en algunas estancias del norte de Buenos Aires, encontramos algunos rudimentarios elementos para la producción doméstica de textiles: un peine de tejer tasado en un real.²³⁷ Los bienes muebles e inmuebles fueron estimados en ciento cincuenta y cuatro pesos y siete reales.

Es posible que, cuando la viuda María Moyano enfermó, comenzara a vender su ganado, porque en el testamento aparecían citados doce deudores por un

²³⁵ AA. VV. *Historia de las instituciones...*, cit., Tomo II, apéndice de la Constitución de 1841, Capítulo II, artículo 6°, Santa Fe.

²³⁶ La ley española, que se basaba en la ley romana, distinguía dos formas de minoridad legal. La primera, infantes e impúberes, hasta los dieciséis años y menores que no tenían independencia legal y eran supervisados por un tutor. La segunda se trataba de individuos menores de veinticinco años –la edad de la madurez legal– éstos poseían derecho a actuar en forma independiente pero estaban supervisados por un curador que los protegía en caso de que otros abusaran de su falta de experiencia. MARGADANT, Guillermo “La familia...”, cit.

²³⁷ TEDESCHI, Sonia “Los últimos años de una institución colonial: el Cabildo de santa y su relación con otros espacios políticos- institucionales entre 1819 y 1832”, en *Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe*, Revista Oficial LIX, Santa Fe, 1993, pp. 409-429.

monto total de ciento noventa y tres pesos con tres reales. Aunque también es posible que María Moyano haya sido prestamista de pequeñas cantidades de dinero a sus vecinos.²³⁸

En noviembre de 1833 realizó su testamento junto a su apoderado Benito Pombo. Acordó que a su muerte se pagaran las deudas al médico, su entierro y que se rezaran misas por su alma, disponiendo que “del remanente de mis bienes será heredera unibersal mi única nieta María Joaquina Muñoz”.

En febrero de 1835 fue nombrada María Leiva tutora de los bienes pertenecientes a su hija. Desde ese momento, por su designación como responsable del patrimonio de la menor, la conducta de la viuda fue vigilada por las autoridades. Por lo tanto, el comisario Polonio Goytia en un informe al juez de paz le comunicó que María “ha correspondido muy mal a la confianza que de ella se hizo”. El ganado entregado a su cuidado disminuyó, quedando “una parte pequeña”. Durante varios meses el comisario observó cómo la madre realizaba la administración de los bienes que habían quedado a su resguardo. Tanto es así que el informe fue presentado en febrero y las investigaciones habían comenzado “desde el mes de agosto del año anterior”. El comisario había constatado, de acuerdo con el inventario realizado en el momento de la entrega de los bienes, que la gestión resultaba insuficiente, especialmente porque “desde el mes de agosto del año anterior empezó a calaberiarse y se vio claramente su mala conducta”²³⁹

Para agravar la situación, una sequía había desminuido la calidad y el precio de los animales, por lo tanto, ante la posibilidad de la pérdida total de “los pocos restos que en animales han quedado”, el comisario de Arroyo del Medio proponía la venta. De esta manera se aseguraba que la menor no perdiera todos sus bienes; quedarían en custodia del juez hasta su mayoría de edad. La respuesta del juez de paz aprobando esta propuesta no se hizo esperar. El 1º de marzo de 1836, Goytia y el comprador Faustino Benegas se dirigieron a la estancia donde residían la madre y la niña para realizar la tasación del ganado que aún quedaba: “nueve vacas flacas” cuyo valor fue de cuatro pesos, siete terneros pagados un peso, cada uno igual que “tres yeguas flacas” y un “caballo ordinario”, en veinte pesos. El monto obtenido, remitido y depositado en el Juzgado fue de cincuenta pesos con cuatro centavos metálicos.

El comisario estimó que la situación de María Leiva y de Joaquina Muñoz era precaria y en estas circunstancias decidió dejarle “solo por caridad, para su

²³⁸ MHPJM Juzgado Civil, Tomo 1, 1771-1835. Testamentaria de doña María Moyano. Los deudores eran en pesos papel moneda: Tadeo Salomón; 70; Gaona, B.: 8; Pallero, E.: 50; López, J.: 37; Muñoz, P.: 10; Valdez, D.: 7; Valdez, A.: 3; Valdez, C.: 3; Verón, R.: 4; Valdez, S.: una res en 30 pesos; Dies, H.; un caballo.

²³⁹ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, Arroyo del Medio, 27 de febrero de 1836. Nota de don Polonio Goytia.

alimento y el de su menor, hasta nueva resolución del Juzgado, veintisiete ovejas y una vaca con cría”.

En este caso, esta viuda no pudo mantener, acrecentar y defender el patrimonio de su hija menor. Evidentemente, algunas circunstancias jugaron en su contra; por un lado, la sequía disminuyó con rapidez el ganado y, por el otro, el informe presentado por la autoridad fue especialmente lapidario, quedando la impresión de que la madre no tenía la suficiente capacidad para cuidar los pocos bienes heredados. De este caso se pueden hacer diferentes lecturas: la madre viuda no tuvo vecinos ni familiares que la asistieran y defendieran, tal vez porque, como dice el comisario, era una irresponsable, pero también puede haber sido objeto de una treta injusta de la autoridad para quedarse con los pocos bienes de una mujer sola y desamparada.

Los bienes que corresponden a los hijos y a las hijas...

En los años 1830s., a finales del gobierno de Estanislao López, se fomentaron las relaciones mercantiles con Montevideo, Mendoza, San Juan y San Luis, pues desde 1835 se habían declarado libre de gravámenes las exportaciones de vino, frutas secas y aguardientes y, unos años antes, en un esfuerzo para mejorar la producción pecuaria se rebajó el diezmo sobre el ganado. La gran sequía que asoló la región se prolongó desde 1828 hasta 1831, iniciándose luego lentamente la recuperación del stock ganadero. Estas mejoras económicas exigieron una reorganización de la administración, aumentándose el número de los empleados de la Receptoría de la villa de Rosario y la Justicia contó con un juez de paz nombrado anualmente, junto a los comisarios auxiliares para la villa y la campaña.²⁴⁰

En Desmochados, a orillas del río Carcarañá, la familia Bergara-Acevedo poseía tierras y una estancia. Allí dedicaban una parte de sus posesiones a la producción ganadera, criando una variedad de ganados: vacunos, ovinos, yeguarizos; la otra parte la destinaban a una chacra para las actividades agrícolas. La muerte de Luisa, hacía ya unos años, suscitó algunas discusiones entre Lázaro Bergara y sus yernos, hijos e hijas emancipadas. La desaparición física de la madre provocó todo un mundo de conflictos y los beneficiarios exigían la parte que les correspondía del patrimonio. No lograron un acuerdo sino que generaron una manifiesta resistencia paterna a conceder la herencia materna que les correspondía a los herederos y las herederas. Éstos, en busca de alguna solución al problema, se presentaron ante la autoridad exponiendo “...que por el dilatado tiempo ha que falleció nuestra suegra Da Luisa Asevedo [...] se hace presiso que [...] en mérito de Just^a se sirva mandar a que dho Dn Lázaro Bergara proceda a formalizar in-

²⁴⁰ MHPJM Archivo Documental. Documentos clasificados por fecha Legajo Marcelino Bayo, Arroyo del Medio, 1° de marzo de 1836. Nota de don Polonio Goytia.

ventario, tasación”.²⁴¹ Al contraer matrimonio las hijas Juana y Josefa Antonia, los esposos en su nombre, junto a sus cuñados Juan José y Simón, recurrieron al juez de paz de Rosario para que mediante su atribución nombrase una comisión encargada de inventariar los bienes.

La tradición jurídica castellana imponía el reparto igualitario de los bienes familiares, tanto inmobiliarios como muebles. El patrimonio o hacienda familiar tan difícilmente acumulado a lo largo de los años, fruto del esfuerzo de toda una vida, no podía dejarse a la entera libertad de los hijos, especialmente si eran mujeres y los bienes se desgajaban de la propiedad conjunta del clan familiar.²⁴²

La trayectoria familiar de los Bergara-Acevedo tuvo una constante cuyo objetivo básico, como el de todo grupo familiar, fue asegurar a su descendencia una posición socio-económica igual o mejor que la que tenían sus antecesores y, además, conservar –dentro de sus posibilidades– el patrimonio. Los cónyuges contribuyeron al matrimonio con una dote y un capital “en especies”: la esposa aportó bienes por valor de cuatrocientos ochenta y ocho pesos cuatro reales,²⁴³ mientras que el esposo colaboró con un capital igualmente en “especies” con un poco menos: cuatrocientos cincuenta y un pesos con cinco reales. La dote femenina contribuía a la vinculación económica entre los contrayentes y la familia de la desposada. Era una forma de aportar recursos económicamente necesarios para el comienzo de una nueva familia. Utilizada estratégicamente dentro del ámbito familiar, resultaba clave para salvaguardar su cohesión y un seguro para la reproducción del patrimonio. La cuantía de la dote variaba de acuerdo con las posibilidades económicas de la familia. A veces se pagaban una parte en dinero o en

²⁴¹ BIDUT, Vilma y LIÑÁN, Nora “En la búsqueda...”, cit. ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario...*, cit., pp. 269-293. GIANELLO, Leoncio *Historia de Santa Fe...*, cit., pp. 247-306.

²⁴² MHPJM Juzgado Civil, Tomo II, 1836-1839. “Inventario, tasación de los bienes de la finada doña Luisa Acevedo esposa que fue de Lázaro Bergara. Ambos vecinos de esta villa de Ntra Señora del Rosario, practicada pr el Juzgado Dpto de esta Villa de pedimento de sus interesados en todo el mes de mayo del año de mil ochocientos treinta y siete”.

²⁴³ MARGADANT, Guillermo “La familia...”, cit., pp. 27-56. BRAGONI, Beatriz *Los hijos...*, cit., pp. 55-61, 117-139. SOCOLOW, Susan “Parejas bien constituidas...”, cit. MALLO, Silvia y LAGUNAS, Cecilia “Imágenes, mujeres y justicia. Pleitos Civiles entre dos mundos. Siglo XVII”, mimeo, 2005; “Herencia patrimonial y justicia su impacto en las familias y mujeres de España y las colonias americanas”, en *La Aljaba*, Vol. VIII, Universidad Nacional de la Pampa, 2003, pp. 157-176. VELASCO HERNÁNDEZ, Francisco “Lazo familiar, conexión económica e integración social: la burguesía cartagenera de origen extranjero en el siglo XVII”, en CASEY, James et al. *Familia, parentesco y linaje*, Universidad de Murcia, 1997, pp. 221-238. GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo “Familia, patrimonio y herencia en el Antiguo Régimen. El traspaso generacional de propiedades”, en CASEY, James et al. *Familia, parentesco...*, cit., pp. 132-146. TARRAGÓ, Griselda “Los Diez de Andino: un linaje colonial santafesino (1660-1822)”, en *Cuadernos de Historia regional*, núm. 14, UNLu, 1994. BIDUT, Vilma “Familias...”, cit.

bienes muebles –casas en el área urbana– complementándose el ajuar con oro, plata y joyas.²⁴⁴

Los novecientos cuarenta pesos con un real iniciales –la suma de ambos aportes– conformó un capital que había permitido a los Acevedo-Bergara, en años de trabajo, acumular un respetable caudal: veintitrés mil quinientos sesenta y tres pesos con tres reales. Nos interesa señalar el hecho de que los beneficios de sus actividades agropecuarias habían permitido a los cónyuges adquirir tierras, viviendas en la villa de Rosario, sus instrumentos de labranza, hacerse de un rodeo de vacunos, equinos, ovinos, mulares y ahorrar una suma de dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos en plata metálica, una suma nada despreciable. Así, durante 1824, adquirieron la primera residencia en el pueblo de Rosario.²⁴⁵ Para 1837 poseían dos casas en el poblado: una “situada en la traza de esta villa a poco más de media cuadra de la Plaza”, construida con ladrillos y techo de tejas con ventanas de “vidriera con reja de hierro” valuada en mil cinco pesos y la otra “inmediata a la plaza” tasada en mil doscientos ochenta y tres pesos, con su mobiliario y el ajuar: mesas, escritorio, sillas, cajones de pino, caja de cedro, floreros de cristal, mates, espuelas estribos, frenos de plata y alfombras tasados en ciento sesenta y cinco pesos. En la campaña en “el norte del río Desmochado” tenían una estancia de dos leguas de frente “a dicho río” con fondos “indefinidos...”, con una “casa de material cosido de la población de la estancia”, amueblada con mesas, sillas y utensilios de cocina. Junto a la vivienda se habían plantado cuatrocientos árboles de duraznos, algunas higueras y manzanos y además se construyó el pozo de balde. También se contabilizaron unos corrales con trescientos postes de ñandubay, el palenque y las marcas, por un valor de dos mil setecientos noventa y siete pesos. La propiedad de quince bueyes y “una yunta de bueyes en la chacra”, valuados en ciento diecinueve pesos suponen la utilización de los animales tanto para el transporte como para el arado de la tierra. Poseía un importante número de bovinos (alrededor de dos mil ochocientos) sin contar los quince bueyes, los ciento diecinueve novillos de invernada, ciento nueve cabezas de ganado y dieciocho terneros apartados de la yerra. Asimismo un número importante de yeguarizos (doscientos veintitrés caballos) más cien yeguas y un pequeño número de mulitas (tres). Por último, dos mil trescientos ocho ovinos, los que no sólo se relacionaban con el consumo para la alimentación de los peones sino también con la utili-

²⁴⁴ La dote fue entregada por la madre Ana Sotelo (Zotelo).

²⁴⁵ MARGADANT, Guillermo “La familia...”, cit. “El derecho castellano había recibido de la tradición iusromanista la figura de la dote (P. IV. 11.1) que era profecticia (procedente del padre o abuelo) o adventicia (procedente de la mujer, de su madre, de un pariente de línea transversal o de un extraño). La dote procedente del padre se tomaba en cuenta para la distribución de la herencia, por la vía de la colación”.

zación doméstica de la lana y su exportación por el puerto de Buenos Aires.²⁴⁶ Todo fue estimado en nueve mil cuatrocientos veintidós pesos. La presencia de esclavos es uno de los indicios más evidentes del proceso de acumulación. Poseían un “criado esclavo pardo Pantaleón de cuarenta años”, valuado en doscientos pesos y una “criada parda de treinta años”, cuyo precio alcanzaba los ciento ochenta pesos. Resultaban imprescindibles como elementos de estabilidad de la mano de obra y eran muy importantes como fuerza de trabajo permanente.²⁴⁷

La muerte de uno de los cónyuges aparecía como una amenaza de disolución de la fortuna, pues ya había existido una subdivisión cuando se concedió una porción del patrimonio a partir de la entrega del adelanto del haber materno a las mujeres y a los varones. El juez de paz Marcelino Bayo designó la comisión tasadora compuesta por reconocidos vecinos, Mariano Alcacer, Juan José Venegas, Javier Acevedo y Pedro Venegas, quienes concertaron el inventario, la tasación y el reparto de los bienes. Del patrimonio total se descontaron el capital inicial de Lázaro, los gastos correspondientes al inventario y tasación, cuyo monto era de trescientos pesos y el quinto de libre disposición –la suma de ciento noventa y cinco pesos con siete reales– fue destinada al pago de los funerales, entierro y las misas por el alma de Luisa. El padre evaluó evidentemente que ningún hijo o hija merecían recibir una parte mayor al resto de sus hermanos. El cuerpo de bienes quedó repartido por mitades iguales entre Lázaro y sus siete hijos e hijas. Al progenitor le correspondió la suma de once mil ciento sesenta y un pesos y a cada uno de los hijos e hijas mil seiscientos treinta y seis pesos dos reales. El análisis del reparto del patrimonio indica, sin embargo, la existencia de diferencias entre los herederos. La desigualdad surge en torno a la composición de lo recibido. Los bienes entregados a “cuenta del haber materno” a los hermanos mayores, en el caso de Juan José, resultó compuesta por ganado (vacuno, lanar y equino) además de prendas de plata y dinero en efectivo, alcanzando los mil ciento diecinueve pesos. En orden decreciente, Simón recibió una parte compuesta de manera semejante pero cuyo valor rondaba los mil sesenta y siete pesos. De las dos hermanas, Juana, casada con Lorenzo Echevehere, resultó la más favorecida: el ganado, ropa y dinero en efectivo recibidos alcanzó los mil pesos, en tanto que Josefa, casada con Pedro Bustingori, obtuvo cabezas de ganado por un valor de ocho-

²⁴⁶ MHPJM Escrituras Originales, 1689- 1827. Don Juan Alberto Basaldúa vende a don Lázaro Bergara, 1824.

²⁴⁷ SABATO, Hilda *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires: la fiebre del lanar 1850-1890*, Sudamericana, Buenos Aires, 1989, p. 34. CHIARAMONTE, José Carlos *Nacionalismo y liberalismo económico en Argentina (1860-1880)*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1986, p. 33. ROSAL, Miguel y SCHMIT, Roberto “Las exportaciones pecuarias bonaerenses y el espacio mercantil rioplatense (1768-1854)”, en FRADKIN, Raúl y GARAVAGLIA, Juan Carlos *En busca de un tiempo perdido. La economía de Buenos Aires en el país de la abundancia 1750-1865*, Prometeo, Buenos Aires, 2004, pp.159-194.

cientos setenta y siete pesos. Como podemos apreciar, los hermanos recibieron “a cuenta” bienes por un valor semejante, mientras que para las hermanas los beneficios fueron menores. Lo más probable es que el lote de animales con que se retribuyó a cada uno se acordase en relación con las necesidades de sus unidades productivas o bien perteneciese a los hermanos en reconocimiento a trabajos realizados en la propiedad de los padres.

De lo que correspondía por el haber materno a los mayores se les adjudicó parte de las tierras en Desmochados, igual cantidad –1500 varas castellanas– a los varones como a las mujeres, cuyo valor ascendía a doscientos cincuenta y cinco pesos cada uno. La diferencia estaba en la cantidad y la variedad de los ganados; algunos recibieron vacunos, otros ovinos. Los herederos menores Ventura, Manuel José y María Cecilia, obtuvieron las dos casas con terreno y los muebles situadas en la villa de Rosario. Además trescientos pesos de plata metálica, ganados –ovinos y bovinos– sin faltar una parte proporcional de las deudas contraídas por el Estado provincial santafesino en auxilios de ganado para las milicias, los préstamos a vecinos de Arroyo Monje, de la Villa de Rosario en onzas de oro y a los troperos de Mendoza por la venta al fiado de ganados.

Como podemos apreciar, los adelantos del haber materno para cada uno de los hijos e hijas provocó la primera mutilación al patrimonio familiar. Pero esta cuestión se agravó a la muerte de la madre por el número elevado de los hijos. Las hijuelas entregadas fueron decreciendo desde los hermanos a las hermanas, así el reparto estuvo atravesado por lo generacional y lo genérico. Las diferencias en la composición de las hijuelas traducirían negociaciones entre los herederos para que les correspondieran elementos útiles con los cuales reforzar sus recursos económicos.

La restitución de los bienes de la familia...

Los Acevedo fueron una extensa familia cuyo fundador, Pedro Pascual, se radicó a principios del siglo XVIII en Santa Fe y luego migró al sur ocupando tierras cercanas al Arroyo del Medio. Perteneciente a la segunda generación, Gabino se casó con Ana Josefa Sotelo.²⁴⁸ Procrearon cuatro hijos “Dn Raimundo, Dn Mariano, Da Luisa y Da. Cayetana”.²⁴⁹ Vivían en tierras ubicadas sobre las márgenes del río Desmochado. Alrededor de 1815, Ana Sotelo era ya una hacendada viuda y por lo tanto jefa de familia, a cargo de sus hijos e hijas. Para el trabajo poseía dos esclavos y una esclava con dos hijos pequeños.

²⁴⁸ MHPJM Juzgado Civil, Tomo II, 1836-1839. 1837: inventario tasación de los bienes de la finada Luisa Acevedo. La Comisión tasadora evaluó que la estancia, muebles, terreno, esclavos y ganado tenían un valor de veintitrés mil quinientos sesenta y dos pesos con tres reales.

²⁴⁹ BIDUT, Vilma “Familias...”, cit.

Hacia fines de septiembre de 1845, Ana Josefa Sotelo viuda de Gavino Acevedo, ya octogenaria, dictó su testamento.²⁵⁰ Generalmente, la última voluntad se declaraba frente a la autoridad judicial, en este caso, el comisario Juan M. Alcacer y actuaron como testigos los vecinos José Villademoros, Norberto Urraca y José Luis Ruiz. Familiares, amigos o personas con prestigio resultaban elegidos por los testadores como sus albaceas. Ana eligió a sus vecinos José Benito Pereira y a Francisco Ruis. Eran personas de confianza y con suficiente habilidad para enfrentar los posibles pleitos que pudieran surgir a la hora de hacer efectivo el testamento. Como ejecutor de la voluntad del finado/finada tenía que evaluar y lidiar con las diferentes disputas que con frecuencia, se daban entre los herederos y las herederas.

Siguiendo un protocolo, el documento que expresaba la última voluntad del difunto constaba de encabezamientos, cláusulas acerca de la realización del funeral, legados piadosos, distribución de bienes, nombramiento de albaceas, fecha y firma. En la primera parte se invocaba a Dios, a la Virgen y se afirmaba la pertenencia a la Iglesia Católica; en este caso, Ana era hermana de una cofradía con sede en el Convento de San Lorenzo. La participación en una cofradía significaba una garantía para ser enterrada con una mortaja, tener un lugar de sepultura, con un acompañamiento a la hora del fallecimiento y con oraciones para la salvación del alma. Redactar el testamento era un acto de preparación para la muerte, por lo que una de sus cláusulas se refería al destino del cuerpo y del alma. Solicitaba que su entierro fuese “según la costumbre de la hermandad” en el Convento de San Lorenzo. La preocupación por el destino de su alma ocupaba un lugar importante, Ana Josefa encargó se le dijese misas para ella y su esposo “por el bien de mi alma y del finado mi marido”.²⁵¹ Declaraba que había entregado a sus cuatro hijos la legítima paterna que les correspondía y afirmaba haber actuado conforme a los mandatos legales.²⁵²

En el momento de testar, enumeró los siguientes bienes: una casa en la villa de Rosario, una suerte de estancia de noventa cuerdas de frente y cuatro leguas de fondo “en el parage del Desmochado”, con una casa y algunos muebles. Había adquirido un terreno donde edificó –con la ayuda de su hijo Raimundo– otra casa ubicada en la misma Villa. La distribución de los bienes comenzaba con la donación a Justo López de doscientas varas de tierra, pidiendo expresamente que no se lo desalojara. El quinto del patrimonio se emplearía para pagar el entierro, los funerales y las misas, el resto se utilizaría para pagar “en recompensa de los servi-

²⁵⁰ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Juan Moreira, 30 de julio de 1847.

²⁵¹ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Testamento Ana Josefa Sotelo, 25 de septiembre de 1845.

²⁵² MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Testamento Ana Josefa Sotelo, 25 septiembre de 1845.

cios” a Justo López, ciento cincuenta pesos igual que a su sobrina Lorenza Acevedo, dedicada al cuidado de su persona. A sus esclavas libertas Paula y Carmela López, les entregaba veinticinco pesos a cada una. Y por último Rudesindo Sotelo y Acevedo, un huérfano entregado “a la finada Dña. Ana Sotelo que lo crió y alimentó al lado de ella y de sus hijos, motivo suficiente para haberse apropiado el mismo apelativo de ella y el difunto marido”, recibiría como herencia el remanente del quinto. Finalmente lo que quedaba de “[los] bienes, derechos y dibisiones que me pertenecen”, serían distribuidos entre sus nietos declarados como legítimos herederos: Ilario, Sandalio Acevedo, a Juan José, Simón, Manuel José, Juana, Ventura, Josefa y María Bergara y a Lucía y Salomé Acevedo.

En febrero de 1846 se dio comienzo a la ejecución testamentaria. En este momento los herederos menores se negaron a recibir sus hijuelas; reclamaban la mitad del total de los bienes ya que consideraban que esa cantidad les correspondía por la muerte de sus progenitores.²⁵³

Este reclamo motivó la consulta del comisario Manuel Alcacer al juez de paz de Rosario y de éste al defensor de pobres y menores en Santa Fe. Luego de examinar el testamento, considerado por las autoridades judiciales como confuso, llegaron a una decisión: la necesidad de consultar a un letrado en Buenos Aires. Aunque los nietos de Ana Sotelo eran once, dos de ellos –las hijas de Mariano Acevedo– eran naturales y por lo tanto no tenían derecho a la parte de la legítima. Con respecto al quinto de libre disposición, la testadora tenía libertad “para dar a quien quiera, más no en los demás bienes”.²⁵⁴

Si bien los jueces consideraban al testamento de Ana J. Sotelo como difícil de interpretar, la problemática se centraba en la declaración como heredera legítima a dos de sus nietas –Lucía y Salomé– que eran hijas naturales de Mariano Acevedo. Para estos casos, la Ley 9 de Toro establecía que las madres podían beneficiar a los hijos ilegítimos hasta con el quinto de libre disposición. De esta manera la legislación les reconocía derechos hereditarios sobre el patrimonio de los padres. Cuando no se tenía hijos legítimos, el ilegítimo era reconocido como heredero forzoso de su madre anteponiéndose a los ascendientes maternos. Pero con respecto a los bienes paternos, el hijo ilegítimo no era considerado heredero forzoso como en el caso de la madre, aunque poseía el derecho de ser beneficiado

²⁵³ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ana L. “Testadores y finados. Miembros activos de la sociedad independentista. Actitudes y representaciones en torno a la muerte a comienzos del siglo XIX”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de Cultura*, 25, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia, Santa Fe de Bogotá, 1998, pp. 35-71.

²⁵⁴ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Nota J. M. Alcacer al Juez de Paz de Rosario, 16 de febrero de 1846. Nota del Defensor de Pobres y Menores de Santa Fe al Juez de Paz de Rosario, 25 de febrero de 1846.

con la quinta parte de los bienes del padre y con los que éste considerara conveniente si no existían hijos matrimoniales, según establecía la Ley 10 de Toro.²⁵⁵

Luego de varias consultas al defensor de pobres y menores de la Provincia, en una de las cuales el comisario Juan M. Alcacer justificaba su consulta expresando que “no ha sido para entavlar pleitos sino para que amigablemente se pactare disensiones de las partes”, la autoridad judicial definió la situación precisando que los herederos eran los “hijos legítimos de los cuatro hijos [...] y los que sean hijos naturales no tenían parte en la herencia”.²⁵⁶

No siempre ante la arbitrariedad en el reparto de los bienes, los integrantes del grupo familiar luchaban por defender sus derechos exigiendo a sus progenitores el cumplimiento de las leyes. En 1847, Juan Moreira, representando a su esposa Lucía Acevedo, se presentó ante el gobernador de la provincia de Santa Fe para que los bienes correspondientes a la familia fuesen restituidos.²⁵⁷ “Siendo público y notorio que dicho padre [Gavino Acevedo] había introducido al matrimonio un capital más que regular, debió la señora Da. Ana, según las leyes proceder a la fracción de inventarios, tasación y partición de los bienes, pa cubrir a sus hijos respectivos, hijuelas de la parte paterna...”.²⁵⁸ El nieto político Juan Moreira acusaba a Ana Sotelo de infringir la ley. Pero en las declaraciones de su testamento, Ana manifestaba que había entregado a cada hijo lo que le correspondía de la herencia paterna. Sus descendientes –en desacuerdo– justificaban su proceder sosteniendo que sea que fuese “por ignorancia, descuido, o mal aconsejada, es doloroso decirlo, nuestra abuela nada practicó y lejos de realizar las antedichas operaciones entregó la mayor parte o todos los bienes a solo Dn Raymundo, comandante que fue de la Guardia de la Esquina, quien a la manera de único y absoluto dueño de disponía de todo con horrible desigualdad entre los hermanos...”. Es posible que el nieto político no conociera con precisión los bienes entregados a Raimundo ni los acuerdos realizados por su abuela. Lo que sí remarcaba era la situación que sufrían los familiares pues “estos por no dar sentimiento alguno a la madre que veían tan anciana e inclinada a llevar para siempre este orden fatal de cosas, soportaban un sistema ruinoso y sobre manera desnaturalizado”.

La imagen de la abuela Ana presentada en la nota entregada al gobernador santafesino era la de una madre según el modelo patriarcal, cuya vida estuvo signada

²⁵⁵ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Nota del Defensor de Pobres y Menores, José P. Larrosa, al comisario Juan M. Alcacer, Santa Fe, 23 de julio de 1847.

²⁵⁶ *Los Códigos Españoles...*, cit.

²⁵⁷ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Nota de J. M. Alcacer al Defensor de Pobres y Menores, 20 de mayo de 1846.

²⁵⁸ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Juan Moreira, 30 de julio de 1847.

por el trabajo y la sumisión a los designios del marido, primero, y luego del hijo mayor, teniendo en la religión su auxilio y fortaleza.

La guerra y los conflictos bélicos se desataron con la muerte del Estanislao López, cuyo gobierno se había extendido durante treinta años. Desde este momento se abrió una década de enfrentamientos militares en las disputas por ocupar la gobernación. En 1845, se reiniciaron los preparativos bélicos de Juan Pablo López en su intento por recuperar nuevamente el gobierno de Santa Fe. Fue vencido por Echagüe quien volvió a ocupar la gobernación hasta 1851. Durante estas hostilidades murió el comandante militar de Guardia de la Esquina, Raimundo Acevedo.²⁵⁹

En 1847, ya habían fallecido Raimundo y su madre Ana J. Sotelo. Los descendientes expresaban que había llegado la oportunidad, “Exmo Sr. Gobernador, que los hijos del finado Gavino Acevedo” recobren y reivindiquen los intereses “que mis padres veían en agenas manos” y no podían reclamarlos. Durante la vida del comandante Acevedo, éste, “autorizado de hecho y contraderecho por la madre desplegaba una administración absoluta”. El resto de la familia veía sus bienes en manos impropias “y no podían reclamarlos, por el natural deseo de conservar en quietud y tranquilidad a la madre...”²⁶⁰ Vemos que la decisión de la madre nunca fue cuestionada, ya sea por no romper la unidad familiar, ya por pensar que no se podía contradecir a la autoridad de la familia, de hecho se aceptó que el hermano mayor controlara el patrimonio. La imagen presentada por los nietos de Ana era la de una mujer frágil, incapaz de decidir cómo manejar los bienes heredados. En realidad, su preferencia por beneficiar a uno de sus hijos –Raimundo– premiaba la potencial capacidad productiva. Es probable que la progenitora haya evaluado la situación de cierto privilegio que tenía su hijo –era comandante militar– y además el hecho de que sus relaciones políticas fuesen óptimas, por lo cual estimó que estas circunstancias permitirían un acrecentamiento de la fortuna familiar.

Lo que sí sospechamos es que debió haber cuestionamientos de parte de otros familiares. Desde 1833 hasta 1836 sostuvo un pleito con Silveria Rodríguez, viuda de Acevedo.²⁶¹ Raimundo y su primo Ezequiel Acevedo concertaron una compañía²⁶² cuyas utilidades se repartirían. La muerte de Ezequiel permitió a la viuda negarse a pagar lo que correspondía según lo pactado (una tercera parte del

²⁵⁹ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Juan Moreira pide embargo de los bienes que corresponden a su esposa Lucía Acevedo, Santa Fe, 30 de julio de 1847.

²⁶⁰ ÁLVAREZ, Juan *Historia de Rosario*, cit., pp. 294-350. CERVERA, Manuel *Historia de la ciudad...*, cit., Tomo II, pp. 63- 64.

²⁶¹ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Juan Moreira pide embargo de los bienes que corresponden a su esposa Lucía Acevedo, Santa Fe, 30 de julio de 1847.

²⁶² MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, Santa Fe, 26 de octubre de 1833; Santa Fe, 29 de enero de 1836.

ganado), alegando desconocimiento del acuerdo. El Comandante de Guardia de la Esquina apeló ante el gobernador de la provincia,²⁶³ presentó las pruebas que lo confirmaban. En 1836 Estanislao López dictó sentencia y ordenó al juez de paz que realizara todos los “inventarios que estime conveniente para el esclarecimiento puntual de los intereses que corresponden efectivamente a la compañía”, resolviendo en forma definitiva y “que no de lugar a nuevos reclamos”.²⁶⁴ La negativa de Silveria Rodríguez traducía desacuerdos y desconfianza, tal vez por eso Raimundo remarcaba “la excelencia del trato que tenía el finado Ezequiel”.²⁶⁵

Los bienes de Raymundo embargados por el Estado provincial estaban en Guardia de la Esquina, un pequeño fuerte que marcaba el límite entre las provincias de Santa Fe y Córdoba.²⁶⁶ Hasta su muerte cumplió funciones como comandante militar. Ejerció, por lo tanto, la supervisión y el control de las personas y de los certificados que acompañaban el traslado de los ganados desde este fuerte hacia el interior de las provincias de la Confederación Argentina. El cargo le permitió mantener vínculos de amistad con troperos mendocinos, quienes arribaban al lugar para adquirir ganado y beneficiarse económicamente de esta manera, pues él era también un productor pecuario.

El gobierno atendió el requerimiento de los herederos para “que las sabias resoluciones de un gobierno justo e ilustrado corrijan las amargas desigualdades que trazó la ignorancia de una madre inculta”. Dio órdenes para que el embargo fuese levantado y se interrogó a los vecinos de Guardia de la Esquina. Así, José Acuña y Domingo Peres declararon que “doce mil ladrillos son de propiedad del finado Dn Raymundo Acevedo, costeados con su dinero y los demás del material que esta en el edificio y fuerte al que hizo cortar de cuenta del Estado dicho finado Dn Acevedo” para edificar el oratorio, mientras que los tirantes de madera de “dicha casa fueron regalados por el tropero llamado Francisco Pereyra”, al igual que la atahona y el resto de las maderas utilizadas en la construcción, fueron

²⁶³ Son contratos realizados donde se reunían capital, tierra y trabajo. Cada uno de los socios aportaba alguna o varios de estos elementos para luego repartir la producción. Generalmente se acordaba la mitad para cada uno o también en tercios. FRADKIN, Raúl “Los contratos rurales y la transformación de la campaña de Buenos Aires durante la expansión ganadera (1820-1840)”, en FRADKIN, Raúl y GARAVAGLIA, Juan Carlos *En busca...*, cit., pp. 195-234.

²⁶⁴ En las causas civiles y criminales las apelaciones eran ante el Gobernador; disposición expresada en el artículo 38 y los artículos 27 y 29 en el capítulo relativo a las facultades del Gobernador (Estatuto de 1819) en AA. VV. *Historia de las instituciones...*, cit.

²⁶⁵ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, Santa Fe, 29 de enero de 1836.

²⁶⁶ MHPJM Archivo Documental. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo, Santa Fe, 29 de enero de 1836.

adquiridas por el comandante militar. A cuenta del Estado se construyó un horno de quemar ladrillos y con la colaboración de los vecinos se edificó la capilla.²⁶⁷

Lo que podemos apreciar es una indistinción entre los bienes privados y los que correspondían al Estado provincial santafesino. El patrimonio existente consistía en una casa de ladrillo con azotea y pisos del mismo material, un altillo, un pozo de balde, una atahona con caballos, un horno para cocer pan y otro para quemar ladrillos. En las cercanías, el pequeño templo erigido traducía la religiosidad de los pobladores y del comandante militar. El juez de paz, Marcelino Bayo, confirmó la veracidad de los dichos de parte de la familia Acevedo y del “absolutismo con que [...] manejaba los intereses de su madre”.²⁶⁸

Pagadas las deudas por la confección del inventario, el trabajo del tasador y los derechos del juez de paz, la totalidad de los bienes sumaron cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con cuatro reales que fueron divididos entre los herederos: los hermanos y hermanas, sobrinos y sobrinas. El Gobierno, basándose en los principios de equidad “con que acoge y atiende las solicitudes de los patriotas federales”, entregó las pertenencias a la familia “no obstante los motivos que existieron para decretar el embargo de los bienes administrados por el salvaje unitario Raymundo Acevedo”.²⁶⁹

Si tenemos en cuenta lo hasta ahora expuesto podríamos afirmar que la familia estaba dividida políticamente entre los dos bandos enfrentados: los unitarios y los federales. Esta sería una estrategia indispensable para sobrevivir en estos difíciles años. La sentencia definitiva se apeló ante el gobernador santafesino y éste, al pronunciarse, no castigó a toda la familia por la elección política de uno de sus miembros sino que les devolvió lo que la autoridad provincial había incautado.²⁷⁰ Su intervención provocó la restitución de los lazos familiares, el fin de los conflictos, promovió un enderezamiento de la familia al subsanar los enfrentamientos, restaurando las heridas provocadas por la madre, definida como incompetente y mal informada. El discurso acerca de la conducta de la abuela Ana que la calificaba de ignorante, descuidada, mal aconsejada, inculta y desnaturalizada. De esta manera, era equiparada a una menor, extremadamente débil, vulnerable e incapaz de manejar sus intereses, respondiendo así a las pautas de la condición femenina de la sociedad patriarcal. Pero en realidad, el comportamiento de Ana Sotelo no encarnaba el modelo de mujer obediente, esposa ocupada y sujeta al hogar. Las decisiones tomadas por ella en el momento del reparto de su patrimonio demos-

²⁶⁷ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Juan Moreira pide embargo de los bienes que corresponden a su esposa Lucía Acevedo, Santa Fe, 30 de julio de 1847.

²⁶⁸ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Juan Moreira..., cit., 31 de agosto de 1847.

²⁶⁹ MHPJM Juzgado Civil, Tomo III, 1840-1847. Juan Moreira..., cit., 31 de agosto de 1847.

²⁷⁰ Constitución de 1841. Sección séptima, del Poder Judicial, artículo 58. AA. VV. *Historia de las instituciones...*, cit., Tomo II.

traban, en primer término, el reconocimiento a la fidelidad de sus servidores –esclavos y esclavas, sobrina, criado. Esto debió resultar conflictivo para sus familiares que veían disminuida una parte de la herencia y explicaría los desacuerdos y las oposiciones en la familia. Al considerar a las hijas naturales de su hijo Mariano Acevedo en igualdad con las herederas legítimas, provocó una serie de problemas, confusiones y consultas que entorpecieron la transmisión de la herencia. Las decisiones tomadas durante su vida y lo que debería hacerse después de su muerte, reflejaban una actitud de cierta firmeza. Primero porque entregó el manejo del patrimonio a uno de sus hijos y, luego, porque más allá de las cuestiones legales, distribuyó sus bienes a sus fieles servidores y sin distinción de legitimidad entre sus nietos y nietas.

Podemos decir que en un contexto tan hostil que abarcó varias décadas en Santa Fe, plagado de luchas políticas internas y con funestas consecuencias económicas y sociales, algunos hallaron un camino para defender su patrimonio.

No tenemos manera de determinar el número real de conflictos familiares ni la proporción de cuestionamientos judiciales a la última voluntad de los que realizaron testamentos. Los procedimientos legales nada dicen de las pugnas internas o de los silencios que nunca llegaron a los estrados judiciales. Por otras evidencias sabemos del poder que los padres ejercían sobre sus hijos e hijas. Los casos presentados nos permiten ver que en la especificidad de un espacio –Rosario de los Arroyos– ciertos comportamientos individuales y familiares, considerándolos indicios que pueden representar nada más que la punta de un iceberg en el cúmulo posible de los conflictos intergeneracionales y de género. Porque es muy probable que la mayoría de los hijos e hijas aceptara las determinaciones de sus padres. Demandar a los propios padres, abuelos o tutores era un paso drástico, especialmente en los casos de reparto del patrimonio.

La organización judicial y su actividad, en manos del juez de paz y los comisarios, estaba influenciada por los antiguos principios y procedimientos heredados de la dominación española, que fueron redefinidos para responder a las necesidades y circunstancias del Estado santafesino. El horizonte jurídico en se que movían las autoridades era amplio. Esto significaba la existencia de márgenes de variación en el cumplimiento estricto de la ley, porque el casuismo admitía una infinidad de matices.

La manera en que las autoridades judiciales aplicaron la ley, frente al conflicto entre padre e hija por la tutoría de los nietos, muestra que evaluaron la situación particular, poniendo atención al caso concreto, a la realidad, flexibilizando las normas. Así permitieron que la madre fuese la tutora de las hijas y de los hijos. La decisión fue justificada por la residencia del abuelo –vivía en San Nicolás de los Arroyos– considerada como “extraña jurisdicción”, su edad avanzada y su estado de salud. Comparando los casos restantes: la viuda Leiva, el reparto de la herencia de la familia de Lázaro Bergara y de Raimundo Acevedo, las autorida-

des aplicaron la ley actuando en defensa de los descendientes –para el resguardo de la herencia de los menores o entregándola a quienes correspondía. En los veredictos se castigó la irresponsabilidad de una madre o la intransigencia de los progenitores y del hermano mayor.

CONSIDERACIONES FINALES

Las nuevas problemáticas teórico-conceptuales incorporadas al estudio de los sectores subalternos en diferentes realidades históricas ponen en evidencia algunas cuestiones que hasta ahora han sido analizadas desde una perspectiva parcial. En la etapa analizada, adquiere especial relevancia la categoría de género, que permite observar las contradicciones y las diferencias presentes en la vida cotidiana y la construcción histórica tanto de la feminidad como de la masculinidad. Esta manera de enlazar categorías desde una mirada interdisciplinar habilita el abordaje de cuestiones del mundo de la experiencia ordinaria, mostrando el comportamiento o los valores de una sociedad. Sus resultados sirven para demostrar que los miembros de las clases inferiores fueron agentes activos, capaces de incidir –de alguna manera– en el limitado mundo en que vivieron.

El Estado autónomo provincial implementó una política represiva de lo que se consideraba comportamientos ilegales, procurando hacer respetar normas y procedimientos de funcionamiento, en su intento por controlar el orden social. En tanto que, en este contexto social, interactuaban las más variadas resistencias y decisiones que caracterizaban las relaciones sociales. La disciplina era parte de la responsabilidad del cabeza de familia dentro del ámbito doméstico y del control de policía que ejercían los vecinos. Los padres de familia influían en los comportamientos y decisiones de los integrantes de la comunidad de manera conflictiva o solidaria. Su intervención generaba –mediante la solidaridad y la fidelidad– la integración social fuera del ámbito de la familia. Si nos detenemos en el comportamiento de los protagonistas, podemos pensar que entablar un juicio no implicaba un recurso sólo accesible a un grupo de privilegiados, sino que este fenómeno respondía a una tradición jurídica castellana, consolidada por los reformistas ilustrados, que permitía a los sectores subalternos de la sociedad el acceso al sistema legal.

En el caso de la Justicia santafesina su rasgo distintivo fue la preeminencia de la figura del gobernador, quien reunía en su persona las atribuciones ejecutivas y judiciales. Esta conjunción manifestaba la continuidad de los atributos otorgados a los funcionarios coloniales –el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal– y la falta de independencia del Poder Judicial. El gobernador se adjudicaba la responsabilidad de mantener el código moral de esta sociedad –a la que consideraba una familia– y quienes apoyaban su gestión de gobierno consideraban su figura como la encarnación de la provincia. Esta situación de preeminencia del poder ejecutivo no se modificó en lo sustancial hasta después de los años 1850s. El horizonte jurídico en que se movían las autoridades era amplio. Ello implicaba la existencia de notorios márgenes de variación en el cumplimiento de la ley, porque el casuismo

admitía una infinidad de matices. La manera en que las autoridades judiciales aplicaron la ley siempre se apoyó en la evaluación de cada situación particular, atendiendo al caso concreto, a la realidad. Los jueces de paz cubrían la necesidad comunitaria de impartir justicia, actuando además como árbitros en los diferentes desacuerdos y conflictos. Eran personajes reconocidos por la comunidad, los únicos capaces de colocarse por encima del intercambio de violencia entre los individuos y de poner fin a las disputas. Además, como representantes del poder político, para muchos pobladores eran el único referente de la autoridad estatal que conocían en su vida. El Poder Judicial intervenía en la vida de los habitantes del pueblo y la campaña en casos de violencia doméstica, de disputas familiares provocados por el reparto del patrimonio y, además –con la ayuda de los vecinos– reestablecía el orden cuando era afectado por los vagabundos, ladrones y desertores. De esta manera se mantenía cierta confusión de aspectos entre lo público y lo privado, como en las sociedades de Antiguo Régimen, donde junto a la justicia formal funcionaba una serie de recursos informales de intervención comunitaria o familiar.

Los segmentos de vida aquí reunidos muestran que los varones y las mujeres que vivían al sur de la provincia de Santa Fe fueron capaces de adaptarse y confrontar las muchas dificultades que los rodeaban. No se trataba de varones y mujeres en actitudes pasivas ante sus conflictos. Por lo tanto, no era raro ver a las mujeres presentándose ante las autoridades para exigir el cumplimiento de las responsabilidades por parte de sus maridos dentro de una concepción tradicional de los roles familiares, especialmente ante la falta de asistencia económica. Si bien la violencia doméstica era aceptada como correctiva, si resultaba exagerada quedaba la alternativa de denunciar el hecho ante las autoridades. Convencidas de tales excesos, algunas mujeres presentaban una demanda reclamando una compensación en dinero. Aunque en estas quejas no se concebían cuestionamientos al poder patriarcal, sí se exigía el cumplimiento de la reciprocidad del contrato. Así, este análisis nos ha aproximado a las relaciones genéricas, donde las mujeres, como sujetos de derecho, lograron hacer públicas las disputas domésticas, al igual que los conflictos intrafamiliares en el reparto de patrimonio y las peleas entre los vecinos. Acudieron ante las autoridades judiciales no obstante encontrarse sujetas al poder patriarcal, aunque no tenían participación política y socialmente eran consideradas marginales. Durante el siglo XIX los hogares encabezados por mujeres, las amistades ilícitas, las desobediencias a las órdenes del padre o del marido, los mecanismos utilizados contra la violencia doméstica y los agravios al honor fueron realidades cotidianas de esta sociedad santafesina. Así, aún con las limitaciones de nuestros testimonios, podemos afirmar que estas familias mostraban una conducta, en algunos aspectos rebelde, que se instaló en los intersticios de un orden en una doble crisis del Antiguo Régimen y del sistema colonial. Los desencuentros familiares originados en el momento del reparto del patrimonio

pocas veces llegaban a los estrados judiciales. Casi siempre se imponía el silencio en aras de la paz familiar, pues demandar a los padres, abuelos o tutores era una situación violenta. Sin embargo, algunos hicieron públicos sus desacuerdos en el momento del reparto del patrimonio. Las autoridades judiciales provinciales frente a estos conflictos evaluaron cada situación particular, esforzándose en restituir la paz familiar y actuando en defensa de los intereses de los descendientes.

En otros casos conflictivos, ante la imposibilidad de obtener el divorcio cuando un matrimonio era desdichado, algunas mujeres optaron por el silencio. El miedo a quedar solas y desamparadas influían en su decisión. Sin embargo, otras elegían alternativas tanto más pragmáticas, huyendo de sus hogares y buscando una relación más feliz, tratando de reconstruir sus vidas. Los maltratos masculinos físicos o psicológicos, no se atribuían al abuso que significaba la asimetría del poder sino a causas individuales, el mal carácter, los celos y el alcohol, entre otros. Cuando la violencia se volvía insoportable las mujeres se presentaban ante la autoridad judicial o huían del hogar y no faltaron aquellas que, en una actitud extrema y desesperada, envenenaron al marido o se convirtieron en cómplices de asesinato.

Más allá de las desavenencias conyugales, otros enfrentamientos devenían de la interacción social. Las razones que generaban riñas entre los vecinos eran variadas, unas solían originarse en el trabajo diario, ya podía tratarse del ganado que invadía los cultivos, ya del descuido de algunos que provocaba el incendio del campo. Otras veces una broma o un comentario de mal gusto desembocaban en disputas que generaban la necesidad de reponer el honor lesionado. En esta sociedad, el varón era el responsable de cuidar lo que significaba su honra y la que pertenecía a las mujeres de su familia. Se trataba de un concepto del honor que no derivaba del linaje, sino que era construido en relación con otros considerados como iguales, de ahí que resultase un honor continuamente examinado. Por lo tanto, mantener el honor era una preocupación constante de personas que vivían en sociedades excluyentes y pequeñas, donde las relaciones cara a cara eran importantes. Se debía estar atento a cualquier comentario malicioso que pudiera perjudicar la reputación de la persona.

La tensión que se desprende de los episodios de la vida matrimonial y de las relaciones entre vecinos nos lleva a plantear que la violencia constituía uno de los ingredientes que caracterizaban a esta sociedad postcolonial. La intolerancia, el prejuicio socio-racial y la segregación de las mujeres constituían los fundamentos de un orden establecido sobre bases autoritarias. La Revolución no modificó tales características de la sociedad, sino que agregó los nuevos conflictos derivados del enfrentamiento entre los partidarios de las nuevas autoridades y sus opositores en lo cotidiano, dentro del sistema de valores vigente hasta entonces.

Considero que el presente trabajo puede resultar un aporte de interés en el campo de los estudios que articulan la problemática de género, la historia políti-

co-institucional y la vida cotidiana. A modo de conclusión de esta tesis me parece pertinente recordar algunas propuestas de Joan Scott:

“La investigación sobre estas cuestiones creará una historia que le dará nuevas perspectivas a las viejas preguntas (por ejemplo a las que se plantean cómo se impone el dominio político o qué impacto tiene la guerra sobre la sociedad), redefinirá las viejas cuestiones en nuevos términos (introduciendo consideraciones sobre la familia y la sexualidad en el estudio, por ejemplo, de la guerra y la economía); hará visible a la mujer como un protagonista activo y creará una distancia analítica entre el lenguaje aparentemente estático del pasado y nuestra propia terminología”.

ANEXO

Una aproximación estadística Los registros judiciales: criminales y civiles

La compulsa se orientó fundamentalmente a los materiales del Archivo Documental del Museo Histórico Provincial Julio Marc de la ciudad de Rosario. Las fuentes empleadas son documentos públicos que provienen del Juzgado del Crimen, los cuales se hallan corporizados en 56 procesos, substanciados entre los años 1823 y 1850. Los fondos documentales de los jueces de paz y de los comisarios de la campaña contienen comunicaciones entre las autoridades locales: allí se informa el envío de personas al juzgado y recrean las condiciones de los sujetos acusados o sospechosos de haber cometido algún delito. Estas notas pertenecen al denominado Archivo Documental, manuscritos clasificados por fecha, divididos en legajos correspondientes a la gestión de los jueces Marcelino Bayo (1831, 1835, 1837, 1838, 1852), J. Benegas (1840, 1841, 1841, 1847) y Matías Nicolorich (1840). Los comunicados entre el juez de paz de Rosario, los comisarios de campaña y el juez de paz de San Nicolás en la provincia de Buenos Aires, hacen de estas piezas documentales materiales reveladores de la situación social de esta región. Aunque no se han conservado en su totalidad, hemos recuperado un total de 155 comunicaciones cursadas entre 1823 y 1850. El “diario de policía” (1840-41) es probablemente un registro de la cárcel en el cual se consignaban los presos. El mismo nos proporciona el nombre de los individuos detenidos, la fecha de su arresto, de su posterior libertad y el destino conferido durante el tiempo de su detención. Según resulta de estas fuentes, las formas de delito en el pueblo y la campaña pueden tipificarse como atentados contra la propiedad (robos), contra las personas (heridas, golpes, homicidios, insultos, violaciones), contra el Estado (deserción, ausencia de documentación), contra el orden público (vagancia, peleas, juego), delitos políticos (insurrección, conspiraciones, unitarios), conflictos por herencia y por acuerdos económicos y por contrabando. Advertimos que los cuerpos documentales se diferenciaban porque en el archivo del Juzgado del Crimen se registraban delitos que, como ya vimos, tenían ciertas características (generalmente figuran los casos que se apelaban ante juzgados superiores). En tanto, las comunicaciones entre las diferentes autoridades de la región y el “diario de policía” mostraban, de manera detallada, lo que ocurría día a día. Por lo tanto, éstos parecen transparentar la realidad de las infracciones. En los registros documentales, los robos reunían la mayoría de los casos, los seguían en número las

agresiones contra las personas y por último las deserciones. Las zonas más pobladas y alejadas del poblado, como Arroyo Pavón y Arroyo del Medio, fueron los lugares desde donde se reportaba el mayor número de contravenciones. Siguen en importancia las infracciones ocurridas en Arroyo Ludueña y San Lorenzo.

En este mundo del delito, las actividades eran el resultado de acciones individuales –no aparecían grupos– donde la figura masculina era predominante. Las pocas mujeres comprometidas eran casi siempre espectadoras, más que protagonistas, y muchas veces víctimas de las agresiones o de los robos.

Registros judiciales civiles

Como sabemos, los jueces de paz de esta región reunían las atribuciones correspondientes a los jueces en primera instancia en lo civil y en lo criminal con sede en la capital de la provincia. En lo civil actuaban en las demandas cuyos montos oscilaran entre los veinticinco y los cien pesos; en cuanto se trataba de valores menores a los mencionados, intervenían los comisarios, mientras que las demandas de más de cien pesos se presentaban por escrito. El reglamento de justicia de 1833 nos permitió seguir los diferentes pasos de las demandas civiles: la presentación era verbal y la sentencia definitiva. La autoridad judicial dejaba constancia de lo actuado en un libro foliado donde asentaba la sentencia pronunciada. El desarrollo del proceso judicial se realizaba con la presencia de un escribano, o con dos vecinos de “buen juicio y fama”, el defensor y juez de Policía o “por otro de la misma calidad, y si es posible hijo del lugar”. La presencia de hombres reconocidos por la comunidad marca el peso enorme que tenía en todas estas demandas la costumbre.

La actuación del juez de paz como escribano se extendía a la redacción de testamentos, inventarios –actuando de oficio en caso de la muerte del padre de familia, tanto si los hijos eran menores como mayores–, a la compra venta de bienes inmuebles, a los pedidos de mensuras, al cobro de pesos, a las denuncias de abandono del hogar, etc.

Recordemos que el número de casos registrados no representaban la totalidad de pleitos, acuerdos y conflictos que surgieron en esta población y que se resolvían en la instancia judicial, ya que no todos los desacuerdos entre las partes llegaban a la instancia de la Justicia. Así, los sectores sociales de menores recursos dirimían sus conflictos (en los casos que llegaran al ámbito judicial) sólo dentro de la esfera local representada por los comisarios.

Corresponden al Juzgado Civil 213 expedientes. Un primer acercamiento permite evaluar que del total de los expedientes relevados, 116 corresponden a expedientes entablados en Rosario, 12 en Arroyo del Medio, 12 en Arroyo Pavón, 5 en San Nicolás, 1 en Pergamino y 1 en Buenos Aires, 2 en Cañada de la Calzada, 3 en Santa Fe y Saladillo y Ludueña 1 cada uno. Es decir que el 54,4% de

los expedientes corresponden al poblado, el 42,3% a la campaña circundante y el 3,2% a Buenos Aires. Utilizamos para la clasificación de los expedientes las categorías vigentes en la época estudiada, dividiéndolos en dos grandes grupos, uno correspondiente a los expedientes suscitados por trámites relacionados con la herencia y el otro por asuntos que pertenecen a una variedad de situaciones (venta, moratorias, hipotecas, embargos, etc). El cuadro siguiente permite observar la variedad y cantidad de ámbitos que exigían la intervención notarial según las leyes castellanas y post-revolucionarias.

CUADRO I
DELITOS POR TIPO. PUEBLO Y CAMPAÑA DE ROSARIO (1823-1850)

Tipo de delito	Nº de casos
CONTRA LA PROPIEDAD	
Robo	24
Otros	-
CONTRA LAS PERSONAS	
Heridos-golpes	6
Violación-Robo*	1
Injurias	2
Homicidios	20
Bigamia	1
CONTRA EL ESTADO	
Desertor	2
Total	56

(*) La carátula del expediente es "Robo y golpes"

Fuente: MHPJM Juzgado del Crimen 1823-1850. Procesamiento propio

CUADRO II
DELITOS POR TIPO. PUEBLO Y CAMPAÑA DE ROSARIO (1823-1850)

Tipo de delito	Nº de casos
CONTRA LA PROPIEDAD	
Robos	48
Otros	
CONTRA LAS PERSONAS	
Heridas y golpes	7
Homicidio	4
Violación	1
Envío detenidos	3
CONTRA EL ESTADO	
Deserciones	24*
Indocumentados	8
CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	
Vagancia	2
Juego	1
DELITOS POLÍTICOS	
Persecución opositores	15*
Otros	1
Total	113

(*) El número de deserciones, al igual que la persecución a opositores, está aumentado por la situación de guerra (invasión de Lavalle).

Fuente: Archivo Documental Clasificado por fecha "Diario de Policía" años 1840-1841.
 Procesamiento propio

CUADRO III
DELITOS POR TIPO. PUEBLO Y CAMPAÑA DE ROSARIO (1823-1850)

Tipos de delitos	Nº de casos
CONTRA LA PROPIEDAD	
Robos	64
Otros	
CONTRA LAS PERSONAS	
Heridos-golpes	4
Homicidio	7
Violación-Robo de niños	3
CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	
Vagancia	18
Juego	1
Desconocido	2
DELITOS POLÍTICOS	
Opositor	4
Unitario	2
CONTRA EL ESTADO	
Deserción	22
Sin documentos	2
Conflictos herencia	12
Conflictos acuerdos económicos	6
Abandono hogar	1
Guías transporte	3
Tasación esclava/o	2
Contrabando	3
Otros	1
Total	157

Fuente: MHPJM Archivo Documental. Clasificado por fecha.
 Legajo Jueces de Paz (1823-1850). Procesamiento propio

CUADRO IV
JUZGADO CIVIL ROSARIO (1823-1852)

Herencia	N° de casos
Testamentos	96
Inventarios-Partición-división bienes	31
Poder-disponer bienes	8
Pleitos herederos-Ejecución testam.	3
Reclamo herencia-legado-bienes	3
Hijuela entrega Bienes Ausentes	9
Información herederos-de bienes	2
Tutoría Depositarios bienes de ausentes	2
OTROS	
Pedido mensura-sobre propiedad tierra	2
Venta tierra Estado-tierras-permutas	9
Reparto extrajudicial	1
Obligación-carta de pago	5
Hipoteca	12
Reclamo dinero-reclamo utilidades	2
Cobro de pesos-de casa	7
Cese embargo Constancia y razón deuda	2
Reclamo utilidades	1
Pedido ante el Gobierno (Comercio)	1
Abandono Hogar	1
Autorización venta casa-Permiso venta. Moratoria. Deuda	3
Autos Concurso de Acreedores	1
Declaración traslado ganado-venta-Propiedades-Dinero	5
Fianza Acreditación propiedad-arreglo cuenta	4
Total	213

Fuente: MHPJM Juzgado Civil (1823-1852). Procesamiento propio

Esta edición de 1500 ejemplares se terminó de imprimir
en los talleres gráficos de Cromografica SRL,
Ovidio Lagos 148 bis, Rosario,
a los 15 días del mes de abril de 2008